



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 26 de diciembre de 2014

Número 297

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Fomento y Vivienda:
Delegación Territorial en Sevilla:
Expediente de prórroga de subsidiación de préstamos 3
Expediente de procedimiento de calificación definitiva protegida 3

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

- Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:
Notificaciones 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 244/14, 25/14, 287/14, 281/14, 321/14, 325/14, 327/14 y 329/14; número 2: autos 218/14, 210/14, 246/14, 84/13, 252/14, 268/14 y 176/14; número 6: autos 329/13; número 7: autos 100/13, 39/14, 851/12, 307/12, 157/12 y 980/10; número 9: autos 1094/12, 189/14, 382/14, 36/13 y 1273/10; número 10: autos 213/13 y 245/14; número 11: autos 187/14 4
Badajoz.—Número 1: autos 122/14 30

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Cese y nombramiento de personal 31
Notificaciones 31
- Arahal: Anuncio de licitación 32
Notificaciones 33
- Las Cabezas de San Juan: Expediente de deslinde 38
- Coria del Río: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes 39
- Dos Hermanas: Anuncio de licitación 39
- Écija: Expediente de transferencia de créditos 40
Corrección de errores 41
- Guillena: Anuncio de licitación 41
- Lantejuela: Ordenanza municipal 42
- Mairena del Alcor: Ordenanza fiscal 51
Reglamentos municipales 52

— Morón de la Frontera: Anuncios de adjudicación de contratos . .	70
— Pilas: Notificación	70
— La Puebla de Cazalla: Presupuesto general ejercicio 2015	71
Masa salarial del personal laboral para 2015	71
Expedientes de modificaciones de créditos	71
Padrones fiscales	72
— La Puebla del Río: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	72
— Tomares: Anuncios de adjudicación de contratos	73
— Villamanrique de la Condesa: Masa salarial del personal laboral para 2014	74
 OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:	
— Mancomunidad de Municipios del Aljarafe: Norma reguladora de las tarifas de servicio	74

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Fomento y Vivienda

Delegación Territorial en Sevilla

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse la notificación y no poderse practicar, se procede mediante este acto, a notificar la resolución de fecha 18 de noviembre de 2014, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, dictada en el expediente 41-AP-G-00-2224/06, que resuelve reconocer a Rocío Gómez Casares, el derecho a la prórroga de la subsidiación del préstamo cualificado de la vivienda protegida. Previa acreditación de su identidad podrá comparecer en las dependencias del Servicio de Vivienda, Sección Vivienda Protegida, de la citada Delegación, sita en plaza de San Andrés 2, Sevilla, para la notificación del texto íntegro. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. señora Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

En Sevilla a 11 de diciembre de 2014—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

36W-14754

Delegación Territorial en Sevilla

«Habiéndose intentado notificación de caducidad del plazo máximo regulado en la normativa correspondiente para solicitar calificación definitiva en el expediente 41-PO-C-00-0063/09, a instancia de Oikos Promociones del Sur, S.L., sin haberse podido llegar a efectos, se le concede un plazo de tres meses desde la presente publicación, para alegar y presentar los documentos que estime pertinentes, en caso contrario se le tendrá por desistido de su petición inicial. Previa acreditación de su identidad podrá comparecer en las dependencias del Servicio de Vivienda de la citada Delegación, situada en la plaza de San Andrés 2, Sevilla, para la notificación del texto íntegro.»

En Sevilla a 12 de diciembre de 2014—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

36W-14840

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el boletín oficial ó diario oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el boletín oficial o diario oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

<i>Expediente</i>	<i>Conductor</i>	<i>DNI/NFI</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha</i>
4129619422	Óscar Martínez Morales	75135765	Gines	08/10/2014
4129558899	Francisco Antonio González Rodríguez	28583106	Sevilla	05/11/2014
4129582688	Jorge Rivilla Vaz	28640709	Sevilla	03/11/2014
4129655933	Rafael Gracia Domínguez	30254594	Sevilla	11/11/2014
4129616688	Manuel Ortiz Vázquez	30259779	Sevilla	13/11/2014
4129630422	David Barcia García	30266255	Sevilla	10/11/2014
4129514633	José Gómez Álvarez	45652752	Sevilla	04/11/2014
4129579722	David Santiago Grisales Paredes	Y2234552R	Sevilla	06/11/2014

Sevilla, 10 de diciembre de 2014.—La Jefa Provincial de Tráfico, Ana Cobos Rodríguez.

36W-14799

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 244/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Alejandro Méndez Romero contra Tea Servicios Generales SL y Topografía Electrónica Aplicada SL, en la que con fecha 15/9/14 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto

En Sevilla a 24 de noviembre de 2014.

Dada cuenta y;

Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 13/11/2013 se dictó por este Juzgado sentencia por la que se declaraba improcedente el despido del actor don Alejandro Méndez Romero cuya antigüedad es de 2/2/09 con las empresas Topografía Electrónica Aplicada SL y Tea Servicios Generales SL con categoría profesional de Técnico de 2º y salario diario de 54,49 euros /día.

Segundo. Solicitada la ejecución de la mencionada sentencia, se citó a las partes para comparecencia, la cual se celebró el día 24/1/2014 con inasistencia de la parte demandada.

Fundamentos Jurídicos

Primero. Vista la incomparecencia de las demandadas y las manifestaciones efectuadas por la parte actora es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con la modificación introducida por el Real Decreto-Ley 3/2012 de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, declarar extinguida la relación laboral que vincula a las partes, con derecho a la indemnización y salarios de trámite expresamente recogidas en los apartados b y c del citado precepto, a la vista de los datos obrantes en los informes de vida laboral.

En atención a lo expuesto.

S.Sª. acuerda: Declarar extinguida la relación laboral que vincula a don Alejandro Méndez Romero con Topografía Electrónica Aplicada SL y Tea Servicios Generales SL, con obligación de las empresas demandadas de abonar las siguientes cantidades: en concepto de indemnización por despido la cantidad de 11.429,28 euros y en concepto de salarios dejados de percibir la cantidad de 22.776,82 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 30 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4020 0000 64 0 .83612, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número uno de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez

El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a Tea Servicios Generales SL y Topografía Electrónica Aplicada SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 24 de noviembre de 2014.—El Secretario Judicial.(Firma ilegible.)

36W-14275

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 25/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Alexis Fernández Roldán contra Amarcadi 2000 SL, en la que con fecha 17 de noviembre de 2014 se ha dictado Auto y Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto

En Sevilla, a diecisiete de noviembre de dos mil catorce.

Parte dispositiva

S.Sª. Iltma. Acuerda: Despachar ejecución a favor de don Alexis Fernández Roldán, contra Amarcadi 2000 SL por la suma de 38.710,28 euros en concepto de principal (que corresponde a la condena a favor del demandante según el siguiente particular:

Indemnización:	13.893,25 €
Salarios dejados de percibir:	11.661,58 €
Salarios impagados:	13.155,45 € (11.959,50 € + 1.195,95 € de 10 % de interés por mora)
Total principal	38.710,28 €

Más la cantidad de 7.742,06€ calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, Cuenta número 4020-0000-64-0025-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez. El Secretario.

Decreto

Señor Secretario Judicial: Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo: Habiendo sido declarada la ejecutada, Amarcadi 2000 SL, en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de cinco días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, Cuenta número 4020-0000-64-0025-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Amarcadi 2000 SL, Alexis Fernández Roldán y Fondo de Garantía Salarial, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2014.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

36W-14054

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 287/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Juan León López contra Grafitres SL, en la que con fecha 17 de octubre de 2014 se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto

En Sevilla a 17 de octubre de 2014.

Parte dispositiva

S.S^a. Iltma. Acuerda: Despachar ejecución a favor de don Juan León López, contra Grafitres SL por la suma de 5.590,07 euros en concepto de principal (5.081,88 € más 508,19 € 10% de interés por mora), más la de 1.118,01 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, Cuenta número 4020-0000-64-0287-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.

El Secretario.

Decreto

Señor Secretario Judicial: Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla, 17 de octubre de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo: Habiendo sido declarada la ejecutada, Grafitres SL, en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, Cuenta número 4020-0000-64-0287-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Grafitres SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2014.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

36W-14042

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 281/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Juan José Alejo García, don Carlos Flores Toral, doña Silvia Fernández Acosta, don María Luisa Lozano Ramírez y doña Sara

María González Rodríguez, contra Tecinsa Instalaciones SL, en la que con fecha 3 de octubre de 2014 se ha dictado Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto

En Sevilla a 3 de octubre de 2014.

Parte dispositiva

S.S^a. Iltma. Acuerda: Despachar ejecución a favor de don Juan José Alejo García, don Carlos Flores Toral, doña Silvia Fernández Acosta, don María Luisa Lozano Ramírez y doña Sara María González Rodríguez,, contra Tecinsa Instalaciones SL por la suma de 34.599,60 euros en concepto de principal (a favor de los actores) según el siguiente particular:

<i>Trabajador</i>	<i>Cantidad</i>
Juan José Alejo García	10.031,19 €
Carlos Flores Toral	6.374,12 €
Silvia Fernández Acosta	4.723,74 €
Sara María González Rodríguez	8.049,05 €
María Luisa Lozano Ramírez	5.421,50 €

Más la cantidad de 1.500,00 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, Cuenta número 4020-0000-64-0281-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez. El Secretario.

Decreto

Señor Secretario Judicial: Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 3 de octubre de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo: Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Tecinsa Instalaciones SL, en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Para ello, tramítense la oportuna orden a través de la aplicación cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0281-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Tecinsa Instalaciones SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que

recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2014.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles

36W-14040

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 321/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña Encarnación Calderón González contra Autoescuela Luna e Hijo SL, en la que con fecha 17 de noviembre de 2014 se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto

En Sevilla a 17 de noviembre de 2014.

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. Acuerda: Despachar ejecución a favor de doña Encarnación Calderón González, contra Autoescuela Luna e Hijo SL por la suma de 47.978,46 euros en concepto de principal (de los que 41.472,56 € corresponden a indemnización y 6.505,90 € a salarios impagados), más la de 9.595,69 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0321-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.

El Secretario.

Decreto

Sr. Secretario Judicial: Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo: Habiendo sido declarada la ejecutada, Autoescuela Luna e Hijo SL, en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, Cuenta número 4020-0000-64-0321-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Autoescuela Luna e Hijo SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2014.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

36W-14052

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace Saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 325/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Juan Manuel Guzmán Sanz contra Ohana Coctail SL, en la que con fecha 17 de noviembre de 2014 se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto

En Sevilla a 17 de noviembre de 2014.

Parte dispositiva

S.S^a Ilma. acuerda: Despachar ejecución a favor de don Juan Manuel Guzmán Sanz, contra Ohana Coctail SL por la suma de 4.259,42 euros en concepto de principal, más la de 851,88 euros calculados para intereses y costas y gastos.

No ha lugar a despachar ejecución contra el Administrador por no haber sido condenado en sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, Cuenta número 4020-0000-64-0325-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Secretario.

Decreto

Señor Secretario Judicial: Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo: Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Ohana Coctail SL, en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Para ello, tramítense la oportuna orden a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, Cuenta número 4020-0000-64-0325-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por es-

pacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Ohana Coctail SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2014.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

36W-14039

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 327/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Manuel Bernal del Valle contra Extrayma SL, en la que con fecha 17 de noviembre de 2014 se ha dictado Auto y Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2014.

Parte dispositiva

S.S^a. Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de Don Manuel Bernal del Valle, contra Extrayma SL por la suma de 9.063,44 euros en concepto de principal (8.239,49 € + 823,95 € de 10 % de interés por mora), más la de 1.812,69 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio nº 4, de Sevilla, cuenta nº 4020-0000-64-0327-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos, antes expresados, de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.— El Secretario.

Decreto.

Señor Secretario Judicial: Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Habiendo sido declarada la ejecutada, Extrayma SL, en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/h personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio nº 4, de Sevilla, cuenta nº 4020-0000-64-0237-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Extradita SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2014.— El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

15W-14038

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 329/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Andrés Torres Provincial, Manuel Sánchez Alba, Enrique Jiménez Tirado, José Baez Álvarez, Francisco Javier Santacreu Benítez, José Ato. Vilariño Gutiérrez, Francisco Manuel Viñas Gómez, Antonio Serrano Gutiérrez, José Flores García, Juan Manuel Jiménez Crespo, Cipriano Ocaña García, Fernando Rosa Pareja, Fco. Doña Oliveros, Juan Ramón Láinez Fernández, Juan Luis Alemány Cid, Francisco Manuel Barrones Ramírez, José Luis Morales Carrasco, Manuel Villalba Carmona, Antonio González Ruiz, Pascual Santacreu Benítez, Antonio Macías García, Jesús Martín Morales, José M. Sánchez Alba, Francisco Gordo Alfonso, Rafael Fernández Arahal, Antonio González Campos, Rafael Torres Provincial, Antonio Torres Provincial y Francisco Rosa Pareja contra Almudeyne de Contratas y Ejecuciones SL, en la que con fecha 21 de noviembre de 2014 se ha dictado Auto y Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto

En Sevilla a 21 de noviembre de 2014.

Parte dispositiva

S.S^a. Ilma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de Andrés Torres Provincial, Manuel Sánchez Alba, Enrique Jiménez Tirado, José Baez Álvarez, Francisco Javier Santacreu Benítez, Jose Ato. Vilariño Gutiérrez, Francisco Manuel Viñas Gómez, Antonio Serrano Gutiérrez, José Flores García, Juan Manuel Jiménez Crespo, Cipriano Ocaña García, Fernando Rosa Pareja, Fco. Doña Oliveros, Juan Ramón Láinez Fernández, Juan Luis Alemány Cid, Francisco Manuel Barrones Ramírez, José Luis Morales Carrasco, Manuel Villalba Carmona, Antonio González Ruiz, Pascual Santacreu Benítez, Antonio Macías García, Jesús Martín Morales, José M. Sánchez Alba, Francisco Gordo Alfonso, Rafael Fernández Arahal, Antonio González Campos, Rafael Torres Provincial, Antonio Torres Provincial y Francisco Rosa Pareja, contra Almudeyne de Contratas y Ejecuciones SL por la suma de 222.090,45 euros en concepto de principal, que corresponde a condena a favor de los actores por las siguientes cantidades:

Andrés Torres Provincial 10.507,53 €.
Pascual Santacreu Benítez 4.444,83 €.
Francisco Rosa Pareja 8.399,48 €.
Antonio Torres Provincial 17.400,62 €.
Rafael Torres Provincial 12.783,25 €.
Antonio González Campos 3.269,33 €.
Rafael Fernández Arahal 5.888,74 €.
Manuel Sánchez Alba 8.740,72 €.
Enrique Jiménez Tirado 8.570,59 €.
José Baez Álvarez 10.905,26 €.
Francisco Javier Santacreu Benítez 8.438,93 €.
José Antonio. Vilariño Gutiérrez 7.819,63 €.
Francisco Manuel Viñas Gómez 8.720,15 €.
Antonio Serrano Gutiérrez 7.579,16 €.
José Flores García 8.650,74 €.
Juan Manuel Jiménez Crespo 5.754,53 €.
Cipriano Ocaña García 7.039,81 €.
Fernando Rosa Pareja 9.729,43 €.
Francisco Doña Oliveros 10.840,05 €.
Juan Ramón Láinez Fernández 10.210,21 €.
Juan Luis Alemány Cid 6.592,50 €.
Francisco Manuel Barrones Ramírez 4.937,14 €.
José Luis Morales Carrasco 5.055,16 €.
Manuel Villalba Carmona 7.643,68 €.
Antonio González Ruiz 3.687,88 €.
Antonio Macías García 3.345,90 €.
Jesús Martín Morales 4.522,93 €, José María Sánchez Alba 4.732,54 €.
Francisco Gordo Alfonso 5.879,73 €.

Más la de 44.418,09 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio nº 4, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0329-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos, antes expresados, de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.— El Secretario.

Decreto.

Señor Secretario Judicial: Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Habiendo sido declarada la ejecutada, Almudéyne de Contratas y Ejecuciones SL, en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio nº 4, de Sevilla, cuenta nº 4020-0000-64-0329-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos, antes expresados, de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Almudéyne de Contratas y Ejecuciones SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2014.— El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

15W-14143

SEVILLA.— JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 218/2014 Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20110008816.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Servieste Construcciones, S.L.

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 218/2014 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Servieste Construcciones, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de fecha 23 de septiembre de 2013 del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 25 de septiembre de 2014.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

Hechos

Primero.— En los autos de referencia, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Servieste Construcciones, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 23 de septiembre de 2013, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.— Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.— Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos

Primero.— Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.— Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art. 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.4 de la LRJS).

Tercero.— Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto.— De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva

S.S.^a Iltma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Servieste Construcciones, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 246,42 euros en concepto de principal, más la de 49,28 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto

La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.— En el día de la fecha este Juzgado ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de Fundación Laboral de la Construcción, contra Servieste Construcciones, S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.— Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LR.J.S.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 246,42 euros en concepto de principal, más la de 49,28 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir a la ejecutada, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están

ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Servieste Construcciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

6W-12494

SEVILLA.— JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 210/2014. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20110015584.

De: Don Francisco Ramón Serrano Pérez.

Contra: Heladerías Triana, S.L.

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 210/2014, a instancia de la parte actora don Francisco Ramón Serrano Pérez, contra Heladerías Triana, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 23 de septiembre de 2014 del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 23 de septiembre de 2014.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

Hechos

Primero.— En los autos de referencia, seguidos a instancia de Francisco Ramón Serrano Pérez, contra Heladerías Triana, S.L. se dictó resolución judicial en fecha 12 de marzo de 2014, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.— Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.— Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos

Primero.— Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.— Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art. 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.4 de la LRJS).

Tercero.— Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto.— De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva

S.S.^a Iltma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Heladerías Triana, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.712,26 euros en concepto de principal, más la de 171,25 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto

La Secretaria Judicial doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 23 de septiembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.— En el día de la fecha este Juzgado ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de Francisco Ramón Serrano Pérez contra Heladerías Triana, S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.— Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LR.J.S.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.712,26 euros en concepto de principal, más la de 171,25 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábese directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir a la ejecutada, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Heladerías Triana, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de septiembre de 2014.— La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 246/2014 Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20110009028.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Urbanizaciones Roginsur, S.L.

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 246/2014, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Urbanizaciones Roginsur, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 24 de octubre de 2014 del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 24 de octubre de 2014.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

Hechos

Primero.— En los autos de referencia, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Urbanizaciones Roginsur, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 30 de septiembre de 2013, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.— Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.— Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos

Primero.— Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.— Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art.237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.4 de la LRJS).

Tercero.— Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto.— De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva

S.S.^a Iltma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Urbanizaciones Roginsur, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1062,76 euros en concepto de principal, más la de 212,55 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.— La Secretaria Judicial.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto

Secretaria Judicial doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 24 de octubre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.— Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda contra Urbanizaciones Roginsur, S.L.

Segundo.— No consta que Urbanizaciones Roginsur, S.L., haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero.— El Juzgado Social nº 8 de Sevilla ha dictado decreto de insolvencia de fecha 1 de junio de 2011 respecto del deudor, Urbanizaciones Roginsur, S.L., en autos 685/09, ejecución 254/10, publicado en el BORM de 14.06.11.

Fundamentos de derecho

Primero.— El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.).

Segundo.— La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero.— Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguacio-

nes de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Urbanizaciones Roginsur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

6W-12768

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 84/2013 Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20110015233.

De: Don Juan Carlos Moreno Perza.

Contra: Espinosa Coren, S.A. y Fogasa.

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 84/2013, a instancia de la parte actora don Juan Carlos Moreno Perza contra Espinosa Coren, S.A. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de 30 de septiembre de 2014 del tenor literal siguiente:

Decreto 288/14.

La Secretaria Judicial doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.— La presente ejecución se sigue a instancia de Juan Carlos Moreno Perza contra Espinosa Coren, S.A.

Segundo.— Consta publicado en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil de fecha 14 de septiembre de 2012 el cambio de denominación social de la empresa Espinosa Coren, S.A. por el de Surave Cárnicas, S.A.

El Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Sevilla ha declarado a Surave Cárnicas, S.A. (anteriormente denominada Espinosa Coren, S.A.) en concurso en fecha 26/02/2014, según consta publicado en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» de fecha 6 de mayo de 2014.

Fundamentos de derecho

Único.— Dispone el artículo 568.2 de la LEC, que la Secretaria Judicial decretará la suspensión de la ejecución en el estado en que se halle en cuanto le sea notificado que el ejecutado se encuentra en situación de concurso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

1.— Decretar la suspensión de la presente ejecución.

2.— Archivar provisionalmente los autos pudiendo las partes solicitar su continuación, una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra el ejecutado.

3.— Comunicar el presente acuerdo al Juzgado Mercantil del Concurso.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Sevilla.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Espinosa Coren, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

6W-12845

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 252/2014. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20110008267.

De: Don Miguel Ángel Castro Cabanillas, Agustín Morillo Romero, Antonio Jiménez Fernández, Juan Francisco Carrasco Gala, Jorge Ortiz Matachana, Juan Carlos Martínez Neira, José Llamas Rodríguez, Antonio Manuel Barrientos Rodríguez, Jonatan Pérez Serrano, Manuel del Río Calzado, Gheorghe-Cristian Ciurar, Francisco Marín Millán, Juan Manuel Delgado Benítez, José Eduardo Pérez Franco, Juan Eduardo García Martín, Iván Corbo Martín, Rafael Pozo Sierra, José Luis Ríos Pérez, Manuel Buzón Torrecilla y Fernando Amez Lobo.

Contra: Transmovisierra, S.L.

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 252/2014, a instancia de la parte actora don Miguel Ángel Castro Cabanillas, Agustín Morillo Romero, Antonio Jiménez Fernández, Juan Francisco Carrasco Gala, Jorge Ortiz Matachana, Juan Carlos Martínez Neira, José Llamas Rodríguez, Antonio Manuel Barrientos Rodríguez, Jonatan Pérez Serrano, Manuel del Río Calzado, Gheorghe-Cristian Ciurar, Francisco Marín Millán, Juan Manuel Delgado Benítez, José Eduardo Pérez Franco, Juan Eduardo García Martín, Iván Corbo Martín, Rafael Pozo Sierra, José Luis Ríos Pérez, Manuel Buzón Torrecilla y Fernando Amez Lobo, contra Transmovisierra, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 24 de octubre de 2014 del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 24 de octubre de 2014.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

Hechos

Primero.— En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Miguel Ángel Castro Cabanillas, Agustín Morillo Romero, Antonio Jiménez Fernández, Juan Francisco Carrasco Gala, Jorge Ortiz Matachana, Juan Carlos Martínez Neira, José Llamas Rodríguez, Antonio Manuel Barrientos Rodríguez, Jonatan Pérez Serrano, Manuel del Río Calzado, Gheorghe-Cristian Ciurar, Francisco Marín Millán, Juan Manuel Delgado Benítez, José Eduardo Pérez Franco, Juan Eduardo García Martín, Iván Corbo Martín, Rafael Pozo Sierra, José Luis Ríos Pérez, Manuel Buzón Torrecilla y Fernando Amez Lobo contra Transmovisierra, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 4 de noviembre de 2013, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Igualmente, en el fallo de la referida resolución se añade lo que sigue: «Tener por desistido a Juan Francisco Carrasco Gala de su demanda frente a Transmovisierra, S.L.»

Segundo.— Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.— Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos

Primero.— Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.— Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art.237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.4 de la LRJS).

Tercero.— Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto.— De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva

S.S.ª Iltma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Transmovisierra, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 95.771,99 euros en concepto de principal, más la de 19.154,39 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto

La Secretaria Judicial, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 24 de octubre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.— Miguel Ángel Castro Cabanillas, Agustín Morillo Romero, Antonio Jiménez Fernández, Juan Francisco Carrasco Gala, Jorge Ortiz Matachana, Juan Carlos Martínez Neira, José Llamas Rodríguez, Antonio Manuel Barrientos Rodríguez, Jonatan Pérez Serrano, Manuel del Río Calzado, Gheorghe-Cristian Ciurar, Francisco Marín Millán, Juan Manuel Delgado Benítez, José Eduardo Pérez Franco, Juan Eduardo García Martín, Iván Corbo Martín, Rafael Pozo Sierra, José Luis Ríos Pérez, Manuel Buzón Torrecilla y Fernando Amez Lobo han presentado demanda contra Transmovisierra, S.L.

Segundo.— No consta que Transmovisierra, S.L. haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero.— El Juzgado Social nº 4 de Sevilla ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 17/01/2012 respecto del deudor, Transmovisierra, S.L., en autos 337/10, ejecución 199/11, publicado en BORM 09.02.12.

Fundamentos de derecho

Primero.— El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.).

Segundo.— La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero.— Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva**Acuerdo:*

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Transmovisierra, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

6W-12767

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 268/2014 Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20120001697.

De: Don Manuel Macías Hinojos.

Contra: Seguridad Sansa, S.A.

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 268/2014, a instancia de la parte actora don Manuel Macías Hinojos contra Seguridad Sansa, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 14 de noviembre de 2014 del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 14 de noviembre de 2014.

Dada cuenta de los anteriores escritos, únense y;

Hechos

Primero.— En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Manuel Macías Hinojos contra Seguridad Sansa, S.A., se dictó resolución judicial en fecha 17 de junio de 2014, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.— Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.— Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Cuarto.— Consta la declaración de insolvencia de la empresa demandada Seguridad Sansa, S.A., por el Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, en ejecución 130/12, dimanante de los autos 401/11, publicada en el BORM de fecha 24 de septiembre de 2012.

Razonamientos jurídicos

Primero.— Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.— Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art.237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.4 de la LRJS).

Tercero.— Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto.— De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva

S.S.ª Iltma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Seguridad Sansa, S.A., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.962,23 euros en concepto de principal, más la de 1.392,44 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto

La Secretaria Judicial, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.— Don Manuel Macías Hinojos ha presentado demanda contra Seguridad Sansa, S.A.

Segundo.— No consta que Seguridad Sansa, S.A., haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero.— Consta la declaración de insolvencia de la empresa demandada Seguridad Sansa, S.A., por el Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, en ejecución 130/12, dimanante de los autos 401/11, publicada en el BORM de fecha 24 de septiembre de 2012.

Fundamentos de derecho

Primero.— El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.).

Segundo.— La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero.— Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Seguridad Sansa, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

6W-13733

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 176/2014. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20120016168.

De: Don Antonio Manuel Sánchez Villena.

Contra: Casesa Compañía de Seguridad, S.A. y Esabe Seguridad, S.A.

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 176/2014, a instancia de la parte actora don Antonio Manuel Sánchez Villena, contra Esabe Seguridad, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 14 de noviembre de 2014 del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 14 de noviembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.— Instada ejecución y celebrada la comparecencia prevista en la Ley, quedaron los autos en la mesa del proveyente para resolver.

Hechos probados

1.— El día 2 de abril de 2014 se dictó sentencia en los autos de despido 1480/12. En el fallo de la misma se dice: «Estimar la demanda interpuesta por don Agustín García Fernández por despido frente a la empresa Esabe Seguridad, S.A. y en consecuencia procede:

Declarar improcedente el despido del trabajador que tuvo lugar con fecha de efectos del día 6 de noviembre de 2012.

Condenar al Esabe Seguridad, S.A., a optar expresamente, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, entre readmitir al trabajador en su relación laboral en las mismas condiciones que regían antes del despido o indemnizarle en la cantidad de diez mil quinientos diez euros con cincuenta céntimos (10.510,50) y todo ello con las siguientes advertencias legales:

1.— La opción por la indemnización determinará la extinción de la relación laboral a la fecha del despido.

2.— La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la oficina de este juzgado dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia sin esperar a la firmeza de la misma.

3.— En caso de no ejercitarse la opción en tiempo y forma se entenderá que la empresa opta por la readmisión.

4.— Si la empresa, conforme a lo expuesto, opta expresa o tácitamente por la readmisión, deberá abonar al trabajador los salarios de tramitación que correspondan desde el 6 de noviembre de 2012 (inclusive) hasta la fecha de notificación de la sentencia (exclusive) a razón de 45,50 € diarios, sin perjuicio de la deducción que proceda respecto de los salarios que el trabajador haya podido percibir desde la fecha del despido como consecuencia de un nuevo empleo y que se determinarán en ejecución de sentencia.

No procede hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Absolver a la demandada Castellana de Seguridad Casesa, S.A.U., de todos los pedimentos efectuados en su contra por falta de legitimación pasiva.»

Dicha sentencia fue rectificada a instancia de la parte actora por auto posterior indicándose que el demandante era don «Antonio Manuel Sánchez Villena».

2.— La antigüedad del trabajador era de fecha 16 de julio de 2007. El despido se produjo con fecha de efectos del día 6 de noviembre de 2012 y el salario diario a efectos de despido asciende a 45,50 €.

3.— Notificada la sentencia a la empresa no consta que haya ejercitado la opción por la indemnización o por la readmisión.

4.— La sentencia es firme.

5.— El trabajador no ha sido readmitido ni indemnizado.

6.— El trabajador, con posterioridad a su despido, no ha prestado servicios para otras empresa y ha percibido prestaciones por desempleo (vida laboral).

Razonamientos jurídicos

Primero.— Valorando las pruebas practicadas, teniendo en cuenta que la sentencia declarando el despido improcedente es firme y que no se ha producido la readmisión y que la parte actora ha solicitado la extinción de la relación laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 110 y 279 a 281 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, se acuerda declarar extinguida la relación laboral del trabajador con la empresa a la fecha de este auto.

En cuanto a la indemnización por despido, su importe debe ser recalculado respecto al fijado en sentencia partiendo de la fecha de comienzo de la prestación de servicios hasta la fecha de extinción de la relación laboral y aplicar el salario fijado en sentencia (art 281.2 b) de la LRJS). Si bien, dada la entrada en vigor el día 8 de julio de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, hay que distinguir en el presente caso dos periodos de prestación de servicios para el cálculo de la indemnización de conformidad con la DT 5.ª de la citada ley, a saber: el primero, comprendería desde la fecha de comienzo de la prestación de servicios hasta el día 12 de febrero de 2012, con una indemnización de 45 días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año; y el segundo, a partir del día 12 de febrero, calculando una indemnización de 33 días de salario por año de servicio hasta la fecha de extinción de la relación laboral prorrateándose igualmente por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. El importe indemnizatorio en ningún caso podrá ser superior a los 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el período anterior al 12 de febrero de 2012, resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades en ningún caso.

La indemnización así calculada asciende a 13.638,63 €.

Finalmente, los salarios de tramitación hay que computarlos desde la fecha del despido -incluido-(art. 56 del ET) hasta la de esta resolución -excluido- (art. 281.2. c) de la LRJS), como fecha de extinción de la relación laboral, partiendo del salario diario fijado en sentencia y descontando los días que haya trabajado para otras empresas si el salario percibido fuera igual o superior al importe del salario diario fijado en sentencia o, si fuera inferior, computando dichos días por la cantidad a que ascienda la diferencia entre el importe del salario diario fijado en sentencia y el percibido en el nuevo empleo, como es el caso o, más sencillo, directamente restando de la cantidad total a percibir por todo el periodo la percibida por los otros empleos.

No constan otros empleos por lo que la operación sería: 738 días x 45,50 = 33.579,00 €.

No se deducen las prestaciones por desempleo pues, aunque sean incompatibles con el abono de los salarios de trámite, no consta que la empresa las haya ingresado sin perjuicio de que la empresa, cuando proceda al abono de los salarios de trámite, pueda deducirlas si justifica su ingreso al SPEE.

Segundo.— Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días mediante escrito que deberá presentarse ante este mismo juzgado con indicación de la infracción cometida.

En atención a lo expuesto.

Parte dispositiva

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía don Antonio Manuel Sánchez Villena con la empresa Esabe Seguridad, S.A., a la fecha de este auto y, en consecuencia, la empresa deberá abonar las siguientes cantidades al trabajador:

1.—Trecemil seiscientos treinta y ocho euros con sesenta y tres céntimos (13.638,63) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.

2.— Treinta y tres mil quinientos setenta y nueve euros (33.579) en concepto de salarios dejados de percibir.

Y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial que deberá estar y pasar por el contenido de este auto.

Notifíquese este auto, además de a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos que procedan.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

6W-13731

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 329/2013 a instancia de la parte actora don Juan Cintado Bautista contra Grand Tres Internacional SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 09/10/14 cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar al ejecutado Grand Tres Internacional SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.507,62 euros, de principal más 501,52 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los libros de registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4025 0000 00 0146 12 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Grand Tres Internacional SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-11915

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 100/2013 a instancia de la parte actora doña Patricia Alonso Cabañas contra Evanyproar SL y Ministerio Fiscal sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 29 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución, contra Evanyproar SL, a instancias de Patricia Alonso Cabañas, por importe de 24.619,51 euros en concepto de principal, (de los cuales, 2.527,84 euros corresponden a indemnización y 22.091,67 euros a salarios de tramitación) más la de 1.996,42 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Se autoriza la consulta a las bases de datos de la AEAT, DGT, catastro y demás aplicaciones incluidas en el Punto Neutro Judicial a fin de conocer bienes de la empresa ejecutada sobre los que trabar embargo o para la localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.»

Así mismo se ha dictado decreto de fecha 13 de noviembre de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes de Evanyproar SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 24.619,51 euros de principal y 4.923,90 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, y no pudiéndose

practicar la diligencia de embargo por encontrarse la demandada en ignorado paradero, procede decretar el embargo de los siguientes bienes propiedad de la ejecutada:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con cualquier entidad bancaria y en especial con la entidad CaixaBank, y demás dadas de altas en el PNJ, hasta cubrir el principal e intereses y costas, a tal efecto librese oficio a dicha entidad, haciéndose además telemáticamente a través del punto neutro judicial debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, aún cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se acuerda el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la parte demandada frente a A.E.AT, Ayuntamiento de Tomares, Ajuntament de Sant Boi de Llobregat, Sociedad General de Autores y Editores, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, haciéndose telemáticamente a través de este Juzgado respecto de la AEAT, librando oficio respecto a las demás entidades.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones nº 4026000064003914 del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.»

Y para que sirva de notificación al demandado Evanyproar SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2014.— La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

15W-13696

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 61/13, Ejecución Nº 39/2014 a instancia de la parte actora doña María Victoria Diánez Carrascosa contra Grupo Empresarial Anev SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 29 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución, contra Grupo Empresarial Anev SL, a instancias de María Victoria Diánez Carrascosa, por importe de 54.736,19 euros en concepto de principal, (de los cuales, 29.478,65 euros corresponden a indemnización y 25.257,54 euros a salarios de tramitación) más la de 10.947,23 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Se autoriza la consulta a las bases de datos de la AEAT, DGT, catastro y demás aplicaciones incluidas en el Punto Neutro Judicial a fin de conocer bienes de la empresa ejecutada sobre los que trabar embargo o para la localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.»

Así mismo se ha dictado decreto de fecha 13 de noviembre de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes de Grupo Empresarial Anev SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 54.736,19 euros de principal y 10.947,23 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, y no pudiéndose practicar la diligencia de embargo por encontrarse la demandada en ignorado paradero, procede decretar el embargo de los siguientes bienes propiedad de la ejecutada,:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con cualquier entidad bancaria y en especial con las entidades Cajasur Banco, Cajas Rurales Unidas, Banca March, Banco Popular Español, Banco Mare Nostrum, Unicaja Banco, Bankia, Bbva, Cajasur Banco, y demás dadas de altas en el PNJ, hasta cubrir el principal e intereses y costas, a tal efecto librese oficio a dicha entidad, haciéndose además telemáticamente a través del punto neutro judicial debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, aún cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se acuerda el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la parte demandada frente a A.E.AT, y la entidad Unicaja Banca, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, haciéndose telemáticamente a través de este Juzgado respecto de la AEAT, librando oficio respecto a las demás entidades.

Se decreta el embargo de las siguientes fincas registrales de titularidad de la ejecutada Grupo Empresarial Anev SL en cuantía suficiente a cubrir la suma de 54.736,19 euros de principal y 10.947,23 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, librando para su anotación mandamiento por duplicado al indicado Registro solicitando remitan certificación de cargas:

Fincas 15.799, 15798, 15.747, 15.757, 15.785 del Registro de la Propiedad nº 1 de Sanlúcar la Mayor.
Fincas 36.808, 36.834, 36.830, , 36.820, 36822 del Registro de la Propiedad nº 12 de Sevilla.
Fincas 42.651, 42620, 42.670 del Registro de la Propiedad de Andújar.
Fincas 31.526 del Registro del a Propiedad de Coín.
Fincas 5.237, 5239, 5.246 de Palomares del Rio del Registro de la Propiedad nº 3 de Sevilla.

Se decreta el embargo del sobrante que a favor de la ejecutada pudiera existir en el procedimiento ETNJ 1001/12 del Juzgado de Primera Instancia nº 22 de Sevilla; procedimiento ETNJ 1582/13 del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Sevilla; Procedimiento nº 763/12 del Juzgado de Primera Instancia nº 12 de Sevilla; procedimiento nº 105/14 del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Coín; librándose para su efectividad oficio a dichos Juzgados.

Así mismo se decreta el embargo de las cantidades que como parte actora le pudiera corresponder a la ejecutada Grupo Empresarial Anev SL en el procedimiento de ETJ nº 663/11 del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Coín en cuantía suficiente a cubrir las sumas objeto de la presente ejecución, librándose para su efectividad oficio al mismo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones nº 4026000064003914 del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.»

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo Empresarial Anev SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2014.— La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

15W-13690

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 851/12, Ejecución 120/2013 a instancia de la parte actora don Francisco José Cano Enríquez contra Neohebe Glass SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 28 de junio de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Neohebe Glass SL, en situación de insolvencia por importe de 8.170 euros en concepto de principal, (importe de los salarios de tramitación devengados entre la fecha de despido y el día de notificación de sentencia a la demandada, a razón de un salario diario de 43 euros reconocido en Sentencia) más la de 1.634 euros, presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4026-0000-64-012013 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Neohebe Glass SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2014.— La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

15W-13340

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 307/2012 a instancia de la parte actora Mebarka Cheikh Didah contra Auxiliar de Fincas SL sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 1/12/14 del tenor literal siguiente:

«Que desestimando la demanda interpuesta por Mebarka Cheikh Didah; contra Auxiliar de Fincas Urbanas SL, debo absolver y absuelvo a la demandada de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Auxiliar de fincas Urbanas SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-14609

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 157/2012 a instancia de la parte actora don Antonio Romero Fernández contra restaurante El Cenachero SL, taberna el Cenachero SL y Fogasa sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 5/11/14 del tenor literal siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Antonio Romero Fernández; contra restaurante El Cenachero SL, taberna El Cenachero SL y Fogasa, debo condenar y condeno a las empresas demandadas a pagar solidariamente al actor 9.291,33 euros, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 4026000065015712, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el número 4026000068015712, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado taberna El Cenachero SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-14128

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 980/10, Ejecucion N° 126/2011 a instancia de la parte actora doña Patricia Cañizares Pallin contra Merjupac SL y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 28 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Merjupac SL a instancia de Patricia Cañizares Pallin, por importe de 70.013,55 euros en concepto de principal (que se desglosan de la siguiente manera: 13.628,65 euros de indemnización y 56.384,90 euros corresponden a salarios de tramitación) más la de 14.002,71 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.»

Asimismo se ha dictado decreto de igual fecha que sustancialmente dice lo siguiente:

«Acuerdo: Habiendo sido ya declarada a la ejecutada Merjupac SL en insolvencia provisional por otro Juzgado, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que en el plazo de quince días inste la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 70.013,55 euros en concepto de principal (que se desglosan de la siguiente manera: 13.628,65 euros de indemnización y 56.384,90 euros corresponden a salarios de tramitación) más la de 14.002,71 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante SSª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 4026000064012611 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta nº 0049-3569-92-0005001274, reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el juzgado receptor en el de beneficiario)».

Y para que sirva de notificación al demandado Merjupac SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de octubre de 2014.— La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

15W-13013

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1094/2012 Ejecución 133/2014 a instancia de la parte actora don Enrique Cubero Salvador contra Repuestos Lorca SL sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 29 de octubre de 2014 del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 29 de octubre de 2014.

Parte dispositiva

S.S^a. Ilma. Magistrado-Juez de lo Social número 9 de Sevilla don Rafael Fernández López, acuerda: Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 13 de febrero de 2014 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de Enrique Cubero Salvador contra Repuestos Lorca SL por la cantidad de 52.786,30€ en concepto de principal y 8.445,81€ en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. señor don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, ante mí el Secretario Judicial. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial.

Decreto

En Sevilla a veintinueve de octubre de dos mil catorce.

Parte dispositiva

S.S^a. la Secretaria del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz .

Acuerda: Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Repuestos Lorca SL en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 52.786,30€ más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 8.445,81€, a favor del ejecutante Enrique Cubero Salvador, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander número 4028.0000.69.1094.12, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.1094.12, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-Revisión».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S^a. la Secretaria del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Repuestos Lorca SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, Gracia Bustos Cruz.

36W-12922

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 189/2014 a instancia de la parte actora doña María Dolores Romero Castro contra Cazalla Montijano e Hijos SL sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 20/11/14 del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla, a 20 de noviembre de 2014.

Parte dispositiva

S.S^a. Ilma. Magistrado-Juez de lo Social número 9 de Sevilla don Rafael Fernández López.

Acuerda: Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 22/05/14 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de doña María Dolores Romero Castro contra Cazalla Montijano e Hijos SL por la cantidad de 2.910,50 € en concepto de principal y 582,10 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. señor don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, ante mí el Secretario Judicial. Doy fe.

Decreto

En Sevilla, a 20 de noviembre de 2014.

Parte dispositiva

S.S^a. la Secretaria del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz.

Acuerda: Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Cazalla Montijano e hijos SL en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 2.910,50 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 582,10 €, a favor del ejecutante doña María Dolores Romero Castro y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander número 4028.0000.69.0189.14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0189.14, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-Revisión.»

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S^a. la Secretaria del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Cazalla Montijano e Hijos SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Gracia Bustos Cruz.

36W-14051

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 382/2014 a instancia de la parte actora Fremap contra Miguel Granados Ramírez, Agropecuaria Liñan SL y INSS y TGSS sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 15/10/14 del tenor literal siguiente:

En nombre de S.M. el Rey

EL Ilmo. señor don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla y su provincia, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 398/14

En la ciudad de Sevilla, a 15 de octubre de 2014, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 382/14, promovidos por Fremap contra Agropecuaria Liñan, Miguel Granados Ramírez, INSS y TGSS; sobre Seguridad Social (Reintegro de prestaciones).

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la mutua Fremap contra la empresa Agropecuaria Liñan SL, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la seguridad Social y el trabajador Miguel Granados Ramírez, en reclamación por reintegro de prestaciones, debo condenar y condeno a la empresa Agropecuaria Liñan SL al abono a la mutua Fremap de la suma de 47.076,32€.

como responsable directa del pago de la pensión de IPT reconocida y cuyo incremento del 20% ha sido capitalizado por la entidad actora, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del INSS y de la TGSS en caso de insolvencia de la empresa.

Asimismo, procede decretar la libre absolución del trabajador Miguel Granados Ramírez.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 4028 0000 65 038214, abierta a nombre de este Juzgado en el Banco de Santander, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso separado de 300 euros en la referida cuenta bancaria, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Asimismo, si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla y en «Observaciones» se consignará 4028 0000 65 038214, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «65» y «Social-Suplicación.»

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Agropecuaria Liñan SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, Gracia Bustos Cruz.

36W-12112

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 36/2013 a instancia de la parte actora don Juan Antonio Laso Álvaro contra Diario de Sevilla SL, Adaptalia Especialidades de Externalización SL, Crit Interim España ETT SL y Editorial Andaluza de Periódicos Independientes SA sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 6/11/14 del tenor literal siguiente:

Decreto número 640/14

En Sevilla a 6 de noviembre de 2014.

Parte dispositiva

S.S^a, la Secretaria accidental del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla doña Fernanda Tuñon Lazaro.

Resuelve: Tener por desistido al actor de su demanda con respecto a la empresas Diario de Sevilla SL, Crit Interim España ETT SL y Editorial Andaluza de Periódicos Independientes SA y aprobar el acuerdo con avenencia habido entre la parte actora y la empresa Adaptalia Especialidades de Externalización SL y archivar las actuaciones, dejándose testimonio de esta resolución en los autos y archivándose el original en el libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión, sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander número 4028.0000.82.0036.13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «82» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.82.0036.13, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «82» y «Social-Revisión».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S^a. La Secretaria del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Diario de Sevilla SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Gracia Bustos Cruz.

36W-13375

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1273/2010 Ejecución 190/2013 a instancia de la parte actora don Manuel Bautista Muñoz López contra Construcciones Boreal y Vázquez SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Secretaria doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 29 de octubre de 2014.

Visto el contenido del escrito presentado por el letrado de la parte ejecutante y firmado y ratificado por el mismo, se tiene por interpuesto recurso de reposición contra auto de fecha 19 de septiembre de 2014 y procede dar traslado del mismo a las demás partes para que en el plazo de tres días efectúe alegaciones si le conviene.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Reposición ante la Secretaría Judicial no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Boreal y Vázquez SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de octubre de 2014.— La Secretaria Judicial, Gracia Bustos Cruz.

15W-12928

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 213/2013 a instancia de la parte actora don Jose María Romero Montes contra Vultuaria SL, Administrador único don Pedro Manuel Morales Torralba y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 24/03/14 del tenor literal siguiente:

Decreto

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 24 de marzo de 2014.

Parte dispositiva

La Secretaria del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

Declarar al ejecutado Vultuaria SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.368,75 euros de principal, más 874 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S^a. la Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Vultuaria SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-12701

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 245/2014 a instancia de la parte actora doña Juana Muñoz Gómez Contra Fogasa y Belosa 2000 SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 3/12/13 del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 31 de octubre de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Belosa 2000 SL por la cuantía de 37.276,57 euros de principal y de 7.456 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

Decreto

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 31 de octubre de 2014.

Parte dispositiva

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Belosa 2000 SL en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 37.276,57 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 7.456 €, a favor del ejecutante doña Juana Muñoz Gómez, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.
La Magistrada-Juez. La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Belosa 2000 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-13122

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 187/2014 a instancia de la parte actora don José Antonio Pérez Domínguez contra Imasd Motos SL sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 21/11/2014 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar al ejecutado Imasd Motos SL en situación de insolvencia por importe de 13.107,03 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante la Secretaria Judicial que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Imasd Motos SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-14065

BADAJOS.—JUZGADO NÚM. 1

Don José María Hidalgo Esperilla, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de Badajoz, hace saber:

Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 122/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Román Muñoz contra la empresa Enpro Seguridad SL, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Enpro Seguridad SL en situación de insolvencia total, por importe de 1.222,06 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 0337-0000-64-0122-14 en el Banco de Santander debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de

la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Enpro Seguridad SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Badajoz a 11 de noviembre de 2014.— El Secretario Judicial, José María Hidalgo Esperilla.

15W-13470

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2014, adoptó los siguientes acuerdos:

«Por el Área de Hacienda y Administración Pública, Servicio de Recursos Humanos, se ha instruido expediente nº 55/2014 para la provisión de un puesto de trabajo de Conductor Capitular mediante procedimiento de libre designación; emitidos los informes preceptivos por el Servicio de Recursos Humanos, y en uso de las facultades conferidas por resolución de la Alcaldía número 1953 de 4 de diciembre de 2013, se propone que por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla se adopten los siguientes:

Acuerdos

Primero.— Disponer el cese de la asignación en su puesto de Oficial 1.ª Conductor, adscrito a la Unidad de Conductores del Servicio de Gobierno Interior, de don José Manuel Galisteo Iglesias, con efectividad a la finalización de la jornada laboral del primer día hábil siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de estos acuerdos:

Segundo.— Nombrar, mediante libre designación, con efectividad desde el día siguiente al del cese acordado en el apartado anterior, a don José Manuel Galisteo Iglesias como Conductor de Capitular (Grupo C2, C. Destino 15).

Tercero.— Ordenar la publicación de los presentes Acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia así como en el tablón de edictos de la Corporación, en todos los centros de trabajo y/o servicios, y en el portal del empleado.

V.E., no obstante, resolverá como mejor estime.»

En Sevilla a 1 de diciembre de 2014.—La Jefa de Servicio de Recursos Humanos, Sofía Navarro Roda.

6W-14439

SEVILLA

La Directora General de Hacienda y Recursos Humanos por delegación de la Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2013, se ha servido dictar con fecha 14 de agosto de 2014 la resolución nº 5213 cuyo tenor literal es el siguiente:

«A la vista del expediente iniciado para que por don Juan José García Gómez, se procediera a la devolución de la cantidad de 4.166,18 euros, percibidos indebidamente entre el 15 de noviembre de 2012 y el mes de febrero de 2013, visto que se procedió a la notificación al interesado el 20 de noviembre de 2013, sin que se hayan presentado alegaciones y sin que se haya procedido a la devolución de la cantidad reclamada según se acredita por informe emitido por el Servicio de Tesorería de 2 de julio de 2014, y en virtud de las competencias atribuidas por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, mediante Acuerdo de 8 de noviembre de 2013, resuelvo:

Primero: Declarar a don Juan José García Gómez, deudor del Ayuntamiento de Sevilla por la cantidad de: (cuatro mil ciento sesenta y seis euros con dieciocho céntimos) 4.166,18 euros, que deberá devolver en el plazo legalmente establecido.

Segundo: Dar traslado de la presente Resolución a Intervención y Tesorería, así como al interesado.»

La cantidad de 4.166,18 euros (cuatro mil ciento sesenta y seis euros con dieciocho céntimos) deberá ingresarla en la Caja Municipal sita en c/ Fabiola nº 5, haciendo constar la expresión «devolución ingresos indebidos», o en cualquiera de las cuentas cuyos datos se indican a continuación:

BBVA: 0182-5566-72-0012317604.

La Caixa: 2100-2143-61-0200062022.

B.S.C.H.: 0049-1861-17-2510236027.

Cajasol: 2106-0935-91-0000022014.

El plazo para efectuar el citado ingreso en período voluntario, en atención a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será el siguiente:

- Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.»

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que contra la anterior Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá formular en el plazo de un año a contar desde la presente notificación, demanda ante el Juzgado de lo Social competente, previa reclamación contra este Excmo. Ayuntamiento, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública, del Procedimiento Administrativo común, la Ley 36/2011, de 10 de

octubre, reguladora de la jurisdicción social y Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2014.—La Jefa del Servicio de Recursos Humanos, Sofía Navarro Roda.

6W-14438

SEVILLA

Intentada la notificación sin efecto a Agrimol Inversiones y Gestión SL, en su domicilio conocido a efectos de notificación en Cuartelada número 3 de la nave I del Mercado de Frutas y Hortalizas de la Unidad Alimentaria de Mercasevilla, de la resolución número 005512, dictada por el señor Director General de Empleo y Economía de fecha 8 de septiembre de 2014, la que se transcribe literalmente:

«Único. Conceder a Agrimol Inversiones y Gestión SL la baja de la licencia para ejercer la actividad de venta al por mayor de frutas y hortalizas en la cuartelada número 3 de la nave I del Mercado de Frutas y Hortalizas de la Unidad Alimentaria de Mercasevilla.»

Lo que se traslada a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Sírvase firmar el duplicado adjunto para su debida constancia en el expediente.

Sevilla a 2 de diciembre de 2014.—El Secretario General. P.D. La Jefa de la Sección Administrativa de Consumo, Luisa Fernanda Jurado Cubero.

36W-14435

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía 2023/2014 de fecha de 21 de octubre de 2014, se aprobó el expediente del que deriva la siguiente convocatoria de contratación:

1.— *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Arahal.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General. Tfno.: 955.841.033 Fax: 954.840.594.
- c) Número de expediente: 33/2014.

2.— *Objeto del contrato.*

- a) Descripción del objeto: Contrato de alquiler de fincas del parque periurbano de Arahal.
- b) Lugar de ejecución: Arahal.
- d) Plazo de ejecución: Tres años, prorrogable un año más.

3.— *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterio de adjudicación único: Precio.

4.— *Presupuesto base de licitación.*

El presupuesto base de licitación tiene un importe de: 2.511,22 euros anuales (mejorables al alza por los licitadores).

5.— *Garantías.*

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del precio de adjudicación (IVA excluido).

6.— *Obtención de documentación e información.*

- a) Entidad: Ayuntamiento (Secretaría Gral.).
- b) Domicilio: Plaza de la Corredera nº 1.
- c) Localidad y código postal: Arahal (Sevilla) 41600.
- d) Teléfono: 954 841 033.
- e) Telefax: 954 840 594.
- f) Direcciones de correo electrónico: secretarioarahal@gmail.com; secretaria@arahal.org.
- g) Perfil del contratante: www.arahal.es.

7.— *Requisitos específicos del contratista.*

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según lo especificado en el pliego de condiciones.

8.— *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*

- a) Fecha límite de presentación: Veinte días hábiles desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- b) Documentación a presentar: La determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro general del Ayuntamiento de Arahal en horario de 9.00 a 14.00 horas (plaza de la Corredera n.º 1, C.P. 41600 -Arahal (Sevilla)-).

9.— *Apertura de las ofertas.*

La Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura del «sobre B» conforme a lo indicado en el pliego de cláusulas administrativas.

10.— *Gastos de anuncios:* Serán por cuenta del adjudicatario.

Arahal a 10 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

6W-13194-P

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Edicto

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero, se hace pública la siguiente notificación a Cruz de la Cava, C.B., ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Resolución: 1933/2014

Fecha resolución: 09/10/2014

Orden de ejecución por mal estado de conservación de la U.E.-18.

Expediente: 5/2014.

Situación del solar: Calle Cruz de la Cava, U.E.-18, 41600-Arahal (Sevilla).

Nombre o razón social: Cruz de la Cava, C.B., P. M. Consultores, S.L.

Domicilio: Avda. Mairena del Aljarafe, Píbo 9, 41110-Bollullos de la Mitación (Sevilla), Avda. del Reino Unido, núm. 1, pta. 02, pta. B, 41012-Sevilla.

Vista el acta de inspección núm. 145/2014, de 07/ de octubre y visto el informe Técnico de la Delegación de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de 7 de octubre de 2014, que se transcribe a continuación:

Cumpliendo lo ordenado por la Delegación de Urbanismo y a la vista de lo informado por los servicios de inspección..., una vez analizada dicha documentación, en el que se expone en líneas generales el mal estado de conservación de la parcela y concretamente que parte de las «aceras han quedado parcialmente invadida por la maleza que se ha secado con el consiguiente riesgo de incendio y que existen numerosos registros de alcantarillas al descubierto, asimismo se denuncia que las vallas de acceso a la urbanización se encuentra en mal estado o ni siquiera existen», se ha girado visita de inspección habiendo podido constatar el precario estado de conservación y abandono de la parcela-urbanización de referencia de la cuál se adjunta certificación catastral y reportaje fotográfico, existiendo incluso peligro a viandantes que puedan acceder a la parcela.

Dada la situación y precario estado de conservación y abandono del cerramiento, la vegetación de referencia, arquetas de registros sin tapar, placas con pernos de espera para el alumbrado público, deben tomarse medidas de seguridad, limpieza, y adecentamiento, consistentes en la nueva ejecución del vallado donde fuese necesario, principalmente en sus accesos, eliminación de la vegetación y plantaciones que invaden aceras y arquetas, tapaderas de fundición de arquetas, incluso retirada de escombros y maleza a vertedero.

Se estima un presupuesto de 7.500 € para las obras de referencia.

En este sentido y de acuerdo con los artículos referenciados, a pie de informe, de nuestras normas subsidiarias, referentes al deber de conservación, y a las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato, estimo debe requerirse a la propiedad para que con la mayor brevedad, siete días, tome las medidas oportunas, en evitación de daños mayores; advirtiéndole que de no hacerlo el Ayuntamiento lo ejecutará de forma subsidiaria, pasándole posteriormente el cargo al obligado.

(Se adjunta consulta y certificación del Bien Inmueble y reportaje fotográfico).

Referencia normativa municipal:

Artículo 1.2.4 – 5: La conservación de las construcciones, terrenos, plantaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos para el uso asignado.

Artículo 1.2.5.2 a): Tales propietarios deberán igualmente: a) Mantener los terrenos y plantaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, así como permitir su uso público, cuando las determinaciones de las normas así lo establezcan.

Artículo 1.2.7 Deber de conservación:

1. Los propietarios de edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones, deberán conservarlas en buen estado de conservación, seguridad, salubridad y ornato público.

Se consideran contenidas en el deber de conservación regulado por el artículo 245 de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación urbana (TRLRSOU):

a) Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones particulares, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en las condiciones particulares que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público. En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones, y la reposición habitual de los componentes de tales elementos o instalaciones.

b) Las obras que, sin exceder en su coste de ejecución del cincuenta por ciento (50%) del valor actual del inmueble repongan las construcciones e instalaciones a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, e igualmente aquellas que tengan por objeto dotar al inmueble de las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato definidas en las presentes normas.

2. En tanto la urbanización no sea recibida provisionalmente por el Ayuntamiento, su conservación, mantenimiento y puesta en perfecto funcionamiento de las instalaciones y servicios será de cuenta y con cargo a la entidad promotora de aquella

Artículo 1.2.8 b): En construcciones:

- Las edificaciones deberán mantenerse en sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua y mantener en buen estado los elementos de protección contra cauces.

Los elementos de estructura deberán conservarse de modo que garanticen el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndolos de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que pueden lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramiento de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

- Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación, de modo que se garantice su aptitud para el uso a que están destinadas así como sus espacios libres con un grado de limpieza que impi-

da la presencia de insectos, parásitos, roedores y animales vagabundos que puedan ser causa de infección o peligro para las personas. Conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

- La fachada de las construcciones deberá mantenerse adecuada, mediante limpieza, pintura, reparación y reposición de sus materiales de revestimientos.

Artículo 1.2.9: Las obras que excedan el deber de conservación, o cuyo coste de ejecución rebase el límite marcado en el artículo 1.2.7. punto 1 apartado b), podrán ser subvencionadas por el Ayuntamiento, si la Corporación así lo decide por existir razones de utilidad pública o interés social que aconsejen la conservación del bien inmueble.

Artículo 1.2.10: De conformidad con el artículo 245 del TRLRSOU, cuando los propietarios del inmueble desatiendan sus deberes de conservación, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier ciudadano, ordenará la ejecución de las obras necesarias al objeto de cumplir las condiciones mínimas exigibles.

Artículo 1.2.13: La infracción por los propietarios de los deberes generales de conservación, permitirá al Ayuntamiento la expropiación con carácter sancionador del inmueble afectado, además de la adopción de las medidas precisas en estas normas.

Fundamentos Jurídicos

Primero. Considerando lo preceptuado en los artículos 155, 158 y 159 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que literalmente se transcriben:

Artículo 155. Deber de conservación y rehabilitación.

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

2. El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación.

3. El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

4. Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

5. Cuando las obras de conservación y rehabilitación rebasen el contenido normal del deber de conservación, para obtener mejoras o beneficios de interés general, aquellas se ejecutarán a costa de la entidad que lo ordene en la cuantía que exceda de dicho deber.

6. En todo caso, el municipio podrá establecer:

- a. Ayudas públicas en las condiciones que estime oportunas, entre las que podrá incluir la explotación conjunta del inmueble.
- b. Bonificaciones sobre las tasas por expedición de licencias.

7. Será aplicable lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de esta Ley al incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación.

Artículo 158. Ordenes de ejecución de obras de conservación y mejora.

1. Los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.

2. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a. Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b. Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c. La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Segundo. Considerando lo preceptuado en el artículo 158.2, ordenes de ejecución de obras de conservación y mejora, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que literalmente se transcribe:

2. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a. Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b. Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c. La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Tercero. Visto el artículo 2.3.20 de las normas de Arahal, en conexión con los artículos anteriores, que se transcribe a continuación:

Órdenes de ejecución.

1. Mediante las ordenes de ejecución y suspensión, la Alcaldía ejerce su competencia en orden a imponer o restablecer la ordenación urbanística infringida, al exigir el cumplimiento de los deberes de conservación en materias de seguridad, salubridad y ornato de los edificios e instalaciones y a asegurar en su caso, la eficacia de las decisiones que adopte en atención al interés público urbanístico y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes.

2. El incumplimiento de las ordenes de ejecución y suspensión, además de la responsabilidad disciplinaria que proceda por infracción urbanística, dará lugar a la ejecución administrativa subsidiaria, que será con cargo a los obligados en cuanto no exceda del límite de sus deberes. Se denunciarán, además, los hechos a la jurisdicción penal cuando el incumplimiento pudiera ser constitutivo de delito o falta.

3. El incumplimiento de las ordenes de suspensión de obras implicará por parte de la Alcaldía la adopción de las medidas necesarias que garanticen la total interrupción de la actividad, a cuyos efectos podrá ordenar la retirada de los materiales preparados para ser utilizados en las obras y la maquinaria afecta a la misma, proceder a su retirada, a cargo del interesado, en caso de no hacerlo este y clausurarla e impedir definitivamente los usos a los que diera lugar

Cuarto. De conformidad con lo que establece el artículo 158.1, de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación urbanística de Andalucía, que se transcribe a continuación:

Los municipios deberán dictar ordenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar ordenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.

Quinto. En virtud de lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, que transcribe literalmente: Artículo 10.- Actos promovidos por Administraciones Públicas. «Los actos amparados por ordenes de ejecución dictadas por el Ayuntamiento a las que se refiere el artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no están sujetos a licencia urbanística».

Por todo ello, esta Delegación de Urbanismo en el ejercicio de las competencias que me han sido conferidas, en virtud del Decreto de Alcaldía núm. 828, de fecha de 13 de junio, resuelve lo siguiente:

Primero: Ordenar a Cruz de la Cava, C.B. Y P Y M Consultores, S.L. para que en el plazo de 7 días naturales a partir de la notificación, adopte las medidas oportunas que a continuación se relacionan:

Tomar medidas de seguridad, limpieza, y adecentamiento, consistentes en la nueva ejecución del vallado donde fuese necesario, principalmente en sus accesos, eliminación de la vegetación y plantaciones que invaden aceras y arquetas, tapaderas de fundición de arquetas, incluso retirada de escombros y maleza a vertedero.

Se estima un presupuesto de 7.500 € para las obras de referencia.

Segundo: Comunicar que el incumplimiento injustificado de lo determinado en el punto 1º de la presente orden de ejecución, habilitará al Excmo. Ayuntamiento de Arahal, para que adopte cualquier medida de lo establecido en el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que se transcribe a continuación:

a. Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b. Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c. La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Tercero: Notificar la presente resolución a los interesados, comunicándole al mismo tiempo los recursos legales que le correspondan, a la Policía Municipal, al la Delegación de Obras Municipales del Excmo. Ayuntamiento, y al Inspector Urbanístico del Excmo. Ayuntamiento de Arahal.

En Arahal a 4 de diciembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

36W-14791

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Edicto

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero, se hace pública la siguiente notificación a don Juan Ignacio Lara Reyes y doña María Dolores Salvador Luna, en representación de Basilippo, S.L. ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

«En relación a la solicitud presentada por don José Manuel Ojeda García con D.N.I. 75426294W, en nombre de los promotores don Juan Ignacio Lara Reyes y doña María Dolores Salvador Luna en representación de Basilippo S.L. con CIF núm. B41812199, en este Excmo. Ayuntamiento, con núm. de expediente de licencia de obras 254/2014 para la ejecución de reparación de obras en el inmueble sito en calle Doctor Morillas núm. 16, de esta localidad y vista la documentación obrante en el expediente, le transcribo el informe emitido a este respecto por los servicios técnicos municipales:

Informe Técnico

Con fecha 1 de septiembre de 2014 y núm. de Reg. de entrada: 9.000, don José Manuel Ojeda García, con DNI:75.426.294-W, arquitecto colegiado en COAS con núm. 3.488, en representación de los promotores don Juan Ignacio Lara Reyes, con DNI:75.433.846-X, y M^a. Dolores Salvador Luna con DNI: 75.426.294-W, en representación de Basilippo S.L., con CIF: núm. B-41812199, y domicilio, a efecto de notificaciones, en Paradas (Sevilla), calle San Benito, núm. 9, promotores del inmueble entre calles Corredera, 19 y Doctor Morillas, 18 de Arahal, en relación a sentencia judicial de 21 de abril de 2014 sobre juicio ordinario 262/2012, solicita Licencia Municipal respecto al documento técnico adjunto; haciendo entrega de Un Ejemplar en Formato Papel del «proyecto básico y de ejecución de reparación de vivienda unifamiliar entre medianeras, en calle Doctor Morillas, 16 De Arahal. Sevilla» y de «estudio básico De seguridad y salud» del proyecto mencionado; documentos redactados por el arquitecto referido, presentándose visados en COAS el 30 de marzo de 2011 con núms. respectivos 1560/11-T01 y 1560/11-T02.

En relación al asunto que nos ocupa y la documentación obrante en esta Administración, podrían referirse entre otros, los siguientes antecedentes:

- *Antecedente-1.* Informe pericial encargado por Basilippo S.Ly Juan Ignacio Lara Reyes S.L. de «Diagnosis de Patología en Vivienda calle Doctor Morilla núm.16. Arahal. Sevilla», fechado el 7 de septiembre de 2009 y redactado por el arquitecto técnico don J. Ginés Adán Florido (que firma también como delegado de Andalucía occidental, se presupone de la empresa a la que se le encarga el documento, no aportándose datos de afiliación a colegio profesional); documento suscrito por la empresa INTEC Control de Calidad.

- *Antecedente-2.* Con fecha 15 de octubre de 2013 y núm. de Reg. de Entrada: 11.388, se remite desde la Secretaría del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Marchena un ejemplar en formato papel (copia del original) del «Informe técnico expediente 3833-PSE477-13-2282 Registro doc. núm.:2618/01, Obra: Centro comercial Nueva Corredera, situado en calle Corredera 19-c y Dr. Morilla 18 Arahal. Sevilla», firmado el 17 de septiembre de 2013 por el arquitecto técnico don Francisco de Asís Rodríguez Gómez como técnico redactor, Áreas Periciales, Técnico Territorial Zona Suroeste de la firma C&F Ingeniería de la Edificación y Patología SL, el documento se presenta sin visar, habiendo sido redactado a instancias de don Francisco Fontanilla Puerto.

- *Antecedente-3.* Desde Secretaría General el 20 de noviembre de 2012 (núm. Registro Entrada 11.498), a raíz de solicitud recibida vía fax el 19 de noviembre de 2012, emitida desde el Servicio de Asesoría Jurídica Provincial del Área de Asistencia Técnica Municipal de la Diputación Provincial de Sevilla, relacionado con el Procedimiento Ordinario núm.262/12 y Pieza de Medidas Cautelares 262.01/12, seguido ante el Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción núm.1 de Marchena a Instancias de don José Romero Catalán y otros, contra don José Manuel Ojeda García, don Juan Ignacio Lara Reyes y Basilippo, S.L., se requiere la emisión de informe técnico, documento elaborado el 29 de noviembre de 2012 y remitido posteriormente a la Asesoría Jurídica de la Diputación.

- *Antecedente-4.* Con fecha 4 de enero de 2012 y núm. de Reg. de Entrada: 12.092, se recibe nueva citación, por aplazamiento de otra precedente, emitida desde el Juzgado de primera Instancia e Instrucción número 1 de Marchena relativa a Pieza de Medidas Cautelares 262.01/2012, a efectos de acudir al juzgado el 15 de enero de 2013. Una vez acudidos, el procedimiento se vuelve a suspender remitiéndose desde los Servicios Jurídicos de la Diputación de Sevilla el documento referido en el encabezamiento...

- *Antecedente-5.* Con fecha 17 de enero de 2013 y núm. de Reg. de entrada: 653, don Rafael Arrebola, letrado del Servicio Jurídico de la Diputación de Sevilla remite, Informe técnico «Informe técnico sobre necesidad de terminación de la estructura de los sótanos de la edificación de centro comercial entre calles Corredera, 19 y Doctor Morilla, 18 de Arahal, previa a la reparación del inmueble afectado de calle Doctor Morilla, 16. Arquitecto: José Manuel Ojeda García. Encargante: Juan Ignacio Lara Reyes-Basilippo S.L.», redactándose a estos efectos con fecha 12 de febrero de 2013 informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales y remitido posteriormente a la Asesoría Jurídica de la Diputación.

- *Antecedente-6.* Con fecha 18 de enero de 2013 y núm. de Reg. de Entrada: 765, don Juan Ignacio Lara Reyes y Basilippo, SL solicitan Cédula Urbanística en finca sita en calle Dr. Morillas, núm.16; constando a estos efectos informe del arquitecto municipal de fecha 15 de febrero de 2013.

- *Antecedente-7.* Con fecha 21 de febrero de 2013 y núm. de Reg. de Entrada: 2.164, se remite desde la Secretaría del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Marchena un ejemplar en formato papel (copia del original) del «Informe Pericial sobre demanda por daños a edificación colindante: en revestimientos grietas y humedades en edificio entre medianeras para centro comercial en calle Corredera, 19 y Doctor Morilla 18 en Arahal, Sevilla»; documento presentado sin visar con fecha de firma 12 de febrero de 2013, y que habría sido redactado por el arquitecto don Luis A. Bermejo Pareja, según se recoge en el pie de página de la portada del documento, no se incluyen otras menciones en el informe sobre su autor, salvo la referencia de «Perito Arquitecto» incluida en la pag.17, y encargado a instancias de la Compañía Asemas.

-*Antecedente-8.*- Por comunicado interno del señor Delgado de Urbanismo, de fecha 18 de diciembre de 2013, se requiere redacción de informe relacionado con el Procedimiento Ordinario 262/2012 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Marchena, núm.1 que verse sobre los siguientes asuntos:

1º. Informe donde conste si don José Romero Catalán ha solicitado autorización administrativa para construir un pozo en dicha vivienda.

2º. Si antes de la ejecución de los sótanos del centro comercial colindante el señor Romero comunicó la existencia de daños en su vivienda.

3º. Si dicha Edificación infringe la normativa urbanística y si está fuera de ordenación.

Redactándose a estos efectos con fecha 27 de diciembre de 2013 informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales. La sentencia judicial aludida por el representante del promotor en el encabezamiento estará relacionada con el particular...

Del análisis de la documentación presentada y en atención a los Antecedentes referidos sería preciso Informar:

Las obras se integran dentro de parcela con Referencia Catastral núm.4371061TG7247S0001XY, con 114m² de superficie de parcela y 121m² de superficie construida, según los datos al uso en la Dirección General del catastro; 117,10m² de superficie de parcela y 212,90m² de superficie construida según los datos del proyecto presentado. Sin entrar en otras consideraciones, los terrenos se

encuentran calificados como Suelo Urbano Consolidado, según se recoge en el PGOU/Adaptación a LOUA de NNSSMM de Arahál y deberá procederse a la actualización de los datos catastrales.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO
Sede Electrónica del Catastro

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Municipio de ARAHAL Provincia de SEVILLA

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
4371061TG7247S0001XY

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
CL DOCTOR MORILLAS 16 Es:1 Pl:01 Pt:01
41600 ARAHAL [SEVILLA]

USO LOCAL PRINCIPAL: Residencial AÑO CONSTRUCCIÓN: 1994

COCIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000 SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): 121

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN: CL DOCTOR MORILLAS 16
ARAHAL [SEVILLA]

SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): 121 SUPERFICIE SUELO (m²): 114 TIPO DE FINCA: Parcela construida sin división horizontal

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Uso	Escara	Planta	Puerta	Superficie m ²
VIVIENDA	1	00	01	76
VIVIENDA	1	01	01	45

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/500

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

274,200 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
 Límite de Manzana
 Límite de Parcela
 Límite de Construcciones
 Mobiliario y aceras
 Límite zona verde
 Hidrografía

Consultada la base de datos disponible, no parece constar la existencia de expedientes sancionadores incoados en la finca en los últimos 6 años.

A nivel patrimonial cabría referir que el inmueble se encuentra incluido dentro del Conjunto Histórico de la localidad, terrenos competentes de la Delegación Territorial de Educación Cultural y Deporte de la Junta de Andalucía.

Sin entrar en otras consideraciones, se cuenta con el documento de desarrollo que regula dicho ámbito, nos estamos refiriendo al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Arahál (a partir de ahora «Pepcha»), documento aprobado definitivamente por el Pleno Extraordinario del Excmo. Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014, habiéndose publicado el 13/08/2014 en el «Boletín Oficial» de la provincia número 187 de la provincia.

En ningún caso la propuesta de obras podrá incumplir el contenido del Pepcha, debiendo ajustarse a sus determinaciones, a estos efectos cabría referir que la finca donde se proponen las obras se encuentra protegida con el grado Ambiental «E»; figurando inscrita en la «Subzona-A» de las Ordenanzas y encontrándose excluida en la zona de control arqueológico de movimientos de tierra de las definidas por el documento. La fachada de la finca No está Incluida de los tramos no aptos para ubicación de puertas de garaje según Pepcha.

La propuesta de obras presentada, surge a raíz de los daños denunciados en vivienda de vecino colindante al resultado de las Obras relativas a la ejecución del centro comercial «Nueva Corredera», promotor Juan Ignacio Lara y Basilippo S.L., ubicado en parcela sita en calle Corredera, núm. 19- calle Doctor Morillas, núm. 18, entrado este documento a analizar exclusivamente el contenido del proyecto aportado...

1º. Sin entrar en otras consideraciones, en primer lugar referir que desconociéndose los términos y el contenido de la sentencia judicial aludida por el arquitecto en la solicitud (sentencia judicial de 21 de abril de 2014 sobre juicio ordinario 262/2012), se hará necesario la presentación de un ejemplar para su cotejo por si procediera a los efectos que nos ocupa.

2º. En otro orden de cosas y previo análisis del contenido del proyecto, se requiere entrega de un ejemplar adicional de los proyectos, habida cuenta que por estar la finca en terrenos competentes de la Delegación Territorial de Cultura, un ejemplar de los proyectos se precisa a nivel municipal, debiendo mandar otro ejemplar para su análisis y cotejo por el Órgano Patrimonial competente.

3º. Por otro lado no se ha hecho aporte por parte del promotor de la correspondiente justificación del pago de autoliquidación de tasas. Previa concesión de licencias (en su caso), este hecho se convierte también en condición preceptiva y vinculante.

4º. Datos relacionados con el contenido del proyecto presentado:

4.1. En primer lugar referir que salvo la mención del nombramiento de «Director de Obra» al Arquitecto redactor del proyecto, mencionándose entre otros al arquitecto técnico colegiado en coaatse con núm. 2.667 don Francisco Fontanilla Puerto como futuro Coordinador de Seguridad y Salud y como Directo de Ejecución, textualmente «si es necesario»; se sin definir («por contratar») al constructor, a la entidad de control de calidad y al redactor del estudio geotécnico.

4.2. Por otro lado, no se recoge Declaración de Circunstancias Urbanísticas.

4.3. Extrayendo del documento se propone la ejecución de los siguientes trabajos:

«(...) Se recibe por parte de la promotora el encargo de la redacción y dirección de un proyecto de reparación de vivienda unifamiliar entre medianeras, sita en calle Doctor Morillas, núm. 16 de Arahal. La reparación se centra en el refuerzo de la cimentación en zona puntual de la vivienda y el saneado de fisuras, grietas y otras imperfecciones en los acabados de la vivienda en general, tanto en planta baja como en planta primera...»

«(...) Se trata del refuerzo y consolidación de la cimentación existente en torno al primer patio del inmueble, con el saneado y arreglo de las fisuras y grietas que se observan, sin que ello afecte a la organización del inmueble, su distribución, su tipología, o su superficies tanto útiles, como construidas...»

«(...) El programa de necesidades que se recibe por parte de la propiedad para la redacción del presente proyecto se refiere a la ejecución de un refuerzo y consolidación de cimentación existente y el saneado de fisuras, grietas y humedades que se observan a lo largo del inmueble...»

4.4. Se detecta alguna errata entre otras, relacionada con el estudio geotécnico, o el título del proyecto incluido en el EB de Seguridad y Salud.

4.5. La justificación entre otros del cumplimiento de la Seguridad en Caso de Incendio, Protección en Caso de Incendio, Seguridad de Utilización y Accesibilidad, Protección Frente al Ruido, Ahorro de Energía se basa en la afirmación que al tratarse de un refuerzo y consolidación de cimentación existente en vivienda unifamiliar, donde no se crean ni proyectan nuevas estancias, no proceden dichas comprobaciones.

4.6. El Estudio de Gestión de Residuos («EGR») no se presenta firmado, no dándose cumplimiento a la nota núm 14 incluida al final del EGR, en que se recoge textualmente:

«(...) (14) El coste total debe aparecer como un capítulo independiente en el Presupuesto del Proyecto.»

4.7. Se presenta un resumen por capítulos del presupuesto pero no la relación de partidas desglosadas de las mediciones y presupuestos propuestas por el Proyecto. Para continuar con el estudio de viabilidad de la licencia, deberán aportarse dos ejemplares de Reformado de Proyecto debidamente diligenciados que además de incluir los presupuestos y mediciones referidos en este punto, deberán justificarse las consideraciones recogidas en los puntos 4.2 y 4.6 de este informe.

4.8. Con el fin de reducir molestias a vecinos y usuarios de la calle, el contenedor de RCDs deberá colocarse el tiempo imprescindible para la ejecución de los trabajos. De igual manera para su ubicación deberán tenerse en cuenta los elementos existentes en el viario y previa colocación del mismo deberá darse aviso con la suficiente antelación a la Policía Local, a los efectos de adoptar entre otros, las medidas de seguridad y regulación del tráfico que se consideren oportunas.

Sin menoscabo de lo anterior, debiendo contarse con el visto bueno previo del Órgano Patrimonial competente (ya referido), para evitar dilataciones innecesarias en el tiempo, procederá su remisión a dicho organismo en tanto se justifican por parte del promotor los aspectos referidos.

Según las consideraciones enunciadas con anterioridad, y una vez se de cumplimiento a las mismas, el técnico que suscribe, entiende que se daría cumplimiento a la Normativa Urbanística Local con respecto a la solicitud planteada, en tanto No Procederá concesión de licencia de obras. Este es mi informe, salvo mejor o mayor criterio; no obstante, la Corporación adoptará el acuerdo que más convenga al interés general; lo que comunico a los efectos oportunos.

-Presupuesto ejecución material (PEM) incluido en el documento con núm. de Visado 1560/11-T001:..... 11.588,50€.

En virtud del artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se le requiere para el debido estudio de la petición, que en el plazo de «diez días» presente la referida documentación, sin cuyo documento se entenderá desistida su petición.

Así mismo a tenor del artículo 42.5 en su apartado a) de la misma ley, se le informa, que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender entre otros casos cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71 de la presente Ley.

En Arahal a 5 de diciembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

36W-14796

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel-Ramón Caro López, Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27/11/2014, se aprobó iniciar el procedimiento de deslinde del tramo de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Espera», coincidente con el suelo clasificado por el vigente PGOU como urbanizable ordenado del núcleo principal de este municipio, procedente del SUBO-R-I.

Las fincas afectadas por el deslinde son:

- Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera con el número 1074 del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, referencia catastral 41020A027000020000WA, cuyo titular registral es Desarrollo Inmobiliario Andaluz S.L.
- Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera con el número 9632/BIS del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, referencia catastral 41020A027000030000WB, cuyo titular es Nuevo Guerrero S.L.
- Finca tramo de la carretera SE-5209 cuyo titular es la Diputación Provincial de Sevilla.

Las coordenadas que delimitan el ámbito del deslinde se pueden consultar en el expediente de urbanismo 21/2014, así como el resto de sus características.

Las operaciones de apeo provisional se fijan para el día 27 de marzo de 2015, a las 12.00 horas, en el límite noreste del tramo objeto del deslinde.

Las Cabezas de San Juan a 18 de diciembre de 2014—El Secretario accidental, Ángel-Ramón Caro López.

36W-14923

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente

Hacer saber: En relación a los expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida como vecinos de este municipio de la siguientes personas:

<i>Expet.:</i>	<i>Nombre</i>
1005/14	Juan Luis Vega Ramazzini
1259/14	Aniceto González Fernández
0288/14	José Manuel Blanco Ramos
0220/14	Roberto Simón García
0466/14	Dayuris Peñafuerte Pérez
0936/14	Sergio Bizcocho Jamardo
0607/14	Sebastián Morales Ibáñez
0692/14	Junfeng Mei
0692/14	Songping Zheng
0692/14	Haijuan Huan
0596/14	Manuel Peña Garrido
0876/14	Álvaro Embeita Puentes
1028/14	Adalia Ferreira Aguilera
1028/14	Richard Rea Sánchez
1029/14	Zhir Ezat
1015/14	Nuria Vargas Griega
1015/14	Isabel García Vargas
1015/14	María García Vargas
0989/14	José Manuel Castillo Gómez
1163/14	Sonia Andrés Sans
1167/14	Aly Salem Mohamed Salem
1167/14	Suado Hamudi Nayem
0933/14	Mohammed Akdoui
0942/14	Deidiha Hamuia Mohamed Moulud
0942/14	Ghali Mokhtar Salama
0942/14	Nouzha el Moctar Ould Salmou
0942/14	Mariem Labeidy
0942/14	Salem Ebba Lebeid
0942/14	Alouat Hamma
0971/14	Jorge Manuel Masilla Milla
1130/14	Baba Sidi Mohamed Moh Buia
1117/14	Rocío Blanco Raya

A los que no se ha podido realizar notificación personal y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72. 1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y los artículos 59.5 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le da audiencia, por un plazo de diez días, para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Caso de no recibir en el plazo citado se podrá resolver, en su caso, a dar la baja de oficio.

En Coria del Río a 12 de noviembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

6W-13782

DOS HERMANAS

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de 2014 (punto 22), por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de servicios conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Departamento de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaría General.
 2. Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
 3. Localidad y código postal: Dos Hermanas.- 41701.
 4. Teléfonos: 95-4919523 / 95-4919552
 5. Telefax: 95-4919525.
 6. Correo electrónico: contratacion@doshermanas.es
 7. Dirección de Internet del perfil de contratante: www.doshermanas.es (contratación administrativa).
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de presentación de proposiciones.
- d) Número de expediente: 28/2014

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Privado
- b) Descripción: Representaciones artísticas para la feria de Dos Hermanas 2015.

- c) Lugar de ejecución/entrega: Dos Hermanas.
 1. Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
 2. Localidad y código postal: Dos Hermanas – 41701.
- d) Duración del contrato: 6-10 de mayo de 2015.
- e) CPV (Referencia de Nomenclatura): 92312120-8
3. *Tramitación y procedimiento:*
 a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Subasta electrónica: No.
 d) Criterio de adjudicación: Varios.
4. *Valor estimado del contrato:* 187.550,00 € (IVA incluido).
5. *Presupuesto base de licitación:*
 a) Importe neto: 155.000,00 €
 b) Importe IVA: 32.550,00 €.
6. *Garantías exigidas:*
 Provisional: No se exige.
 Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.
7. *Requisitos específicos del contratista:* Clasificación: No se exige
8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*
 a) Fecha límite de presentación: Veinte días naturales a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 b) Modalidad de presentación: Sobres cerrados: A: Documentación administrativa; B: Documentación ponderable a través de juicios de valor; C: Proposición económica, según se establece en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 c) Lugar de presentación:
 1. Dependencia: Secretaría General.
 2. Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
 3. Localidad y código postal: Dos Hermanas.- 41701.
 4. Dirección electrónica: contratacion@doshermanas.es
 d) Plazo durante el cuál el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
9. *Apertura de ofertas:*
 a) Descripción: Documentación administrativa, documentación ponderable a través de juicios de valor y proposición económica.
 b) Dirección: Plaza de la Constitución, 1.
 c) Localidad y código postal: Dos Hermanas – 41701.
 d) Fechas y hora: Sobre A: Tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, 12.00 horas. sobre B: Si no existen incidencias subsanables en el sobre A, mismo día. Sobre C: Se publicará en el perfil del contratante.
10. *Gastos de publicidad:* Con cargo al adjudicatario.
 En Dos Hermanas a 27 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

36W-14174-P

 ÉCIJA

Don Rafael Serrano Pedraza, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 179.4 de la misma Ley, y el artículo 20 al que se remite el artículo 42.1 del RD 500/90 de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 30 de octubre de 2014, adoptó acuerdo inicial de aprobación de expediente de transferencia de créditos número 3/UR/30/10/14 por importe de 23.065,58€. Y que habiendo transcurrido sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública, se considera aprobado definitivamente dicho expediente que afecta al presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2014, según el siguiente resumen:

Total altas de créditos resumidos por capítulos:

Capítulo	Denominación	Importe
IX	Amortización	23.065,58 €
	Total altas de créditos	23.065,58 €

Financiándose el total de dichas altas de créditos mediante bajas de créditos de otras aplicaciones cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Importe
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	23.065,58 €
	Total bajas de créditos	23.065,58 €

Écija a 15 de diciembre de 2014.—El Alcalde-Presidente. P.D. el Teniente Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, Rafael Serrano Pedraza. (Decreto de 21/05/2014).

36W-14879

ÉCIJA

Corrección de errores

Don Ricardo Gil-Toresano Riego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que de conformidad con el acuerdo de la Corporación Municipal en Pleno día 25 de septiembre de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa la rectificación del publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla nº 275, de 27 de noviembre de 2014, relativo a la contratación de la gestión -mediante concierto- del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos, y limpieza viaria, por procedimiento abierto, oferta económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación, (Ref.: EC/AEH-AU/001/2014). Así, en la Cláusula 2.2.12., relativa a Ofertas con valores anormales o desproporcionados, debe de decir -a tenor del Acuerdo de la Corporación Municipal en Pleno de 25 de septiembre de 2014: «El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los tipos de licitación ofertados. Así pues, se considerará anormal o desproporcionada aquella oferta que incluya un porcentaje de reducción, en todo caso, común e idéntico, superior al 10 %. (...)»

Igualmente y, en este sentido, se rectifica el apartado 3º.— Tramitación y procedimiento, del anuncio de licitación («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla nº 275), quedando:

«(...) A) Oferta económica y criterios evaluables automáticamente.

La baja en el precio ofertado respecto al tipo de licitación previsto en la cláusula cuarta del presente pliego se valorará, hasta un máximo de 55 puntos, de la siguiente forma:

Nº	Descripción subcriterios	Puntos
1	<p>Mejor oferta económica por reducción del tipo de licitación con un límite máximo de un 10 % de reducción (porcentaje a partir del cual la oferta se considerará desproporcionada o temeraria)</p> $P_{\text{oferta (n)}} = \text{Oferta}_{(n)} / M_{\text{reducción ofertada}} \times 55$ <p>$P_{\text{oferta (n)}} =$ Puntos obtenidos de la oferta (n).</p> <p>$M_{\text{reducción ofertada}} =$ Mayor reducción sobre tipo licitación (%) ofertada</p> <p>$\text{Oferta}_{(n)} =$ Reducción de tipo licitación ofertada (n) en %.»</p>	55

En consecuencia y, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el plazo de presentación de ofertas -de quince días naturales- comenzará a computarse desde la publicación de la presente rectificación.

En Écija a 1 de diciembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Gil-Toresano Riego.

6W-14490-P

GUILLENA

De conformidad con lo establecido mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2014, mediante el presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión de dominio público de la ocupación, uso y utilización de los terrenos de titularidad municipal sitos en finca Cerro de la Horca (parcela 2 manzana 9 PPI-2), calificado como bien de dominio público, conforme a los siguientes datos:

1.— Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Guillena.
b) Número de expediente: 390/14.

2.— Objeto de la concesión.

- a) Descripción del objeto: Concesión de dominio público de la ocupación uso y utilización de los terrenos de titularidad municipal sitos en finca Cerro de la Horca (parcela 2 manzana 9 PPI-2).
b) Plazo de concesión: 5 años. No prorrogable.

3.— Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso (criterios: mejora en canon anual, y reducción en plazo de la concesión).

4.— Presupuesto base de licitación o canon de explotación: 2 100 € anuales (actualizable en función de variaciones del IPC interanuales).

5.— Garantía provisional: 210,00 euros.

6.— Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Guillena.
b) Domicilio: Plaza de España, nº 1.
c) Localidad y código postal: Guillena. 41210.
d) Teléfonos: 955.785.123/955.785.005.
e) Fax: 955.785.727.

7.— Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Veinte días naturales desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el perfil del contratante de este Ayuntamiento (www.guillena.org). Se somete asimismo a información pública por plazo de veinte días el pliego de condiciones que rige la concesión a efectos de presentación de las reclamaciones que se estimen. En caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación hasta la resolución de aquella.

8.— Apertura de las ofertas: Ayuntamiento de Guillena en la fecha que se indique a tales efectos en el perfil del contratante.

9.— Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

En Guillena a 4 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Lorenzo J. Medina Moya.

6W-14494-P

LANTEJUELA

Don Juan Lora Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla) en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 2014, aprobó inicialmente la modificación de Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Lantejuela.

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, «Boletín Oficial» de la provincia núm. 229, de fecha 2 de octubre de 2014, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Lantejuela, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (en adelante LAE) ha reconocido el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando asimismo los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, tanto en las relaciones entre las Administraciones Públicas como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas. La presente Ordenanza pretende facilitar en el ámbito del Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla) la efectiva realización de los derechos reconocidos en la LAE, que constituye legislación básica directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas en los términos establecidos en su disposición final primera, y cuyo desarrollo normativo se ha realizado mediante el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la LAE (en adelante RDLAE) así como por los Reales Decretos 3/2010 y 4/2010, de 8 de enero, que regulan respectivamente el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS) y el Esquema Nacional de Interoperabilidad (en adelante ENI) en el ámbito de la Administración Electrónica.

La citada Ley, entre otras importantes innovaciones, acomete en sus artículos 24, 25 y 26 una nueva regulación de los registros electrónicos, que deroga los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre esta materia y amplía notablemente los derechos de los ciudadanos, estableciendo junto con la obligación para todas las Administraciones Públicas de la creación de registros electrónicos, la obligatoriedad de que exista al menos, un sistema de registros electrónicos suficiente para recibir todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a dichas Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 25 de la LAE, la creación de los registros electrónicos se debe hacer mediante disposiciones normativas, obligación que el Ayuntamiento de Lantejuela pretende cumplir con la aprobación de la presente Ordenanza, a fin de adaptar al nuevo marco legal la anterior regulación de los registros.

Asimismo la presente normativa se ocupa de la novedosa figura de la sede electrónica creada en la LAE, que la define en su artículo 10.1 como la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una administración pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de su competencia.

Se trata, además, de establecer un marco lo más flexible posible en la implantación de las tecnologías de la información en toda la actividad administrativa del Ayuntamiento de Lantejuela, cuidando los niveles de seguridad y protección de derechos e intereses previstos tanto en la propia LAE como en la legislación administrativa en general, y permitiendo en el futuro la adaptación al estado del desarrollo tecnológico y la posibilidad de incorporación de nuevas soluciones y servicios.

Se aborda la regulación del régimen jurídico de la administración electrónica municipal, sus documentos y archivos, así como la gestión de sus procedimientos gestionados electrónicamente, delegando en el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lantejuela el desarrollo normativo de los aspectos que se han considerado necesarios para permitir la mayor adaptabilidad de la regulación al desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Lantejuela, haciendo uso de su potestad reglamentaria y de auto organización prevista en el artículo 4 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tratará de adecuar, a través de la presente Ordenanza las disposiciones generales aludidas a las características propias de la organización de sus servicios.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALESArtículo 1. *Objeto.*

1.—La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de los medios electrónicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Lantejuela, y que se concreta en los siguientes aspectos:

- a) La creación de la sede electrónica.
- b) La creación y regulación del registro electrónico.
- c) La fijación del marco general de actuación para la implantación y el desarrollo de la Administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de Lantejuela.
- d) La regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en los procedimientos administrativos en lo relativo a la transmisión de datos, identificación y autenticación, notificaciones electrónicas, copias y archivos electrónicos y formación de expedientes electrónicos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación:

- a) A la actividad de los órganos administrativos integrantes del Ayuntamiento de Lantejuela.
- b) A las personas físicas y jurídicas cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Lantejuela.
- c) A las relaciones entre los órganos y las entidades a las que se refieren los párrafos a) y b).

Artículo 3. *Derechos de los ciudadanos en el ámbito de la Administración Electrónica.*

1.— En el ámbito de la Administración Electrónica, los ciudadanos tendrán los derechos reconocidos en el artículo 6 y concordantes de la LAE, cuyo ejercicio se realizará en los términos previstos en la citada ley y su normativa de desarrollo, así como en la presente Ordenanza.

2.— A fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a obtener la información prevista en el artículo 6.3 de la LAE, y realizar los trámites y procedimientos necesarios para acceder a las actividades de servicios y para su ejercicio, de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el Ayuntamiento de Lantejuela suscribirá convenios de colaboración con otras entidades para la implantación de la ventanilla única.

Artículo 4. *Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.*

1.— Cuando los ciudadanos ejerzan el derecho a no aportar datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, reconocido en el artículo 6.2.b) de la LAE, ante los órganos administrativos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 2 del RDLAE, así como lo preceptuado en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

A fin de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 9 de la LAE, sobre transmisión de datos entre Administraciones Públicas, para un eficaz ejercicio del derecho reconocido en su artículo 6.2.b), el Ayuntamiento de Lantejuela promoverá la celebración de acuerdos o convenios con las restantes Administraciones Públicas para facilitar el ejercicio de este derecho por los ciudadanos. En dichos acuerdos o convenios se establecerán, en particular, los procedimientos que permitan a la entidad cedente comprobar el efectivo ejercicio del derecho respecto de los datos o documentos cuyo acceso hubiera sido solicitado.

2.— Los documentos electrónicos y los datos que el Ayuntamiento de Lantejuela transmita a otras Administraciones Públicas en entornos cerrados de comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la citada LAE, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en el citado precepto y en esta Ordenanza, así como en los acuerdos y convenios que los regulen.

Tendrán la consideración de entorno cerrado de comunicación: la Red Provincial de Telecomunicaciones constituida mediante acuerdo plenario de 6 de junio de 2002, que comunica los centros de las entidades adheridas a la Red Corporativa; la Red NEREA para la interconexión de los entes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Red SARA para la interconexión de los centros dependientes de la Administración Estatal y otras por ella accesibles, así como aquellas otras redes públicas que pudieran crearse y con las que la Red Provincial pudiera interrelacionarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LAE.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

SECCIÓN 1.^a *De la sede electrónica.*

Artículo 5. *Sede electrónica del Ayuntamiento de Lantejuela.*

1.— La sede electrónica del Ayuntamiento de Lantejuela se corresponde con la dirección electrónica de referencia: <https://sede.lantejuela.org>.

2.— La sede electrónica estará disponible para todos los ciudadanos de forma permanente y gratuita.

3.— La fecha y hora oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Lantejuela corresponde a la de la España peninsular conforme a lo establecido en el ENI.

4.— El Ayuntamiento de Lantejuela responderá de la integridad, veracidad y actualización de la información y de los servicios del propio Ayuntamiento a los que se pueda acceder a través de la sede electrónica, en los términos del artículo 7 del RDLAE.

5.— La gestión de las infraestructuras y aplicaciones corresponderá al Servicio que tenga atribuida la competencia según la normativa de organización del Ayuntamiento.

6.— Corresponde la permanente actualización de los contenidos y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica, a cada uno de los responsables de los Servicios, de conformidad con las competencias atribuidas en las normas de organización del Ayuntamiento.

7.— La sede electrónica del Ayuntamiento de Lantejuela estará dotada de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de sus contenidos, así como el acceso permanente a los mismos, con sujeción a las prescripciones establecidas en el ENS.

8.— La identificación de la sede electrónica se llevará a cabo mediante certificado de sede, consistente en certificado del servidor donde se aloja la información o cualquier otro certificado de dispositivo seguro o medio equivalente conforme a las características y requisitos establecidos en el ENS. El sistema de verificación de los certificados de la sede estará accesible de forma directa y gratuita.

9.— El Ayuntamiento de Lantejuela publicará en la sede electrónica la declaraciones de conformidad y los distintivos de seguridad obtenidos respecto al cumplimiento de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Artículo 6. *Contenido y servicios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Lantejuela.*

El Ayuntamiento de Lantejuela contemplará para la sede electrónica las características y contenidos mínimos expresados en el artículo 10 y siguientes del Título II, Capítulo I de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, garantizando en todo caso la identificación del titular de la sede y los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

Artículo 7. *Canales de acceso.*

1.— El Ayuntamiento de Lantejuela garantizará el acceso a los servicios disponibles en la Sede Electrónica a través, al menos, de los siguientes canales:

a) Acceso electrónico, a través de la sede electrónica.

b) Atención presencial, en las oficinas del Ayuntamiento de Lantejuela, conforme a las competencias definidas en las normas sobre organización administrativa, que pondrán a disposición de los ciudadanos, de forma gratuita, los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la LAE, debiendo contar con la asistencia necesaria para su utilización bien a cargo del personal de las oficinas o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

c) Atención telefónica, que en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a los ciudadanos el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los artículos anteriores.

A medida que las posibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento de Lantejuela lo permitan, se facilitarán servicios de atención con otras tecnologías disponibles que pongan a disposición de los ciudadanos nuevos canales de acceso, a su elección, que se publicarán en la sede electrónica.

2.— En la sede electrónica se expresarán los números de teléfono y las oficinas a través de los cuales pueden accederse a los servicios disponibles en la sede.

3.— Para la formulación de quejas y sugerencias la sede electrónica dispondrá de una o varias direcciones electrónicas y formularios adecuados a tal propósito.

Artículo 8. *Tablón de anuncios electrónico.*

1.— Los actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, se hubieran de publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lantejuela, podrán ser publicados en el tablón de anuncios electrónico debiéndose indicar el carácter sustitutivo o complementario de la publicación física.

2.— El acceso al tablón de anuncios electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

3.— El tablón de anuncios dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad del contenido, en los términos previstos en la LAE, y se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lantejuela, así como se facilitará su consulta en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, sita en su sede en Lantejuela, c/ Modesto Mallén López núm. 9, a cuyo fin existirá en dicha oficina al menos un terminal informático.

4.— El tablón de anuncios electrónico estará disponible todos los días del año durante las veinticuatro horas del día. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón puede no estar operativo se deberá anunciar a los usuarios con la máxima antelación posible indicando los medios alternativos disponibles.

SECCIÓN 2.ª *De la identificación y autenticación de los ciudadanos y de la identificación y acreditación del Ayuntamiento de Lantejuela.*

Artículo 9. *Identificación de los ciudadanos y autenticación de su actuación.*

1.— Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con el Ayuntamiento de Lantejuela, los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a) Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, en todo caso, y los sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por el Ayuntamiento de Lantejuela, cuya relación se publicará en la sede electrónica, con sujeción a los criterios contenidos en el artículo 15 de la LAE y a las normas dictadas en su desarrollo, así como en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Lantejuela.

b) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que se determinen en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento, que será aprobada mediante Decreto de la Alcaldía, con indicación de las actuaciones en las que son admisibles estos medios de identificación y autenticación.

2.— Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica podrán utilizar sistemas de firma electrónica de persona física que las representen. Los certificados de persona jurídica sólo se utilizarán cuando los sistemas existentes en el Ayuntamiento puedan aceptarlos.

3.— El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónicos los datos de identificación que sean necesarios conforme a la legislación aplicable.

El uso por los particulares de sistemas de firma electrónica implicará que el Ayuntamiento de Lantejuela puede tratar los datos personales consignados, a los solos efectos de verificación de la firma.

4.— La identificación y autenticación de los ciudadanos podrá también realizarse a través de empleados públicos habilitados, en los procedimientos en los que así se establezca y en los que resulte necesaria la utilización de sistemas de firma electrónica de los que los interesados no dispongan. A tal efecto, el ciudadano habrá de identificarse ante el funcionario y prestar consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

5.— El Ayuntamiento de Lantejuela mantendrá actualizado un registro de funcionarios habilitados para la identificación o acreditación de la voluntad de los ciudadanos prevista en el apartado anterior, cuyo funcionamiento se regulará mediante Decreto de la Alcaldía, incluyendo el sistema para la determinación de los funcionarios que puedan ser habilitados y el alcance de la habilitación. El mencionado registro será público y accesible en la sede electrónica.

Artículo 10. *Identificación y acreditación de la voluntad del Ayuntamiento de Lantejuela.*

1.— De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la LAE, el Ayuntamiento de Lantejuela podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a) En actuaciones administrativas automatizadas el Ayuntamiento de Lantejuela determinará mediante Decreto de la Alcaldía, los supuestos de utilización de los sistemas de firma electrónica mediante sello electrónico y sistemas de código seguro de verificación de documentos, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 19 y 20 del RDLAE, los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y de acuerdo con la política de firma electrónica y de certificados Ayuntamiento de Lantejuela.

b) El personal al servicio del Ayuntamiento de Lantejuela utilizarán los siguientes sistemas de firma electrónica:

- La firma electrónica basada en el Documento Nacional de Identidad.
- La firma electrónica establecida en la “Plataforma @FIRMA”, o en los sistemas que pudieran sustituirlo o completarlo.
- La firma electrónica basada en certificado de empleado público al servicio del Ayuntamiento de Lantejuela en los términos establecidos en los artículos 21 y 22 del RDLAE, y conforme a la resolución de la Alcaldía que apruebe la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento.

c) El intercambio electrónico de datos transmitidos en entornos cerrados de comunicación será válido a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores de conformidad con las condiciones y garantías que se determinen en los convenios

que los regulen que, en todo caso, deberán garantizar la seguridad del entorno y la protección de los datos que se transmitan, conforme al artículo 4 de esta Ordenanza.

2.— El Ayuntamiento de Lantejuela aprobará, mediante Decreto de la Alcaldía, y publicará su política de firma electrónica y de certificados partiendo de la norma técnica establecida a tal efecto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y conforme a las determinaciones establecidas en los artículos 18 y siguientes del mismo.

3.— Asimismo el Ayuntamiento aprobará mediante Decreto de la Alcaldía, su política de seguridad en base a los principios básicos y requisitos mínimos establecidos en el ENS.

La política de seguridad deberá identificar a los responsables de velar por su cumplimiento y ser conocida por todos los miembros de la Corporación.

4.— La seguridad y la interoperabilidad de la sede y la del registro electrónico, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

SECCIÓN 3.^a *Del registro y las comunicaciones y notificaciones electrónicas.*

Artículo 11. *Registro electrónico del Ayuntamiento de Lantejuela.*

1.— Mediante esta Ordenanza se crea y regula el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Lantejuela, accesible en su sede electrónica para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en la forma y con el alcance y funciones previstos en los artículos 24 y 25 de la LAE, y 26 a 31 del RDLAE.

2.— El Registro Electrónico se integrará a todos los efectos en el Registro General del Ayuntamiento, y tendrá carácter voluntario para los ciudadanos, salvo en los supuestos previstos en esta Ordenanza y en los que se establezca reglamentariamente la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos para relacionarse con el Ayuntamiento de Lantejuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.6 de la LAE.

En particular tendrá carácter obligatorio el uso de medios electrónicos en la presentación de los anuncios para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de conformidad con lo establecido en su Ordenanza reguladora.

3.— La existencia del Registro General, en el que se integra el registro electrónico, se entiende sin perjuicio de su organización desconcentrada en registros auxiliares.

4.— El acceso al Registro electrónico se podrá hacer durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. A los efectos de cómputo de plazos, la recepción de documentos en día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

5.— El Registro electrónico tendrá la fecha y hora oficial correspondiente a la sede electrónica Ayuntamiento de Lantejuela, que será la oficial peninsular conforme a lo que establece el ENI. El calendario de días inhábiles a efectos de este registro electrónico será el que corresponde al municipio de Lantejuela, localidad donde está domiciliado el titular de la sede electrónica.

6.— En ningún caso tendrán la condición de Registro Electrónico del Ayuntamiento de Lantejuela los buzones de correo electrónico corporativo asignados a los empleados públicos o a las distintas unidades y órganos.

7.— Tampoco tendrán la consideración de registro electrónico los dispositivos de recepción de fax, salvo aquellos supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12. *Gestión del Registro.*

1.— Es responsable de la gestión del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Lantejuela el Servicio que tenga atribuida la competencia en las normas sobre organización, bajo la dirección de la Secretaría del Ayuntamiento.

2.— Corresponde al Alcalde la aprobación y modificación de la relación de documentos electrónicos normalizados, que sean del ámbito de competencia del registro. Asimismo le corresponde, a propuesta de los Servicios correspondientes, de la Secretaría o a iniciativa propia, la aprobación y modificación de los formularios correspondientes, con especificación de los campos de los mismos de obligada cumplimentación y de los criterios de congruencia de los datos a consignar en el formulario. Los propios formularios deberán marcar de forma precisa los campos obligatorios.

Artículo 13. *Documentos admisibles.*

1.— El Registro Electrónico admitirá a través de las aplicaciones informáticas habilitadas:

a) Documentos electrónicos normalizados o formularios correspondientes a servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lantejuela.

b) Cualquier documento electrónico distinto de los mencionados en el apartado anterior dirigido al Ayuntamiento de Lantejuela, cuya presentación se efectuará adjuntándose a un formulario general que estará disponible en la aplicación del Registro Electrónico.

2.— Mediante el correspondiente convenio de colaboración, el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Lantejuela podrá admitir solicitudes, escritos y comunicaciones del ámbito competencial de la Administración Pública con la que se acuerde, o recibir solicitudes, escritos y comunicaciones presentados en esta última de la competencia del Ayuntamiento.

3.— La presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones en el Registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.— El Registro Electrónico rechazará de forma automática las solicitudes, escritos y comunicaciones a que se refiere el primer apartado del artículo 29 del RDLAE, realizando en la misma sesión la información y advertencias a que alude el apartado 2 del citado artículo, y dando opción al interesado para solicitar el justificante del intento de presentación a que se refiere este mismo precepto, salvo que la información sobre el intento conste en la visualización de la pantalla de forma imprimible o descargable por el interesado.

5.— Cuando concurriendo las circunstancias previstas para el rechazo automático, éste no se hubiera producido, se requerirá al interesado la subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación del documento electrónico carecerá de validez o eficacia.

6.— La presentación de los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se realizará ante el Registro Electrónico de la Diputación que estará accesible en la sede electrónica o bien a través de la Oficina Virtual del boletín en la «Plataforma BOPSevilla@», donde existirá un enlace con el mencionado registro electrónico.

Excepcionalmente, se admitirá la presentación en soporte papel ante el registro presencial cuando se acredite que no se dispone, por causa justificada, de los medios tecnológicos precisos de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.6 de la LAE. En todo caso la presentación de estos textos será única, debiéndose registrar a través de un único asiento conforme al artículo 16.2 de esta Ordenanza.

Artículo 14. *Presentación de documentación complementaria.*

1.— Cuando se presenten documentos normalizados o formularios incluidos en la relación a que se refiere el artículo 12.2 de esta Ordenanza, las aplicaciones gestoras correspondientes podrán, de acuerdo con las normas que regulen el respectivo procedimiento, admitir o requerir la presentación de documentos electrónicos anejos al mismo. La posibilidad de esta presentación existirá en todo caso cuando se trate de una presentación electrónica no sujeta a formulario específico.

2.— Cuando el ciudadano hubiera optado por la presentación electrónica y deba acompañar documentos no disponibles en formato electrónico y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando el procedimiento de copia digitalizada previsto en el artículo 35.2 de la LAE y en el artículo 23 de esta Ordenanza, podrá aportar los mismos por vía no electrónica, indicando la información a que se refiere el apartado 4 siguiente.

3.— Si en un momento posterior a la presentación de un formulario electrónico, el interesado, por propia iniciativa o en trámite de subsanación, debiese aportar documentos complementarios omitidos en la presentación de dicho formulario, lo podrá presentar también por vía electrónica, utilizando, si lo hubiere, un formulario específico para tal propósito.

4.— Cuando el sistema de presentación electrónica no permita determinar de forma automática la comunicación, escrito o solicitud del que sea complementaria la documentación aportada o el procedimiento o expediente con el que se relaciona, el interesado deberá aportar la información que permita identificar el expediente en el que haya de surtir efectos, el número o, en su defecto, el código de registro individualizado al que se refiere el artículo 17 de esta Ordenanza.

5.— De acuerdo con la capacidad de los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, podrá limitarse mediante Decreto de la Alcaldía la extensión máxima de los documentos complementarios posibilitando su presentación fraccionada e informando de ello en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lantejuela.

Artículo 15. *Cómputo de plazos.*

1.— El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, que se anunciarán con la antelación que resulte posible en la sede electrónica.

2.— En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento.

3.— Conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la LAE, la fecha y hora a computar en las anotaciones del Registro Electrónico será la oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Lantejuela, que figurará visible al usuario.

4.— El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 26 de la LAE.

5.— Determinado el día de presentación del documento, el cómputo del plazo respectivo del procedimiento atenderá al calendario aplicable conforme a la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 16. *Anotaciones de los asientos en el Registro Electrónico*

1.— La recepción y la remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones dará lugar a los asientos correspondientes en el Registro Electrónico, utilizándose medios electrónicos seguros para la realización de los asientos y la recuperación de los datos de inscripción.

2.— El sistema de información que soporte el Registro Electrónico garantizará la constancia de cada asiento de entrada o de salida que se practique y de su contenido, estableciéndose un registro por asiento en el que se identifique la documentación presentada o remitida, que se asociará al número de asiento correspondiente.

3.— Cada asiento en el Registro Electrónico se identificará con los siguientes datos:

- a) Un código de registro individualizado.
- b) La identidad del presentador o destinatario y, en su caso, del representado, mediante nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, número de identificación de extranjero, pasaporte o equivalente. En el caso de entidades, denominación y NIF. Asimismo, podrá hacerse constar la dirección a efectos de notificaciones, postal o electrónica.
- c) La fecha y hora de presentación o remisión.
- d) En su caso, la identidad del órgano al que se dirige el documento electrónico.
- e) Procedimiento o trámite con el que se relaciona.
- f) Extracto del contenido del documento electrónico con indicación de la existencia, en su caso, de anexos.
- g) Cualquier otra información que se considere pertinente en función del procedimiento electrónico origen del asiento.

Para los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se estará a lo dispuesto en su Ordenanza reguladora.

Artículo 17. *Recibo de presentación.*

1.— El registro electrónico emitirá automáticamente por el mismo medio un recibo firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Lantejuela, con el siguiente contenido:

- a) El número o código de registro individualizado.
- b) La fecha y hora de presentación.
- c) La copia del escrito, comunicación o solicitud presentada, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.
- d) En su caso, la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos. A estos efectos se entiende por la huella electrónica el resumen que se obtiene como resultado de aplicar un algoritmo matemático de resumen «hash» a la información de que se trate. El acuse de recibo mencionará el algoritmo utilizado en la elaboración de la huella electrónica.
- e) Cuando se trate de escritos que inicien un procedimiento, la información del plazo máximo establecido normativamente para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, cuando sea automáticamente determinable.

2.— El recibo de presentación indicará que el mismo no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo contenidas en el artículo 29.1 del RDLAE.

3.— El traslado a los interesados del recibo de presentación de los escritos que deban motivar anotación en el Registro Electrónico se realizará, siempre que resulte posible, en la misma sesión en la que se realice la presentación, de forma tal que se garanticen plenamente la autenticidad, la integridad y el no repudio por el Ayuntamiento del contenido de los formularios presentados así como de los documentos anejos a los mismos, proporcionando a los ciudadanos los elementos probatorios plenos del hecho de la presentación y del contenido de la documentación presentada.

Artículo 18. *Notificaciones electrónicas.*

1.— Las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos cuando así haya sido solicitado o consentido expresamente por el interesado o cuando haya sido establecida como obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 27.6 de la LAE.

2.— Las notificaciones electrónicas de resoluciones y actos administrativos se realizarán de forma que cumplan las exigencias técnicas establecidas en el artículo 32 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, que regula el ENS.

3.— La solicitud deberá manifestar la voluntad de recibir las notificaciones por alguna de las formas electrónicas reconocidas, e indicar un medio de notificación electrónica válido conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento podrán emitirse y recabarse por medios electrónicos.

4.— Cuando la notificación deba admitirse obligatoriamente por medios electrónicos, el interesado podrá elegir entre las distintas formas disponibles salvo que la normativa que establece la notificación electrónica obligatoria señale una forma específica.

5.— Cuando, como consecuencia de la utilización en el mismo procedimiento de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada. El Ayuntamiento podrá advertirlo de este modo en el contenido de la propia notificación.

6.— Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos respecto de una determinada actuación administrativa cuando, tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice dichas actuaciones.

7.— Para facilitar la práctica de las notificaciones electrónicas, el Ayuntamiento de Lantejuela, podrá poner a disposición de los interesados sistemas de consulta y formularios normalizados que les faciliten:

— El cambio, en cualquier momento, del medio de notificación consentido o señalado como preferente por otro cualquiera de los admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas concordantes, salvo en los casos en que fuera obligatoria la comunicación por medios electrónicos.

— El conocimiento de las notificaciones electrónicas que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la LAE, pudieran figurar como rechazadas por haber transcurrido diez días naturales sin haber accedido a su contenido. Esta circunstancia no afectará al cómputo de los plazos de notificación producidos. A estos efectos el contenido de las notificaciones estará disponible para los interesados en tanto se encuentren abiertos los plazos de recurso contra el acto notificado.

8.— En los casos previstos en el artículo 28.3 de la LAE, cuando la notificación no haya podido practicarse por imposibilidad técnica o material del acceso, esto es, por razones, debidamente acreditadas, imputables a circunstancias estrictamente objetivas y específicamente relacionadas con el servidor de correo electrónico o con el prestador de servicios de certificación que interviene en el proceso de notificación, se repetirá la notificación abriéndose un nuevo plazo de 10 días desde la puesta a disposición a los efectos previstos en el citado precepto.

Artículo 19. *Medios de notificación electrónica.*

1.— El Ayuntamiento de Lantejuela, habilitará sistemas de notificación electrónica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 a 40 del RDLAE y en la presente Ordenanza.

2.— La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse, de alguna de las formas siguientes:

a) Mediante la dirección electrónica habilitada que se establezca, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 38.1 del RDLAE. Los ciudadanos podrán solicitar la apertura de esta dirección electrónica, que tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará esta dirección electrónica, comunicándose así al interesado.

b) Mediante sistemas de correo electrónico siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.

c) Mediante comparecencia electrónica en la sede, consistente en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Oficina Virtual del Ciudadano, cuando se den las siguientes condiciones:

— Que, con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado pueda visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso. Asimismo para facilitar el conocimiento por los interesados de que se ha puesto a su disposición una notificación en la sede electrónica se utilizarán sistemas de aviso consistentes, preferentemente, en el envío de mensajes SMS al número de teléfono móvil que a estos efectos hayan designado, u otros sistemas sustitutos o complementarios tales como correo electrónico a la dirección indicada u otros que se habiliten en la Red Provincial de Telecomunicaciones.

— Que el sistema de información correspondiente deje constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

d) Otros medios de notificación electrónica que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.

Artículo 20. *Expediente electrónico.*

1.— La formación de los expedientes electrónicos es responsabilidad del órgano encargado de su tramitación.

2.— El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado electrónicamente mediante los sistemas previstos en los artículos 18 y 19 de la LAE, y en los términos del artículo 32.2 de la citada Ley y conforme a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Lantejuela.

3.— Un mismo documento electrónico podrá formar parte de distintos expedientes, pudiendo incluir asimismo un expediente electrónico otros expedientes electrónicos si así lo requiere el procedimiento. Excepcionalmente, cuando la naturaleza o la extensión de determinados documentos a incorporar al expediente no permitan o dificulten notablemente su inclusión en el mismo conforme a los estándares y procedimientos establecidos, deberán incorporarse al índice del expediente sin perjuicio de su aportación separada.

4.— Los documentos que se integran en el expediente electrónico se ajustarán al formato o formatos de larga duración, accesibles en los términos que determina el ENI.

SECCIÓN 4.^a *De los documentos y los archivos electrónicos.*

Artículo 21. *Documentos y certificados electrónicos.*

1.— El Ayuntamiento de Lantejuela podrá emitir por medios electrónicos los documentos administrativos y los certificados, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas conforme a los artículos 18 y 19 de la LAE y a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Lantejuela, y se ajusten a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en los artículos 41 y 42 del RDLAE, y a las determinaciones de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Los certificados electrónicos, además, deberán contar con la firma electrónica reconocida del Secretario del Ayuntamiento, o funcionario público con habilitación de carácter estatal en quien delegue o le supla, y el visto bueno del Alcalde.

2.— El Ayuntamiento de Lantejuela usará estándares abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos, al objeto de garantizar la independencia en la elección de alternativas tecnológicas por los ciudadanos y las Administraciones públicas y la adaptabilidad al progreso de la tecnología, y de forma que los documentos, servicios electrónicos y aplicaciones puestos a disposición de los ciudadanos o de otras Administraciones públicas serán visualizables, accesibles y funcionalmente operables en condiciones que permitan satisfacer el principio de neutralidad tecnológica y eviten la discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica.

3.— La información relativa a las marcas y sellos de tiempo se asociará a los documentos electrónicos en la forma que determine el ENI.

Artículo 22. *Copias electrónicas de los documentos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de Lantejuela.*

Las copias electrónicas de los documentos electrónicos originales tendrán la eficacia jurídica de documento electrónico original siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 43 del RDLAE.

Artículo 23. *Copias electrónicas de documentos en soporte no electrónico realizados por el Ayuntamiento de Lantejuela.*

1.— Las copias electrónicas de los documentos en soporte papel o en otro soporte susceptible de digitalización realizadas por el Ayuntamiento de Lantejuela tendrán la naturaleza de copias electrónicas auténticas, con el alcance y efectos previstos en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 del RDLAE y en el ENI.

2.— La digitalización de documentos en soporte papel por parte del Ayuntamiento de Lantejuela se realizará de acuerdo con lo indicado en la norma técnica de interoperabilidad correspondiente en relación con los siguientes aspectos:

a) Formatos estándares de uso común para la digitalización de documentos en soporte papel y técnica de compresión empleada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de esta Ordenanza.

b) Nivel de resolución.

c) Garantía de imagen fiel e íntegra.

d) Metadatos mínimos obligatorios y complementarios, asociados al proceso de digitalización.

3.— La gestión y conservación del documento electrónico digitalizado atenderá a la posible existencia del mismo en otro soporte.

Artículo 24. *Copias en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de Lantejuela.*

Para que las copias emitidas en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos tengan la consideración de copias auténticas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el documento electrónico copiado sea un documento original o una copia electrónica auténtica del documento electrónico o en soporte papel original, emitido conforme a lo previsto en el RDLAE y en la presente Ordenanza.

b) La impresión en el mismo documento de un código generado electrónicamente u otro sistema de verificación, con indicación de que el mismo permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor.

c) Que la copia sea obtenida conforme a las normas de competencia y procedimiento contenidas en la normativa de organización del Ayuntamiento, incluidas las de obtención automatizadas.

Artículo 25. *Destrucción de documentos en soporte no electrónico.*

1.— Los documentos originales y las copias auténticas en papel o cualquier otro soporte no electrónico admitido por la ley como prueba, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, podrán destruirse en los términos y condiciones que se determinen en las resoluciones por las que se acuerden los procesos de destrucción conforme a lo dispuesto en la normativa en materia de Archivos, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) La destrucción requerirá una resolución adoptada por el Alcalde del Ayuntamiento de Lantejuela, previo el oportuno expediente de eliminación, en el que se determinen la naturaleza específica de los documentos susceptibles de destrucción, los procedimientos administrativos afectados, las condiciones y garantías del proceso de destrucción, y la especificación de las personas u órganos responsables del proceso.

Las resoluciones que aprueben los procesos de destrucción regulados en el artículo 30.4 de la LAE, requerirán informe previo de la Secretaría, así como un análisis de los riesgos realizado por los servicios encargados del Archivo, relativos al supuesto de destrucción de que se trate, con mención explícita de las garantías de conservación de las copias electrónicas y del cumplimiento de las condiciones de seguridad que, en relación con la conservación y archivo de los documentos electrónicos, establecen los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como la legislación sobre Archivos.

b) Que no se trate de documentos con valor histórico, artístico o de otro carácter relevante que aconseje su conservación y protección, o en el que figuren firmas u otras expresiones manuscritas o mecánicas que confieran al documento un valor especial.

Artículo 26. *Imágenes electrónicas aportadas por los ciudadanos.*

Los interesados podrán aportar al expediente, en cualquier fase del procedimiento, copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada, de conformidad con el artículo 35.2 de la LAE, y el artículo 48 del RDLAE. Las mencionadas imágenes electrónicas carecerán del carácter de copia auténtica y deberán ajustarse a los formatos y estándares aprobados en el ENI. En caso de incumplimiento de este requisito, se requerirá al interesado para la subsanación del defecto advertido, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 27. *Obtención por los ciudadanos de copias electrónicas de documentos electrónicos.*

1.— Los ciudadanos podrán ejercer el derecho a obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan condición de interesados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del respectivo procedimiento.

La obtención de la copia podrá realizarse mediante extractos de los documentos o se podrá utilizar otros métodos electrónicos que permitan mantener la confidencialidad de aquellos datos que no afecten al interesado.

2.— La incorporación, en su caso, de documentos en soporte papel en los trámites y procedimientos administrativos que se tramiten por vía electrónica se hará mediante la compulsión electrónica de estos documentos conforme a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos que prevé el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28. *Archivo electrónico de documentos.*

1.— El Ayuntamiento de Lantejuela deberá conservar en soporte electrónico todos los documentos electrónicos utilizados en actuaciones administrativas que formen parte de un expediente administrativo, así como aquellos otros que tengan valor probatorio de las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.

2.— El Ayuntamiento de Lantejuela adoptará las medidas organizativas y técnicas necesarias con el fin de garantizar la interoperabilidad en relación con la recuperación y conservación de los documentos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida, con sujeción a lo establecido en los artículos 21 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.

3.— Para preservar la conservación, el acceso y la legibilidad de los documentos electrónicos archivados, podrán realizarse operaciones de conversión, de acuerdo con las normas sobre copiado de dichos documentos contenidas en el RDLAE y en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como en la presente Ordenanza, y de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de Archivos.

4.— Los responsables del Archivo Electrónico promoverán el copiado auténtico con cambio de formato de los documentos y expedientes del archivo tan pronto como el formato de los mismos deje de figurar entre los admitidos en la gestión pública por el ENI.

5.— Para asegurar la conservación de los documentos electrónicos se aplicará lo previsto en el ENS en cuanto al cumplimiento de los principios básicos y de los requisitos mínimos de seguridad mediante la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas a los medios y soportes en los que se almacenen los documentos, de acuerdo con la categorización de los sistemas.

6.— Cuando los citados documentos electrónicos contengan datos de carácter personal les será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

7.— Los aspectos relativos a la firma electrónica en la conservación del documento electrónico se establecerán en la Política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Lantejuela, y a través del uso de formatos de firma longeva que preserven la conservación de las firmas a lo largo del tiempo.

CAPÍTULO III
GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 29. *Criterios de la gestión electrónica de los procedimientos.*

El Ayuntamiento de Lantejuela, impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la LAE, y su normativa de desarrollo, así como en la presente Ordenanza.

Artículo 30. *Iniciación del procedimiento por medios electrónicos.*

1.— La iniciación del procedimiento por medios electrónicos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la LAE, a cuyo fin se pondrá a disposición de los interesados en la sede electrónica los correspondientes modelos o sistemas normalizados de solicitud. En todo caso, deberán establecerse tales modelos cuando concurra la circunstancia señalada en el artículo 70.4 o en relación con las comunicaciones previas y declaraciones responsables a las que se refiere el artículo 71 bis, ambos artículos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con el objeto de que el ciudadano verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

2.— Los modelos a los que se refiere el apartado anterior podrán integrarse en sistemas normalizados de solicitud que permitan la transmisión por medios electrónicos de los datos e informaciones requeridos siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos contemplados en la legislación administrativa. Los sistemas normalizados de solicitud deberán establecerse por resolución del Alcalde y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lantejuela.

Artículo 31. *Comunicación a los interesados en un procedimiento.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, apartado 1, letra e) de esta Ordenanza, la emisión de la comunicación al interesado prevista en el artículo 42, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se emitirá por el órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento de que se trate y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Denominación y objeto del procedimiento.
- b) El número o código de registro individualizado que identifique el expediente.
- c) Especificación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución y de la fecha a partir de la cual se inicia el cómputo de dicho plazo.

d) Efectos que puede producir el silencio administrativo, si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente.

e) Medios que se podrán utilizar para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, incluyendo, en su caso, teléfono, dirección postal, fax, correo electrónico, sede electrónica y cualquier otro medio electrónico.

2.— La comunicación se remitirá al lugar que el interesado haya indicado en su solicitud a los efectos de recibir notificaciones y, por el medio señalado como preferente en la misma.

3.— La emisión de la comunicación no será necesaria en los siguientes casos:

a) Cuando los interesados formulen solicitudes cuya única petición sea la suspensión de la ejecución de un acto impugnado en vía de recurso.

b) Cuando, dentro del plazo establecido para emitir la comunicación a la que se refiere este artículo, se dicte y se notifique la resolución expresa correspondiente que ponga fin al procedimiento.

4.— En los procedimientos iniciados a través de la ventanilla única a que hace referencia el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días.

Artículo 32. *Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos.*

1.— La instrucción de los procedimientos por medios electrónicos se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LAE, así como en la legislación de procedimiento administrativo común o especial que resulte aplicable, y en esta Ordenanza.

2.— Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar en su totalidad de esta manera, el Servicio competente para su tramitación procederá a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones y demás documentos electrónicos que se consideren necesarios, pudiendo continuar la tramitación del expediente de forma no electrónica. En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y su reproducción en papel, se estará a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza. De no ser posible la impresión de un código generado electrónicamente o la utilización de otro sistema de verificación automático, el secretario o funcionario habilitado extenderá una diligencia en la que hará constar la coincidencia de la copia en papel con el documento electrónico original, incluyendo todas aquellas diligencias que faciliten la recuperación del documento electrónico, que en ningún caso podrá ser destruido.

3.— La gestión electrónica del procedimiento garantizará en todo caso el ejercicio efectivo de los controles internos preceptivos conforme a la legalidad vigente.

Artículo 33. *Acceso de los interesados a la información sobre el estado de la tramitación.*

El Ayuntamiento de Lantejuela habilitará en la Oficina Virtual del Ciudadano, servicios electrónicos de información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LAE.

Artículo 34. *Terminación del procedimiento.*

La resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, e incorporará la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar la resolución.

Artículo 35. *Actuación administrativa automatizada.*

En los casos de actuaciones automatizadas en los términos establecidos en el artículo 39 de la LAE, se considerará a la Alcaldía como el órgano responsable a efectos de impugnación.

Disposición adicional. *Política de creación y conservación del Archivo Electrónico Municipal y de gestión de documentos electrónicos.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 28.2 de esta Ordenanza, el Servicio competente, a propuesta del Servicio de Archivo, elaborará la propuesta de política de creación y conservación del Archivo Electrónico Municipal así como la política de gestión de documentos electrónicos, cuando el Ayuntamiento cuente con medios técnicos, económicos y humanos suficientes desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio.*

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

El Ayuntamiento de Lantejuela adecuará las herramientas tecnológicas y sus aplicaciones y medios informáticos para que las previsiones contenidas en esta Ordenanza sean aplicables desde su entrada en vigor. En todo caso los derechos reconocidos a los ciudadanos de acceso electrónico a los servicios públicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Lantejuela podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia, a partir que el Ayuntamiento cuente con los medios económicos, técnicos y humanos necesarios para ello.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Lantejuela para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ordenanza y pueda disponer la modificación de los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre.

Disposición final segunda. *Regulación de nuevos procedimientos y trámites.*

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, tendrá que prever su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y a los requisitos previstos en esta Ordenanza.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

1.— En todo lo no regulado, en la presente Ordenanza, se estará a lo que determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Ley 11/2007, de 22 de junio, el RDLAE, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero y demás legislación que resulte aplicable.

2.— La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, (téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa), se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lantejuela a 9 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

34W-14803

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 14 de octubre de 2014, al punto 2.º del orden del día, adoptó acuerdo de «Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del precio público por el servicio de estancia residencial y unidad de estancia diurna en la residencia municipal Alconchel».

Que dicho acuerdo se expuso a información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia n.º 258, de 7 de noviembre de 2014, concediendo un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimasen pertinentes.

Que durante el periodo de exposición pública que finalizó el 15 de diciembre de 2014, no se han presentado reclamaciones ni alegaciones.

Que de conformidad con la disposición cuarta del acuerdo adoptado con fecha 14 de octubre de 2014, ha de considerarse aprobado definitivamente dicha Ordenanza, procediendo en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación íntegra del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

Contra la aprobación definitiva del presente Reglamento cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ESTANCIA RESIDENCIAL Y UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 148, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la estancia en centros residenciales dependientes del municipio de Mairena del Alcor, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Concepto.*

Constituye el concepto del precio público la actividad municipal, mediante gestión directa o indirecta, derivada de la prestación de servicios a mayores dependientes en el municipio de Mairena del Alcor que a continuación se relacionan:

- Servicio de atención residencial permanente: Atención residencial a las personas mayores dependientes mediante servicios continuados de cuidado personal y sanitario, cuando el centro se convierta en la residencia habitual de la persona.
- Servicio de atención diurna: Atención integral durante el periodo diurno a personas mayores en situación de dependencia, que dispongan de un soporte social/familiar suficiente que posibilite la permanencia en su entorno habitual de convivencia. Con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias y/o cuidadores.

Artículo 3. *Obligados al pago.*

Son Obligados al Pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se benefician de la prestación de servicios a que se refiere el artículo 2.

Serán sustitutos del contribuyente, los familiares que de acuerdo con el Código Civil tengan la condición de alimentistas, los herederos y en su caso, las herencias yacentes, o las personas o instituciones que tengan la obligación legal o pactada de atender a los usuarios del servicio.

El Obligado al Pago, en el momento de solicitar el ingreso deberá acreditar estar al corriente en sus obligaciones tributarias y demás de derecho público en relación con este Ayuntamiento para poder optar a la plaza.

Artículo 4. *Obligación de pago.*

La obligación de pago del precio público nace desde que se inicia la prestación de los servicios.

No obstante, en cuanto a la ocupación de las plazas privadas del servicio de residencial, una vez aceptado el ingreso, y antes de hacerse efectivo, el residente deberá depositar una fianza, equivalente a una mensualidad de su aportación. La fianza se devolverá transcurrido 90 días desde que el residente haya causado baja definitiva en el centro.

Artículo 5. *Bases y tarifas.*

La relación de precios de los servicios durante la vigencia de la presente Ordenanza serán los siguientes:

- a. Precio público para el servicio residencial.
 - a.1) Para los usuarios que ocupen plaza de las concertadas por la Consejería de Sanidad y Dependencia se regirán por la normativa aplicable a los centros de gestión directa de la misma.
 - a.2) Para los usuarios que ocupen plazas privadas correspondientes al Ayuntamiento: 1.300,00 euros al mes.

Durante los periodos de ausencias por vacaciones, permisos y fines de semana, siempre que se avise por escrito, con 15 días de antelación el usuario abonará el 80% de la mensualidad, en concepto de reserva de plaza.

En los casos de hospitalización se adeudará las siguientes cantidades:

- Del primer al cuarto día (ambos inclusive) se abonará el 100% de la mensualidad.
- Del quinto hasta el día anterior al alta hospitalaria, el usuario abonará el 80%. El día del alta hospitalaria se abonará el 100%

b. Precio público para el Servicio de Unidad de Estancia Diurna.

b.1) Para los usuarios que ocupen plaza de las concertadas por la Consejería de Sanidad y Dependencia se regirán por la normativa aplicable a los centros de gestión directa de la misma.

b.2) Para los usuarios que ocupen plazas privadas correspondientes al Ayuntamiento serán los siguientes:

- De lunes a viernes, mes completo: 490,00 €/mes sin incluir transporte o 540 euros/mes incluyendo transporte.
- Sábados, domingos y festivos mes completo: 233,33 euros/mes sin incluir transporte o 257,14 €/mes incluyendo transporte.
- Sábados, domingos y festivos individualmente: 27,48 euros/día sin incluir transporte o 30,27 €/día incluyendo transporte.

En los casos de vacaciones o de ingreso hospitalario, debidamente justificados y notificados, iguales o superiores a cuatro días, el usuario abonará, en concepto de reserva de plaza, el 40% del coste total de la plaza privada ocupada.

En las cuotas resultantes de la aplicación de esta ordenanza, no están incluidos los gastos incurridos por el usuario en concepto de medicinas, material sanitario de curas, material ortopédico o traslados, así como aquellos gastos que pudieran generar el usuario no previsto en esta Ordenanza.

Artículo 6. *Cobro.*

Las plazas concertadas por la consejería de Sanidad y Dependencia se regirán por la normativa aplicable a los centros de gestión directa de la misma.

El cobro del precio público para las plazas privadas será satisfecho dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en metálico o domiciliación bancaria.

Se faculta al órgano gestor a percibir directamente el precio público por la prestación de servicios, dando cuenta al Ayuntamiento, con periodicidad mensual, de todos los movimientos a este respecto.

Disposición adicional.

Todo aquello que no esté previsto en esta Ordenanza se regirá por el Reglamento de admisión, económico y normas de orden interno de cada uno de los centros, el Real Decreto Legislativo 2/2004, y la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir una vez transcurrido quince días hábiles tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Mairena del Alcor a 17 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

2W-14937

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 14 de octubre de 2014, al punto 3º del orden del día, adoptó acuerdo de «Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Centro Residencial para personas mayores en situación de dependencia «Alconchel».

Que dicho acuerdo se expuso a información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia nº 249, de 27 de octubre de 2014, concediendo un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimasen pertinentes.

Que durante el periodo de exposición pública que finalizó el 3 de diciembre de 2014, no se han presentado reclamaciones ni alegaciones.

Que de conformidad con la disposición cuarta del acuerdo adoptado con fecha 14 de octubre de 2014, ha de considerarse aprobado definitivamente dicho Reglamento, procediendo en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación íntegra del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

Contra la aprobación definitiva del presente Reglamento cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES «ALCONCHEL»

Título I.— *Disposiciones generales.*

Artículo 1. *Finalidad.*

La finalidad del presente Reglamento de Régimen Interior es recoger con claridad y precisión el conjunto de normas que regulará el funcionamiento del centro, para su conocimiento y aplicación, a fin de garantizar una correcta prestación del servicio.

Artículo 2. *Denominación y naturaleza.*

El centro residencial «Alconchel» ubicado en la localidad de Mairena del Alcor, provincia de Sevilla cuya titularidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor y gestionada por Fundación Gerón es un centro de carácter social que ofrece alojamiento,

convivencia y atención integral, ya sea de forma temporal o permanente, y que tiene la función sustitutoria del hogar familiar, a las personas mayores en situación de dependencia, teniendo en cuenta la naturaleza de la dependencia, grado de la misma e intensidad de los cuidados que precise la persona, conforme a su programa individual de atención.

Título II.— *Derechos y deberes de las personas usuarias.*

Artículo 3. *Derechos de las personas usuarias.*

Son derechos de las personas usuarias:

- a) Derecho a la intimidad y a la no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes o historiales de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y al apartado d) del artículo 4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- b) Derecho a la integridad física y moral y a un trato digno tanto por parte del personal del centro como de las demás personas usuarias.
- c) Derecho a no ser discriminadas por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Derecho a la información y a la participación.
- e) Derecho a una atención individualizada, acorde con sus necesidades específicas.
- f) Derecho a la igualdad de trato y a gozar de todas las prestaciones y servicios que ofrezca el centro, independientemente de la forma de financiación de la plaza residencial que ocupe.
- g) Derecho a acceder a servicios de calidad, conforme dispone la Ley 39/2006, así como la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía y el resto de la normativa vigente.
- h) Derecho a la asistencia sanitaria y farmacéutica.
- i) Derecho a mantener relaciones interpersonales, así como a recibir visitas, promovándose las relaciones con sus familiares, persona de referencia y/o representante.
- j) Derecho a cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro por voluntad propia, salvo en los casos previstos por la normativa que resulte de aplicación. Así como derecho a ausencias temporales por necesidades familiares u otras circunstancias debidamente justificadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento de Régimen Interior.
- k) Derecho de las personas usuarias a ser protegidas por Ley, tanto ellas como sus bienes y pertenencias, cuando a consecuencia de la pérdida de sus facultades mentales, tengan mermada su capacidad de autogobierno.
- l) Derecho a exponer sus sugerencias, quejas y desacuerdos, mediante el Libro de Sugerencias y Reclamaciones o las pertinentes hojas de reclamación, según se dispone en el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, para los Centros y Servicios de la Administración Pública o Privados Acreditados.
- m) Derecho a solicitar el servicio de orientación jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia jurídica gratuita y su normativa de desarrollo. En estos casos se establece una atención preferente, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 23/2004, de 3 de febrero, por el que se regula la protección jurídica a las personas mayores.

Artículo 4. *Deberes de las personas usuarias.*

Son deberes de las personas usuarias los siguientes:

- a) Participar, en su propio beneficio, en todo aquello que se le requiera, tanto en lo relativo a la atención y cuidado de su salud, como en lo destinado a favorecer y promover su autonomía.
- b) Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia entre las personas usuarias, así como con el personal que presta servicios en el centro.
- c) Respetar los derechos de las demás personas usuarias.
- d) Cumplir las normas que rijan el funcionamiento del centro, haciendo un buen uso de todas las instalaciones del mismo.
- e) Participar en la financiación del servicio, según el sistema establecido.
- f) Facilitar correctamente los datos que les puedan ser solicitados con relación a la prestación o servicio.
- g) Cumplir los requerimientos específicos que formulen las Administraciones Públicas competentes.

Título III.— *Obligaciones de la entidad titular del centro residencial.*

Artículo 5. *Obligaciones de la entidad titular.*

Son obligaciones de la entidad titular del centro:

- a) El mantenimiento de la atención residencial desde un enfoque bio-psicosocial.
- b) Prevenir, mejorar y mantener, hasta donde sea posible, la capacidad funcional de la persona usuaria.
- c) Desarrollar programas de intervención y protocolos de actuación, dirigidos y supervisados por profesionales especializados.
- d) El centro ofrecerá, por otra parte, los mismos servicios y prestaciones para todos las personas usuarias, garantizando la equidad e igualdad en los derechos y deberes de todos los usuarios/as.
- e) Favorecer las buenas relaciones sociales entre las personas residentes, familiares, persona de referencia o representante legal y el personal del centro.
- f) Garantizar un régimen nutricional adecuado para toda las personas usuarias.
- g) Contar con una póliza de seguros multiriesgo y de responsabilidad civil a fin de garantizar la responsabilidad de la entidad y de sus trabajadores/as. Dicha póliza deberá ser exclusiva para este centro.

Título IV.— *Régimen de ingresos y bajas de las personas usuarias.*

Artículo 6. *Requisitos para el ingreso en el centro.*

Para el acceso a las plazas concertadas y privadas de centros residenciales, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A) Tener reconocida la situación de dependencia y prescrito en el programa individual de atención el servicio de atención residencial o de centro de día o de noche (sólo exigido para el acceso a plaza concertada). No precisar, en el momento del ingreso, atención sanitaria continuada en régimen de hospitalización. Manifestar la voluntad de acceder a la plaza libre y voluntariamente, o por auto de internamiento judicial, en los términos previstos en el artículo siguiente.

B) Cumplimentación del documento contractual de ingreso acompañado de la documentación exigida por la legislación vigente, entre otra por la siguiente documentación:

- D.N.I.
- Tarjeta sanitaria.
- Seguro de decesos, en su caso.
- Copia de la sentencia o resolución de incapacitación, en su caso.

Artículo 7. *Incorporación al centro.*

1. La incorporación al centro asignado deberá realizarse en el plazo máximo de quince días hábiles, desde la fecha de la notificación de la resolución del Programa Individual de Atención de la persona en situación de dependencia, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada que impida dicha incorporación.
2. La persona interesada o, en su caso, quien ostente su representación o guarda de hecho, deberá suscribir el documento de aceptación expresa de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento del centro y de sus derechos y obligaciones, así como la declaración de que el ingreso en el centro residencial se efectúa con carácter voluntario o, en su caso, acompañar la correspondiente autorización judicial.
Cuando razones de urgencia hicieren necesario el inmediato internamiento involuntario, la persona responsable del centro residencial deberá dar cuenta inmediatamente de ello al órgano jurisdiccional competente a los efectos de que se proceda a la preceptiva ratificación de dicha medida en los términos previstos en la legislación procesal.
3. Por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales se aprobarán los modelos de los documentos de aceptación expresa y de declaración responsable indicados en el apartado anterior.
4. La condición de persona usuaria se adquirirá en el momento de la incorporación efectiva al centro, una vez que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados anteriores.
5. Cuando no se produzca la incorporación de la persona interesada en los términos previstos en este artículo, se declarará decaído el derecho de acceso, manteniéndose en dicha situación hasta que se produzca, en su caso, la revisión del programa individual de atención.

Artículo 8. *Período de adaptación.*

Residentes plaza concertadas:

1. Las personas usuarias tendrán, durante cuatro meses, un período de adaptación al centro al acceder a una plaza por primera vez.
2. Cuando la persona usuaria no supere este período de adaptación, la Comisión Técnica del centro prevista en el artículo 42 efectuará una propuesta razonada a la Delegación Provincial correspondiente, según se trate de plaza concertada o privada, de la Consejería competente en materia de servicios sociales para su traslado a otro centro de la misma tipología, o a la dirección del centro.
3. Este período de adaptación no será aplicable en caso de traslado posterior a otro centro por alguna de las causas del artículo 10, con excepción del supuesto previsto en el apartado c), del Decreto 388/2010, de 19 de octubre.

Residentes plaza privada:

Tras el ingreso existe un período de adaptación para todos los residentes de treinta días. Dicha adaptación será valorada por la Comisión Técnica de Valoración, cuya composición y funciones aparecen recogidas en el Decreto 388/2010 de 19 de octubre. Si resulta satisfactoria, se otorgará la admisión definitiva, en caso contrario el residente deberá renunciar a su plaza, y abandonar el centro en un plazo máximo de quince días, tras los cuales quedará rescindido el contrato de prestación de servicios suscrito.

Artículo 9. *Conformación del expediente individual.*

Se conformará un expediente individual de cada persona usuaria, que contendrá como mínimo, además de los documentos recogidos en el artículo 6, los siguientes:

- a) Datos identificativos de la persona usuaria: nombre y apellidos, DNI/NIE, lugar y fecha de nacimiento, Documento de la Seguridad Social y teléfono de contacto.
- b) Datos de los familiares, así como de la persona de referencia que conste en el documento contractual y/o del representante legal (nombre y apellidos, DNI/NIE, dirección, parentesco, teléfono de contacto).
- c) Fecha y motivo del ingreso.
- d) Historia social.
- e) Historia psicológica, en su caso.
- f) Historia clínica, con especificación de visitas o consultas facultativas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quien hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, enfermedades padecidas o que estén en curso, tratamiento y otras indicaciones.
- g) Contactos de la persona usuaria con familiares, persona de referencia o representante legal (motivo, frecuencia y reacción ante los mismos).
- h) Contactos mantenidos por los responsables del centro residencial con familiares, persona de referencia y/o responsables legales (motivos, frecuencia, fecha de los mismos y observaciones).
- i) Programación individual de desarrollo integral (biopsico-social) ajustada a la edad y características de la persona usuaria, y evaluación continuada de la misma.

Artículo 10. *Reserva de plaza.*

1. Las personas usuarias de los centros residenciales tendrán derecho a la reserva de su plaza en los siguientes casos:

- a) Ausencia por atención sanitaria en régimen de hospitalización.
- b) Ausencia voluntaria, siempre que no exceda de treinta días naturales al año, se comunique previamente a la dirección del centro con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, y se haya emitido por esta la correspondiente autorización. No serán computadas, a estos efectos, las ausencias de fines de semana, siempre que se comuniquen fehacientemente a la dirección con la antelación señalada.

2. Mientras exista el derecho de reserva de plaza subsistirá la obligación de las personas usuarias de participar en la financiación del servicio.

Artículo 11. *Requisitos y causas de traslado (sólo aplicables a plazas concertadas).*

El mismo se llevará a cabo conforme a lo previsto en el artículo 10 y siguientes del Decreto 388/2010, de 19 de octubre:

Así, en tanto se mantenga la misma situación de dependencia y modalidad de intervención establecida en el programa individual de atención, podrá acordarse el traslado de personas usuarias a un centro adecuado a sus necesidades, por la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Mayor proximidad geográfica del centro al lugar de residencia de la persona usuaria o del entorno familiar o de convivencia de aquella.
- b) Existencia de un centro más idóneo para la persona usuaria.
- c) No superar el periodo de adaptación al centro, conforme a lo establecido en el artículo 7 del mencionado Decreto.
- d) Perjuicio efectivo o peligro cierto que afecte a la vida o integridad física o psíquica de la persona usuaria o del resto de personas usuarias del centro.

Artículo 12. *Motivos de baja.*

Se producirá la baja en los centros residenciales para residentes de plaza concertada en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, como consecuencia del procedimiento de revisión de programa individual de atención, se asigne otro servicio o prestación económica o se modifique el servicio asignado, siempre que en este último supuesto se prescriba un centro de distinta tipología.
- b) Cuando se extinga el servicio, como consecuencia del procedimiento de revisión de la prestación reconocida.

Se entenderá que se extingue el servicio, causando baja en el centro, entre otros, en los siguientes casos:

- 1.º Fallecimiento.
 - 2.º Renuncia voluntaria y por escrito de la persona usuaria o su representante legal.
 - 3.º Por impago de la participación correspondiente en la financiación durante más de dos meses.
 - 4.º Por ausencia voluntaria cuando exceda del máximo permitido en el artículo 10.1.b), así como ausencias injustificadas continuadas por más de diez días o discontinuas por más de treinta días.
La ausencia tendrá la consideración de injustificada cuando no haya sido autorizada o, en el caso de los fines de semana, cuando no se haya comunicado con la antelación exigida.
 - 5.º Falseamiento, ocultación o negativa reiterada de la obligación de facilitar los datos que les sean requeridos o deban suministrar a la Administración.
 - 6.º Incumplimientos muy graves de los deberes y normas de convivencia que impongan la legislación vigente y las normas de régimen interior del centro.
- c) Por traslado definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 15.4, del Decreto 388/2010, de 19 de octubre.

Se producirá la baja en los centros residenciales para residentes de plaza privada, por las causas recogidas en el apartado anterior en los puntos del 1 al 6, y a requerimiento de la plaza por parte de la Junta de Andalucía.

En cualquiera de los casos, se deberán satisfacer los cargos pendientes que puedan existir con el centro. Serán responsables de satisfacer dichos pagos los propios usuarios, salvo en caso de fallecimiento o incapacidad, que serán los familiares responsables o tutores.

Título V.— *Reglas de funcionamiento.*

Artículo 13. *Atención ofrecida.*

Se garantizará la atención integral de las personas usuarias del centro en el conjunto de sus necesidades básicas que se concretan en el articulado incluido en este Título.

Capítulo I. *Alojamiento.*

Artículo 14. *Las habitaciones.*

- a) A las personas usuarias se les asignará una habitación, así como, en su caso, la posibilidad de un cambio de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el protocolo que tenga establecido cada centro y en función de la valoración emitida por la Comisión Técnica de Seguimiento.
- b) La persona usuaria podrá disponer de objetos personales en la habitación (cuadros, fotos, etc.), siempre teniendo en cuenta las normas establecidas por la dirección del centro.
- c) Para el uso de electrodomésticos (TV, radio, etc.) en la habitación, será necesario el permiso de la dirección del centro. En todo caso, se respetarán las horas de descanso, especialmente desde las 22,00 a 8,00 horas.
- d) Se preservarán las condiciones adecuadas de protección y seguridad, prohibiéndose además la instalación de mecanismos de cierre de puertas y ventanas por parte de las personas usuarias, así como la colocación de muebles u objetos que obstaculicen la entrada o la salida de las habitaciones, o que supongan peligro para sí o terceros.
- e) Las labores de limpieza de las habitaciones se realizarán estando éstas vacías, para garantizar una higiene adecuada, facilitando la persona usuaria esta circunstancia, salvo cuando la situación de su salud requiera su permanencia en la habitación.
- f) Dentro de las habitaciones no se tendrán alimentos que por su naturaleza se puedan descomponer, produzcan malos olores y deterioren el mobiliario, o que por su número o volumen supongan un impedimento para las tareas de limpieza.
- g) Se prohíbe almacenar cualquier producto farmacéutico.
- h) En las habitaciones no se podrá fumar.
- i) Los objetos peligrosos no están permitidos, debiendo quedar en depósito en la dirección del centro, facilitando ésta un recibo que justificará su entrega.
- j) Las personas usuarias mantendrán un uso correcto de las habitaciones.

Artículo 15. *Vestuario personal.*

1. El día de su ingreso en el centro la persona usuaria portará sus enseres personales, los cuales deberán estar debidamente identificados, según determine el centro, al objeto de garantizar su uso exclusivo. Se deberá facilitar por la persona usuaria, su representante legal o la familia, el vestuario que se solicite.
2. El centro garantizará el lavado y planchado de la ropa. Asimismo, podrá ofrecer servicio de tintorería, que será facturado aparte.

Artículo 16. *Objetos de valor y enseres personales.*

1. La persona usuaria está obligada al inventario de objetos personales y bienes muebles que lleve consigo en el momento del ingreso en el centro.
2. El centro residencial sólo se hará responsable de aquellas pertenencias que hayan sido previamente inventariadas y depositadas en lugar destinado al efecto. Dichas pertenencias podrán ser retiradas en cualquier momento por la persona usuaria mediante expedición del correspondiente recibo por el centro.
3. En caso de fallecimiento de las personas usuarias, sus pertenencias personales y otros bienes muebles de inferior valor deberán ser retirados, en el plazo de una semana, por la persona que se especifique a los citados efectos en el documento contractual.
4. Cualquier objeto que sea encontrado por persona distinta a su propietaria deberá ser entregado inmediatamente a la dirección del centro, a fin de ser restituido a la persona propietaria.
5. Cuando un residente abandone provisionalmente o definitivamente su habitación, ningún familiar u otra persona ajena al personal del centro podrá entrar en ella, ni podrá disponer de cosa alguna que se encuentre en la misma, salvo que acredite tener autorización para ello. La dirección tomará las medidas oportunas para retirar y disponer los efectos personales que queden en la habitación, según convenga en cada caso.

Artículo 17. *El servicio de comedor.*

1. Los horarios fijados para el servicio de comedor por la dirección del centro conforme al artículo 27 de presente Reglamento deberán ser cumplidos con la mayor rigurosidad, a fin de evitar trastornos en la prestación del servicio.
2. A las personas usuarias del centro se les garantizará una alimentación equilibrada, consistiendo ésta al menos en: desayuno, almuerzo, merienda y cena.
3. La carta mensual de los menús de las comidas será supervisada a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado a las personas residentes. Copia de dicha carta se exhibirá en el tablón de anuncios del centro y estará a disposición de los familiares.
4. A las personas usuarias que lo precisen, por prescripción médica, se les ofrecerá menú de régimen adecuado a sus necesidades.

Capítulo II. *Medidas higiénico sanitarias y atención social.*

Artículo 18. *Seguimiento y atención sanitaria.*

1. Se garantizará que todas las personas usuarias reciban el seguimiento sanitario y los cuidados que precisen, siendo dispensados por profesionales debidamente cualificados.
2. Cuando así se precise, la persona usuaria será trasladada al centro hospitalario que corresponda. Para ello, será acompañada por algún familiar, persona de referencia o representante legal. Excepcionalmente, podrá ser acompañada por personal del centro o persona ajena, que será remunerada por la persona usuaria.
3. Si la persona usuaria quedara ingresada en un centro hospitalario, será la familia, la persona de referencia y/o su representante, las encargadas de su atención.
4. La dirección del centro podrá adoptar decisiones de carácter urgente, por motivos de salud del usuario, dando cuenta a la mayor brevedad posible a sus familiares.
5. El centro podrá adoptar medidas excepcionales en los supuestos en los que la persona residente presente un desequilibrio psíquico-emocional que ponga en riesgo su salud y seguridad, así como la de las demás, de forma transitoria o permanente. Para llevar a efecto dichas medidas son necesarios los siguientes condicionantes:
 - a) Autorización o información expresa de la familia.
 - b) Informe médico previo en el que se describa la patología que presenta, los síntomas que provocan un riesgo para la salud y seguridad de la persona residente o la de las demás, así como la recomendación de la adopción de dichas medidas excepcionales.
6. El centro contará con una dotación de material sanitario, tanto para primeros auxilios como para emergencias sanitarias, tutelado por persona responsable del mismo.
7. Se administrarán únicamente los medicamentos prescritos por los profesionales correspondientes, no pudiendo las personas usuarias, su representante legal o sus familiares alterar la prescripción en cuanto a la medicación o la alimentación.
8. Queda prohibido fumar en el centro, excepto en los lugares habilitados para ello, según dispone la D.A. 10, de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, debiéndose observar además el resto de las disposiciones establecidas en el citado texto.
9. El centro mantendrá actualizada la historia clínica.

Artículo 19. *Atención social y cultural.*

1. Las personas usuarias recibirán información, asesoramiento, ayuda para trámites administrativos, así como apoyo para la adaptación al centro y a la convivencia en el mismo.
2. Se facilitará a las personas usuarias información y participación en actividades socioculturales y recreativas, tanto de las realizadas dentro del centro como de otras que se realicen fuera del mismo, fomentándose su colaboración en las tareas de programación y desarrollo.
3. El centro mantendrá actualizada la historia social.
4. El centro favorecerá las actividades de voluntariado social, tanto por las personas residentes como del entorno, ateniéndose a lo establecido en la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado; igualmente favorecerá el asociacionismo.

Artículo 20. *Aseo e higiene personal.*

Se garantizará el aseo personal diario de la persona usuaria y el que ocasionalmente pueda ser necesario cuando las circunstancias así lo exijan y la persona usuaria no pueda llevarlo a cabo por sí misma.

Artículo 21. *Mantenimiento e higiene del centro.*

Se prestará especial atención a la conservación y reparación del mobiliario, instalaciones y maquinaria del centro, así como a la limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias.

Artículo 22. *Otros servicios.*

1. El centro pone a disposición de las personas usuarias, previo pago correspondiente, la utilización de servicios adicionales tales como podología, peluquería, cafetería, etc., así como cualquier otro servicio que se considere necesario para la atención adecuada de la persona usuaria. Y su coste estará expuesto en el tablón de anuncios.

2. En caso de fallecimiento de la persona usuaria, el centro facilitará el uso de la sala de velatorio del mismo o del centro conveniado para la prestación del referido servicio, corriendo a cargo de la familia los trámites y gastos de traslado y entierro. Será igualmente a cargo de la familia el abono de los gastos o facturas pendientes de pago en el momento del fallecimiento de la persona usuaria. Cuando corresponda, asumirá el centro la realización de los trámites y/o gastos correspondientes en el caso de personas usuarias sin familia.

Capítulo III. Régimen de visitas, salidas y comunicación con el exterior:

Artículo 23. Salidas del centro.

1. Las personas usuarias podrán salir del centro, solas o acompañadas, siempre que sus condiciones físicas o psíquicas lo permitan.
2. Las personas usuarias que salgan del centro deberán notificarlo al mismo, donde quedará constancia de la salida por escrito.
3. Mediante comunicación expresa al centro podrán los familiares, persona de referencia o representante legal, acompañarlos en sus salidas, siendo los mismos responsables de los daños y perjuicios por accidentes o percances sufridos por la persona usuaria fuera del centro.

Artículo 24. Ausencia temporal.

En caso de que la persona usuaria, con motivo de circunstancias familiares u otras causas debidamente justificadas, deba ausentarse temporalmente del centro, lo comunicará con la mayor antelación posible a la Dirección del mismo.

Artículo 25. Visitas.

1. Las personas usuarias podrán recibir visitas todos los días, en las dependencias destinadas a tal efecto y en el horario establecido. Se podrá acceder a las habitaciones, previa autorización de la dirección del centro o persona en quien delegue esta función, si bien habrá que salvaguardar la intimidad de las personas usuarias con las que se compartan la habitación, así como el normal desarrollo del funcionamiento del centro residencial.
2. En el supuesto de personas usuarias con alto nivel de dependencia, que compartan o no habitación, la dirección del centro establecerá normas particulares al respecto. Se facilitará el acceso de los familiares o personas que así lo soliciten para el acompañamiento de la persona usuaria en horario nocturno, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 26. Comunicación con el exterior.

Las personas usuarias podrán tener acceso a las comunicaciones, que se ubicarán en un lugar que permita la intimidad. Asimismo dispondrán, si fuera necesario, de ayuda de carácter personal para hacer efectivas las citadas llamadas. El coste de las llamadas será a cargo de la persona usuaria.

Artículo 27. Horarios del centro.

Se establecerán los siguientes horarios:

Horario de apertura y cierre: de 10:30 a 19:30 horas.

Horario de comidas:

Desayuno: De 09:30-10:30 horas.

Almuerzo: De 13:00-14:00 horas.

Merienda: De 16:30-17:00 horas.

Cena: De 19:30-20:30h (invierno).

De 20:00-21:00 h (verano).

Horario de salidas y de visitas: de 10:30 a 13:00 y de 17:00 a 19:30 horas.

(En el supuesto de existir otros servicios, peluquería, podólogo, biblioteca, cafetería, etc., se procederá a la regulación expresa de los mismos.)

2. El centro permanecerá abierto los trescientos sesenta y cinco días del año.
3. Se recomienda puntualidad en los horarios acordados para todos los servicios, con el fin de garantizar un mejor funcionamiento del centro.
4. El régimen general de visitas, salidas, horarios y comunicaciones será con carácter general, el recogido en el Reglamento de Régimen Interior. Si bien, se procurará que los horarios sean flexibles, siempre que esto no impida la normal convivencia o altere considerablemente el desarrollo de las funciones del personal o la dinámica de los servicios del centro.

Capítulo IV. Relaciones con el personal, sugerencias y reclamaciones.

Artículo 28. Las relaciones con el personal.

1. El personal del centro dispondrá de lugares reservados para su uso exclusivo, que no serán utilizados por las personas usuarias del centro.
2. A fin de conseguir el mejor funcionamiento de los servicios prestados y facilitar la mayor calidad en la atención, las personas usuarias del centro, familiares, persona de referencia y/o sus representantes legales, colaborarán con el personal del centro.
3. Se prohíbe dar propinas o retribuciones al personal del centro por la realización de sus servicios.

Artículo 29. Sugerencias y reclamaciones.

El centro tiene, a disposición de las personas usuarias y sus familiares, las hojas de reclamaciones establecidas por el Decreto 72/2008, de 4 de marzo.

Título VI. Participación en el coste de los servicios.

Artículo 30. Coste de la plaza residencial.

1. El coste del servicio de las plazas residenciales financiadas por la Junta de Andalucía vendrá fijado según normativa vigente, que en la actualidad establece el 75% de los ingresos líquidos anuales, excluyendo las pagas extraordinarias en el caso de pensionistas.
2. El coste del servicio residencial para plazas privadas se establecerá por la Ordenanza Reguladora del Precio Público Municipal por prestación de servicios de residencia y estará permanentemente expuesto en el tablón de anuncios.

3. Aquellos otros servicios que ofrezca el centro residencial de forma adicional (podología, peluquería, etc.), y utilice la persona usuaria, serán abonados íntegramente por ésta, previa factura desglosada del coste de los mismos.

Para residentes que ocupen plaza Privada:

1. Se establecerá un precio único por la prestación del servicio, sin diferenciación de habitación ni asistencia

Así mismo, el coste mensual, sufrirá, en el mes de enero de cada año, y con carácter general, un incremento mínimo anual igual al pactado para el personal asalariado en el convenio colectivo aplicable al sector (residencias privadas para mayores), y en todo caso, una subida mínima garantizada equivalente, al menos, al aumento del IPC que publique el Instituto nacional de Estadística u otro organismo similar que pudiera asumir sus funciones, todo ello, en los términos de la Ordenanza Reguladora del Precio Público Municipal. En el caso de que se desconociera o se estuviera negociando el incremento pactado para el personal asalariado en el convenio colectivo aplicable, la mensualidad se actualizará en función del IPC publicado, reajustándose la misma una vez se publique el nuevo convenio colectivo o las nuevas tablas salariales aplicables.

Si el residente firmase el contrato de ingreso, dentro del primer trimestre del año en curso y las tarifas reflejadas en el contrato correspondiesen a las establecidas para el año anterior por no encontrarse actualizadas, Fundación Gerón podrá, en cualquier momento, actualizarlas, retrotrayendo el incremento del precio a la fecha de ingreso del residente.

Será obligatorio el abono, por adelantado, de una cantidad equivalente a una mensualidad íntegra, según tarifa de precios actualizada, en concepto de fianza. El importe de la citada fianza será de euros, sin perjuicio de que la misma, en aplicación de lo previsto en la estipulación anterior, pueda ajustarse con posterioridad.

La fianza se devolverá transcurridos 90 días desde que el residente haya causado baja definitiva en el centro.

2. El residente estará obligado a comunicar, con una antelación mínima de 20 días, el abandono de su plaza. En el supuesto de que incumplan el indicado preaviso deberá abonar los días que falten para dar cumplimiento al mismo.

Cuando se cause baja en el centro, las cantidades susceptibles de devolución, incluida la fianza, se entregarán una vez comprobada la ausencia de débito por parte del residente, reteniéndose la totalidad de los importes el tiempo necesario hasta verificar la inexistencia de recibos devueltos.

3. Durante los periodos de ausencias por vacaciones, permisos y fines de semana, siempre que se avise, por escrito, con 15 días de antelación el usuario abonará el 80% de la mensualidad, en concepto de coste de reserva de plaza.

En los casos de hospitalización se adeudarán los siguientes importes:

- Del primer día al cuarto día (ambos inclusive) se abonará el 100% de la mensualidad.
- Del quinto día hasta el día del día anterior al alta hospitalaria, el usuario abonará el 80%. El día del alta hospitalaria se abonará al 100%.

Artículo 31. *Forma de pago y plazo.*

1. En los centros residenciales con plazas financiadas por la Junta de Andalucía el copago del servicio por la persona residente será establecido por la normativa vigente.
2. El copago de las mensualidades se efectuará por la persona residente, dentro de los 5 primeros días del mes corriente, preferentemente a través de domiciliación bancaria.
3. En los centros residenciales con plazas Privadas las mensualidades que corresponda serán abonadas por adelantado dentro de los primeros cinco días de cada mes mediante domiciliación bancaria o en metálico.

Título VII.— *Sistema de participación de las personas usuarias, persona de referencia y/o sus representantes legales.*

Artículo 32. *Sistema de participación del centro.*

Se garantizará la participación de las personas usuarias y personal del centro mediante la constitución de un Consejo del centro.

Capítulo I. *El Consejo del centro.*

Artículo 33. *El Consejo del centro.*

1. El Consejo del centro es el cauce ordinario de participación y comunicación de todos los grupos y personas que se encuentran vinculadas al centro residencial, con el propósito de conseguir los objetivos previstos y la calidad necesaria en los servicios multidisciplinares que se prestan.
2. El Consejo es un órgano consultivo que estará formado por:
 - a) Presidente/a, que será el Director/a del centro o persona en quien delegue.
 - b) Vocalías, que serán tres personas usuarias o representantes de las mismas.
 - c) Secretario/a, que será un trabajador del centro, preferentemente Trabajador Social.
 - d) Un/a representante de los trabajadores, elegido por sus compañeros.

Artículo 34. *Sistema de elección.*

1. Los miembros que en representación de las personas usuarias componen el Consejo del centro se elegirán por éstas de forma directa mediante votación secreta e individual.
2. La duración en el cargo de los componentes del Consejo será de dos años, sin perjuicio de la posibilidad de su reelección.
3. Las personas componentes del Consejo cesarán cuando se modifiquen las circunstancias personales o laborales por las que fueron elegidas o designadas.

Artículo 35. *Funcionamiento del Consejo.*

1. El Consejo del centro se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera por decisión de la Presidencia, o por petición escrita de la mitad de sus miembros.
2. La convocatoria será realizada por la Presidencia, con una antelación mínima de setenta y dos horas, fijándose el orden del día, en el que se habrán tenido en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación, así como lugar, fecha y hora de celebración. Una copia de la convocatoria será expuesta en el tablón de anuncios, con cuarenta y ocho horas de antelación. En caso de urgencia, la convocatoria de sesión extraordinaria se realizará con la brevedad que la situación requiera, asegurándose su conocimiento a todos/as los miembros del Consejo.

Artículo 36. *Constitución del Consejo del centro.*

1. El Consejo se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurrida al menos media hora, se entenderá válidamente constituido cuando se encuentre presente un número de sus miembros no inferior a tres, siendo uno de ellos la persona titular de la Dirección del centro.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de quien ostente la Presidencia.

Artículo 37. *Facultades y funciones del Consejo del centro.*

Corresponden al mismo las siguientes funciones:

- a) Procurar el buen funcionamiento del centro, dentro de su competencia, para obtener una atención integral adecuada a las personas usuarias del centro residencial.
- b) Conocer y proponer los programas anuales de actividades, facilitando que se cubran las preferencias del mayor número de personas usuarias.
- c) Velar por unas relaciones de convivencia participativa entre las personas usuarias, facilitando que las entidades de carácter socio-cultural que así lo hayan solicitado puedan desarrollar actividades dentro del centro, siempre previa autorización por la Dirección del mismo.
- d) Colaborar en la información y difusión de cuantas actuaciones se programen para las personas mayores usuarias.
- e) Emitir los informes que le sean solicitados por los órganos competentes.
- f) Fomentar la participación de las personas residentes en las actividades del centro.
- g) Seguimiento y control para que se cumplan los sistemas de Calidad fijados por la Administración.

Artículo 38. *Funciones de la Presidencia del Consejo del centro.*

Corresponden a la misma las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo del centro y de las personas usuarias del centro en las actividades recreativas, culturales y de cooperación.
- b) Presidir las reuniones del Consejo del centro y moderar los debates.
- c) Fomentar la convivencia de las personas usuarias en el centro.

Artículo 39. *Funciones de la Secretaría del Consejo del centro.*

1. Corresponden a la misma las siguientes funciones:
 - a) Levantar acta de las sesiones, en la que figurará el visto bueno de quien ostente la Presidencia.
 - b) Exponer en el tablón de anuncios, en los plazos fijados, las convocatorias y las Actas.
 - c) Expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo del centro, cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.
 - d) Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades del Consejo.
 - e) Custodiar los libros, documentos y correspondencia del Consejo.
2. Estas facultades se atribuirán, en caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, al miembro elegido de menor edad, salvo que el Consejo hubiere designado a otro.

Artículo 40. *Funciones de los/as Vocales del Consejo del centro.*

Corresponden a los Vocales del Consejo del centro las siguientes funciones:

- a) Proponer a quien ostente la Presidencia los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo.
- b) Prestar apoyo a los cargos del Consejo del centro, ejecutar las encomiendas que éste le haga dentro de sus competencias.
- c) Asistir y participar en los debates.
- d) Asistir a las reuniones a las que se les convoquen.

Título VIII. *De la Dirección del centro y de la Comisión Técnica.*

Capítulo I. *De la Dirección del centro.*

Artículo 41. *De la Dirección del centro.*

Sin perjuicio de las facultades directivas y de organización atribuidas por la normativa vigente a la Dirección del centro, la persona que ostente dicho cargo ejercerá, en particular, las siguientes funciones:

- a) Representar al centro ante las Instituciones.
- b) Dirigir al personal del centro.
- c) Llevar a cabo la gestión del centro.
- d) Cualesquiera otras que le fueren encomendadas por la entidad titular.

Capítulo II. *De la Comisión Técnica de los Centros.*

Artículo 42. *La Comisión Técnica de los centros residenciales.*

En los centros residenciales se constituirá la Comisión Técnica, que estará integrada por la persona que ostente la Dirección del centro, que la presidirá, y en su equipo técnico. En supuestos de especial complejidad o dificultad de los asuntos a tratar, podrá formar parte de dicha Comisión una persona en representación de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 43. *Funciones de la Comisión Técnica.*

- a) Supervisar el período de adaptación al centro, establecido en el artículo 8.
- b) Formular propuesta razonada de iniciación de oficio del procedimiento de traslado, en los supuestos señalados en el artículo 11, apartados b), c) y d) o, cuando se inicie a instancia de la persona interesada, en el supuesto del artículo 11.a), evacuar el correspondiente informe en relación al mismo.
- c) Evacuar semestralmente a la respectiva Delegación Territorial correspondiente en materia de Servicios Sociales informe de seguimiento y evolución de las personas usuarias del centro, así como cuantos informes les sean requeridos por dicho órgano.
- d) Comunicar a la Delegación Territorial competente en materia de Servicios Sociales de forma inmediata y en todo caso en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su producción, todos aquellos hechos o circunstancias relevantes que afecten a la situación de las personas usuarias del centro y, en especial, las que puedan determinar la revisión del Programa Individual de Atención o bien del servicio reconocido.

Título IX. Régimen disciplinario.

Capítulo I. Faltas.

Artículo 44. Definición y clasificación.

1. Se considera falta disciplinaria por parte de las personas usuarias del centro cualquier incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento de Régimen Interior.
2. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 45. Faltas leves.

Constituyen faltas leves las siguientes:

- a) La inobservancia de las reglas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior del Centro que genere una alteración o distorsión de escasa entidad en las normas de convivencia, respeto mutuo, solidaridad del colectivo y participación en el centro.
- b) Utilización negligente de las instalaciones y medios del centro o perturbar las actividades del mismo.
- c) No comunicar las ausencias a la Dirección del centro.

Artículo 46. Faltas graves.

Constituyen faltas graves las siguientes:

- a) La comisión de tres faltas leves en el término de un año.
- b) La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos de propiedad del centro, de su personal o de cualquier persona usuaria.
- c) Causar daños en las instalaciones y medios del centro o impedir las actividades del mismo.
- d) Alterar de forma habitual las reglas de convivencia creando situaciones de malestar en el centro.
- e) Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.
- f) Falsear u ocultar datos relacionados con el disfrute de cualquier prestación o servicios propios del centro.
- g) La demora injustificada de un mes en el pago.
- h) Las coacciones, amenazas, represalias o cualquier otra forma de presión ejercitada sobre las personas en situación de dependencia o sus familias.
- i) El consumo de sustancias tóxicas.
- j) Fumar fuera de las áreas designadas para tal fin.

Artículo 47. Faltas muy graves.

Constituyen faltas muy graves las siguientes:

- a) La comisión de tres faltas graves en el término de un año.
- b) Promover, participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo, cuando se produzcan daños a terceros.
- c) Las actuaciones que generen un grave perjuicio para las personas en situación de dependencia o para el centro.
- d) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de persona usuaria del centro.
- e) La demora injustificada de dos meses en el pago establecido.
- f) Actuaciones que atenten gravemente contra los derechos fundamentales de la persona.
- g) Fumar en las zonas destinadas a habitaciones de las personas usuarias.
- h) La sustracción, de forma reiterada, de bienes o cualquier clase de objetos de propiedad del centro, de su personal o de cualquier persona usuaria.

Artículo 48. Prescripción de las faltas.

1. Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.
2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la infracción hubiera sido cometida.
3. El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación a la persona usuaria y/o a su representante legal de la incoación de expediente disciplinario.

Capítulo II. Medidas cautelares.

Artículo 49. Medidas cautelares.

1. Iniciado el procedimiento, la dirección del centro, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.
2. Las medidas cautelares deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

Capítulo III. De las sanciones.

Artículo 50. Sanciones.

1. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, éstas serán proporcionales a la infracción cometida y se establecerán ponderándose según los siguientes criterios:

- a) Gravedad de la infracción.
- b) Gravedad de la alteración social y perjuicios causados.
- c) Riesgo para la salud.
- d) Número de afectados.
- e) Beneficio obtenido.
- f) Grado de intencionalidad y reiteración.

2. Las sanciones que se podrán imponer a las personas usuarias que incurran en alguna de las infracciones mencionadas serán las siguientes:

- a) Por infracciones leves.
 1. Amonestación verbal o escrita por parte de la Dirección del centro.
 2. Prohibición del disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del centro, hasta dos meses.

b) Por infracciones graves.

Prohibición del disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del centro, por un período de tiempo no superior a seis meses.

c) Por infracciones muy graves.

1. Traslado definitivo de la persona usuaria a otro centro en los casos de plazas financiadas por la Junta de Andalucía.
2. Expulsión definitiva del centro.

3. Las personas sancionadas por faltas graves o muy graves no podrán participar como elegibles en los procesos electorales para la constitución del Consejo del centro mientras estas sanciones no queden canceladas en su expediente individual.

Artículo 51. *Prescripción de las sanciones.*

1. Las sanciones reguladas en el presente Reglamento de Régimen Interior prescribirán:

- a) A los seis meses, las impuestas por faltas muy graves.
- b) A los cuatro meses, las impuestas por faltas graves.
- c) A los dos meses, las impuestas por faltas leves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Capítulo IV. *Del procedimiento.*

Artículo 52. *Procedimiento disciplinario para las personas usuarias de plazas con financiación por la Administración Pública.*

1. Los expedientes disciplinarios serán iniciados por la Dirección del centro, por propia iniciativa, o por denuncia, o bien por la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
2. Denunciado un hecho que pudiera ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento de Régimen Interior del Centro, la Dirección del mismo llevará a cabo una primera comprobación a fin de conocer las circunstancias del caso concreto así como al objeto de calificar en principio su posible gravedad.
3. Los hechos denunciados serán trasladados por la Dirección del centro con todos los antecedentes a la Delegación Provincial, quien, una vez examinada la documentación aportada, acordará el inicio del expediente disciplinario designando a la persona instructora.
Del acuerdo de inicio del expediente disciplinario se dará traslado a la persona expedientada, especificando las conductas imputadas y la designación de la persona instructora del procedimiento a fin de que en el plazo de diez días formule las alegaciones que se consideren convenientes y proponga las pruebas que estime oportunas.
Transcurrido dicho plazo se podrá acordar la práctica de la prueba que se estime necesaria, requiriendo asimismo los informes que se precisen, trámites que se realizarán en el plazo de diez días. Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución al respecto, que será remitida junto con todo lo actuado al órgano competente para resolver en el plazo de un mes.
4. Corresponde a las Delegaciones Provinciales la competencia para imponer las sanciones por faltas leves, previstas en el artículo 45, y por faltas graves, previstas en el artículo 46, de este Reglamento de Régimen Interior, y a la Dirección General de Personas Mayores la de imposición de la sanción por faltas graves prevista en la letra c) de dicho artículo, y las correspondientes a las faltas muy graves recogidas en el artículo 47.
5. El régimen de reclamaciones y/o recursos contra las sanciones impuestas, en virtud del procedimiento que se establece en este artículo, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán en el plazo de diez días a partir del siguiente día al de su notificación.

Artículo 53. *Procedimiento disciplinario para las personas usuarias con plaza privada.*

1. Denunciado un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la Dirección del centro llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y sobre:
 - a) El carácter del hecho con objeto de calificar su gravedad.
 - b) La remisión de un informe a la Entidad.
2. Cuando la falta se califique como leve, la Dirección del centro impondrá la sanción correspondiente, previa citación y audiencia del interesado.
3. Cuando la falta pudiera calificarse como grave o muy grave, la Dirección del centro incoará e instruirá expediente disciplinario y formulará la correspondiente propuesta de sanción, de la que se dará traslado al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles formule las alegaciones que tuviera por convenientes. Transcurrido dicho plazo, habiéndose formulado o no las alegaciones, se dictará resolución por la que se resuelva o no imponer la sanción, comunicándolo al interesado.

Cuando con motivo de la sanción se proceda a la baja o expulsión del centro, la dirección comunicará al familiar al cargo y al residente la decisión de rescisión del contrato, concediéndose un plazo mínimo de 15 días naturales, y máximo de 30 días naturales, para desalojar su plaza, transcurrido el cual deberá abandonar la residencia sin necesidad de trámite o requerimiento alguno por parte de la dirección del centro. En caso contrario por cada día que pase, tras los 30 días naturales máximos concedidos para el abandono de la residencia, sin que tal abandono se produzca, deberá abonar por cada día de retraso, la cuota equivalente al triple del importe vigente en su contrato para un día de estancia y asistencia».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 17 de diciembre de 2014.— El Alcalde, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

15W-14874

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 14 de octubre de 2014, al punto 4º del orden del día, adoptó acuerdo de «Aprobación inicial, si procede, del Reglamento de Régimen Interior de la Unidad de Estancias Diurnas «Alconchel», para personas mayores en situación de dependencia».

Que dicho acuerdo se expuso a información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia nº 249, de 27 de octubre de 2014, concediendo un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimasen pertinentes.

Que durante el periodo de exposición pública que finalizó el 3 de diciembre de 2014, no se han presentado reclamaciones ni alegaciones.

Que de conformidad con la disposición cuarta del acuerdo adoptado con fecha 14 de octubre de 2014, ha de considerarse aprobado definitivamente dicho Reglamento, procediendo en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación íntegra del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

Contra la aprobación definitiva del presente Reglamento cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS «ALCONCHEL», PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

Título I. *Disposiciones generales.*

Artículo 1. *Finalidad.*

La finalidad del presente Reglamento de Régimen Interiores recoger con claridad y precisión el conjunto de normas que regulará el funcionamiento del centro, para su conocimiento y aplicación, a fin de garantizar una correcta prestación del servicio.

Artículo 2. *Denominación y naturaleza.*

El centro Unidad de Estancias Diurnas «Alconchel» ubicado en la localidad de Mairena del Alcor cuya titularidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor y gestionada por Fundación Gerón, es un centro de carácter social que ofrece atención integral durante el periodo diurno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y, de apoyar a las familias o cuidadores. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal

Título II. *Derechos y deberes de las personas usuarias.*

Artículo 3. *Derechos de las personas usuarias.*

Son derechos de las personas usuarias:

- a) Derecho a la intimidad y a la no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes o historiales de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y al apartado d) del artículo 4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- b) Derecho a la integridad física y moral y a un trato digno tanto por parte del personal del centro como de las demás personas usuarias.
- c) Derecho a no ser discriminadas por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Derecho a la información y a la participación.
- e) Derecho a una atención individualizada, acorde con sus necesidades específicas.
- f) Derecho a la igualdad de trato y a gozar de todas las prestaciones y servicios que ofrezca el centro, independientemente de la forma de financiación de la plaza que ocupe.
- g) Derecho a acceder a servicios de calidad, conforme dispone la Ley 39/2006, así como la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía y el resto de la normativa vigente.
- h) Derecho a la asistencia sanitaria y farmacéutica.
- i) Derecho a mantener relaciones interpersonales, así como a recibir visitas, promoviendo las relaciones con sus familiares, persona de referencia y/o representante.
- j) Derecho a cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro por voluntad propia, salvo en los casos previstos por la normativa que resulte de aplicación.
- k) Derecho de las personas usuarias a ser protegidas por Ley, tanto ellas como sus bienes y pertenencias, cuando a consecuencia de la pérdida de sus facultades mentales, tengan mermada su capacidad de autogobierno.
- l) Derecho a exponer sus sugerencias, quejas y desacuerdos, según se dispone en el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas, modificado en su anexo I por la Orden de 27 de junio de 2008.
- m) Derecho a solicitar el servicio de orientación jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia jurídica gratuita y su normativa de desarrollo. En estos casos se establece una atención preferente, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 23/2004, de 3 de febrero, por el que se regula la protección jurídica a las personas mayores.

Artículo 4. *Deberes de las personas usuarias.*

Son deberes de las personas usuarias los siguientes:

- a) Participar, en su propio beneficio, en todo aquello que se le requiera, tanto en lo relativo a la atención y cuidado de su salud, como en lo destinado a favorecer y promover su autonomía.
- b) Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia entre las personas usuarias, así como con el personal que presta servicios en el centro.
- c) Respetar los derechos de las demás personas usuarias.
- d) Cumplir las normas que rijan el funcionamiento del centro, haciendo un buen uso de todas las instalaciones del mismo.
- e) Participar en la financiación del servicio, según el sistema establecido.
- f) Facilitar correctamente los datos que les puedan ser solicitados en relación a la prestación o servicio.
- g) Cumplir los requerimientos específicos que formulen las Administraciones Públicas competentes.

Título III. *Obligaciones de la entidad titular del centro residencial.*

Artículo 5. *Obligaciones de la entidad titular.*

Son obligaciones de la entidad titular del centro:

- a) El mantenimiento de la atención al usuario desde un enfoque bio-psicosocial.
- b) Prevenir, mejorar y mantener, hasta donde sea posible, la capacidad funcional de la persona usuaria.
- c) Desarrollar programas de intervención y protocolos de actuación, dirigidos y supervisados por profesionales especializados.
- d) El centro ofrecerá, por otra parte, los mismos servicios y prestaciones para todos las personas usuarias, garantizando la equidad e igualdad en los derechos y deberes de todos los usuarios/as.
- e) Favorecer las buenas relaciones sociales entre las personas usuarias, familiares, persona de referencia o representante legal y el personal del centro.
- f) Garantizar un régimen nutricional adecuado para toda las personas usuarias.
- g) Contar con una póliza de seguros multiriesgo y de responsabilidad civil a fin de garantizar la responsabilidad de la entidad y de sus trabajadores/as. Dicha póliza deberá ser exclusiva para este centro.

Título IV. *Régimen de ingresos y bajas de las personas usuarias.*

Artículo 6. *Requisitos para el ingreso en el centro.*

Son requisitos para el ingreso en plaza concertada y privada en la unidad de estancias diurnas, los que a continuación se indican:

- a) Para el acceso a las plazas de centros de día y de noche, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Tener reconocida la situación de dependencia y prescrito en el programa individual de atención el centro de día o de noche, sólo para el caso de plaza concertada.
 - No precisar, en el momento del ingreso, atención sanitaria continuada en régimen de hospitalización.
 - Mantener la voluntad de acceder a la plaza con carácter voluntario. La persona interesada o, en su caso, quien ostente su representación o guarda de hecho, deberá suscribir el documento de aceptación expresa de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento del centro y de sus derechos y obligaciones, así como la declaración de que el ingreso en el centro o unidad de estancia diurna, se efectúa con carácter voluntario, o en su caso, acompañar la correspondiente autorización judicial.
- b) Cumplimentación de documento contractual de ingreso.
- c) Presentar la siguiente documentación:
 1. Documento Nacional de Identidad o, en su caso, tarjeta del usuario.
 2. Copia de la sentencia de incapacitación, donde conste la persona nombrada tutor/a del declarado incapaz, o auto judicial de internamiento involuntario, en los supuestos en que así proceda.
 3. Tarjeta Sanitaria de la Seguridad Social u otro documento acreditativo de la cobertura de la asistencia sanitaria.
 4. Seguro de decesos, en su caso.
 5. Resolución de la Consejería para de Salud y Bienestar Social, en su caso, en la que se determine el ingreso, sólo en caso de plaza concertada.

Artículo 7. *Incorporación al centro.*

1. La incorporación al centro asignado deberá realizarse en el plazo máximo de quince días hábiles, desde la fecha de la notificación de la resolución del programa individual de atención de la persona en situación de dependencia, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada que impida dicha incorporación.

2. La persona interesada o, en su caso, quien ostente su representación o guarda de hecho, deberá suscribir el documento de aceptación expresa de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento del centro y de sus derechos y obligaciones, así como la declaración de que el ingreso en el centro de día se efectúa con carácter voluntario o, en su caso, acompañar la correspondiente autorización judicial.

Cuando razones de urgencia hicieren necesario el inmediato internamiento involuntario, la persona responsable del centro de día deberá dar cuenta inmediatamente de ello al órgano jurisdiccional competente a los efectos de que se proceda a la preceptiva ratificación de dicha medida en los términos previstos en la legislación procesal.

3. Por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales se aprobarán los modelos de los documentos de aceptación expresa y de declaración responsable indicados en el apartado anterior.

4. La condición de persona usuaria se adquirirá en el momento de la incorporación efectiva al centro, una vez que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados anteriores.

5. Cuando no se produzca la incorporación de la persona interesada en los términos previstos en este artículo, se declarará decaído el derecho de acceso, manteniéndose en dicha situación hasta que se produzca, en su caso, la revisión del programa individual de atención.

Artículo 8. *Período de adaptación.*

Para aquellas personas que ocupen plaza concertada y privada:

- 1) Se establecerá, en el momento de ingreso de la persona usuaria en el centro residencial, un periodo de adaptación, prueba y observación de cuatro meses, cuando accedan a la plaza por primera vez.
- 2) Cuando la persona usuaria no supere este período de adaptación, la Comisión Técnica del Centro prevista en el artículo 17, del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, efectuará una propuesta razonada a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de servicios sociales para su traslado a un centro de la misma tipología.
- 3) Este período de adaptación no será aplicable en caso de traslado posterior a otro centro por alguna de las causas del artículo 10, con excepción del supuesto previsto en el apartado c), del Decreto 388/2010 de 19 octubre.

Artículo 9. *Conformación del expediente individual.*

Se conformará un expediente individual de cada persona usuaria, que contendrá como mínimo, además de los documentos recogidos en el artículo 6, los siguientes:

- a) Datos identificativos de la persona usuaria: Nombre y apellidos, DNI/NIE, lugar y fecha de nacimiento, Documento de la Seguridad Social y teléfono de contacto.
- b) Datos de los familiares, así como de la persona de referencia que conste en el documento contractual y/o del representante legal (nombre y apellidos, DNI/NIE, dirección, parentesco, teléfono de contacto).

- c) Fecha y motivo del ingreso.
- d) Historia social.
- e) Historia psicológica, en su caso.
- f) Historia clínica, con especificación de visitas o consultas facultativas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quien hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, enfermedades padecidas o que estén en curso, tratamiento y otras indicaciones.
- g) Contactos mantenidos por los responsables del centro con familiares, persona de referencia y/o responsables legales (motivos, frecuencia, fecha de los mismos y observaciones), así como observaciones sobre la convivencia del usuario en el centro.
- h) Programación individual de desarrollo integral (biopsico-social) ajustada a la edad y características de la persona usuaria, y evaluación continuada de la misma.

Artículo 10. *Reserva de plaza.*

1. Las personas usuarias con plazas financiadas por la Junta de Andalucía tendrán derecho a la reserva de su plaza en los siguientes casos:

- a) Ausencias por enfermedad o atención en Centro Hospitalario, respetando el límite de cuarenta y cinco días anuales, a excepción de la hospitalización.
- b) Ausencia voluntaria, siempre que no exceda de treinta días naturales al año, se comunique previamente a la dirección del centro con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, y se haya emitido por esta la correspondiente autorización. No serán computadas, a estos efectos, las ausencias de fines de semana, siempre que se comuniquen fehacientemente a la dirección con la antelación señalada.

Mientras exista el derecho de reserva de plaza subsistirá la obligación de las personas usuarias de participar en la financiación del servicio.

2. Las personas usuarias con plaza privada, tendrán derecho a la reserva de su plaza en los siguientes casos:

El usuario tiene derecho a la reserva de su plaza, siempre que las ausencias se produzcan por motivos justificados tales como hospitalización, vacaciones, asistencia a consultas médicas, etc., en cuyo caso, el coste de su plaza será del 40% de lo que ha de abonar por la plaza ocupada, siempre que no exceda de cuarenta y cinco días naturales al año, para los casos de enfermedad o atención en centro hospitalario, o de treinta días naturales al año, para las ausencias voluntarias como vacaciones, y el exceso en ambos casos, dará lugar a la pérdida de la plaza, y a la baja automática en el servicio.

Artículo 11. *Requisitos y causas de traslado (sólo aplicable a plazas concertadas).*

Los traslados en caso de proceder, se llevarán a cabo conforme a lo previsto en el artículo 10 y siguientes, del Decreto 388/2010, de 19 de octubre:

Así, «En tanto se mantenga la misma situación de dependencia y modalidad de intervención establecida en el programa individual de atención, podrá acordarse el traslado de personas usuarias a un centro adecuado a sus necesidades, por la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Mayor proximidad geográfica del centro al lugar de residencia de la persona usuaria o del entorno familiar o de convivencia de aquella.
- b) Existencia de un centro más idóneo para la persona usuaria.
- c) No superar el periodo de adaptación al centro, conforme a lo establecido en el artículo 8.
- d) Perjuicio efectivo o peligro cierto que afecte a la vida o integridad física o psíquica de la persona usuaria o del resto de personas usuarias del centro.

En cuanto al procedimiento a seguir en caso de traslado, se estará a lo dispuesto en el capítulo III del Decreto 388/2010, de 19 de octubre.

Artículo 12. *Motivos de baja.*

Se producirá la baja en el centro o unidad de estancias diurnas con plaza financiada por la Junta de Andalucía, en los siguientes casos:

- a) Cuando, como consecuencia del procedimiento de revisión de Programa Individual de Atención, se asigne otro servicio o prestación económica o se modifique el servicio asignado, siempre que en este último supuesto se prescriba un centro de distinta tipología.
- b) Cuando se extinga el servicio, como consecuencia del procedimiento de revisión de la prestación reconocida.

Se entenderá que se extingue el servicio, causando baja en el centro, entre otros, en los siguientes casos:

- 1.º Fallecimiento.
 - 2.º Renuncia voluntaria y por escrito de la persona usuaria o su representante legal.
 - 3.º Por impago de la participación correspondiente en la financiación durante más de dos meses.
 - 4.º Por ausencia voluntaria cuando exceda del máximo permitido en el artículo 10.1.b), así como ausencias injustificadas continuadas por más de diez días o discontinuas por más de treinta días.
La ausencia tendrá la consideración de injustificada cuando no haya sido autorizada o, en el caso de los fines de semana, cuando no se haya comunicado con la antelación exigida.
 - 5.º Falseamiento, ocultación o negativa reiterada de la obligación de facilitar los datos que les sean requeridos o deban suministrar a la Administración.
 - 6.º Incumplimientos muy graves de los deberes y normas de convivencia que impongan la legislación vigente y las normas de régimen interior del centro.
- c) Por traslado definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 15.4, del Decreto 388/2010, de 19 de octubre.

Se producirá la baja para usuarios de plaza privada, por las causas recogidas en el apartado anterior en los puntos del 1 al 6.

En cualquiera de los casos, se deberán satisfacer los cargos pendientes que puedan existir con el centro. Serán responsables de satisfacer dichos pagos los propios usuarios, salvo en caso de fallecimiento o incapacidad, que serán los familiares responsables o tutores.

Título V. *Reglas de funcionamiento.*

Artículo 13. *Atención ofrecida.*

Se garantizará la atención integral de las personas usuarias del centro en el conjunto de sus necesidades básicas que se concretan en el articulado incluido en este Título.

Capítulo I.

Artículo 14. *Objetos de valor y enseres personales.*

1. El centro no se hará responsable de la pérdida de cualquier objeto de valor o dinero que no sea depositado (contra recibo) en la dirección del centro.
2. En caso de pérdida de cualquier objeto, deberá comunicarse a la dirección o persona responsable.
3. Cualquier objeto que se encuentre se deberá entregar a la dirección o persona responsable con objeto de localizar a su propietario.

Artículo 15. *El servicio de comedor.*

1. Los horarios fijados para el servicio de comedor por la dirección del centro conforme al presente Reglamento deberán ser cumplidos con la mayor rigurosidad, a fin de evitar trastornos en la prestación del servicio.
2. A las personas usuarias del centro se les garantizará una alimentación equilibrada, consistiendo ésta al menos en: desayuno, almuerzo y merienda.
3. La carta mensual de los menús de las comidas será supervisada a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado a las personas usuarias. Copia de dicha carta se exhibirá en el tablón de anuncios del centro y estará a disposición de los familiares.
4. A las personas usuarias que lo precisen, por prescripción médica, se les ofrecerá menú de régimen adecuado a sus necesidades.

Capítulo II. *Medidas higiénico sanitarias y atención social.*

Artículo 16. *Seguimiento y atención sanitaria.*

1. Se garantizará que todas las personas usuarias reciban el seguimiento sanitario y los cuidados que precisen, siendo dispensados por profesionales debidamente cualificados.
2. Cuando así se precise, la persona usuaria será trasladada al centro hospitalario que corresponda. Para ello, será acompañada por algún familiar, persona de referencia o representante legal. Excepcionalmente, podrá ser acompañada por personal del centro o persona ajena, que será remunerada por la persona usuaria.
3. Si la persona usuaria quedara ingresada en un centro hospitalario, será la familia, la persona de referencia y/o su representante, las encargadas de su atención.
4. La dirección del centro podrá adoptar decisiones de carácter urgente, por motivos de salud del usuario, dando cuenta a la mayor brevedad posible a sus familiares.
5. El centro podrá adoptar medidas excepcionales en los supuestos en los que la persona usuaria presente un desequilibrio psíquico-emocional que ponga en riesgo su salud y seguridad, así como la de las demás, de forma transitoria o permanente. Para llevar a efecto dichas medidas son necesarios los siguientes condicionantes:
 - a) Autorización o información expresa de la familia.
 - b) Informe médico previo en el que se describa la patología que presenta, los síntomas que provocan un riesgo para la salud y seguridad de la persona usuaria o la de las demás, así como la recomendación de la adopción de dichas medidas excepcionales.
6. El centro contará con una dotación de material sanitario, tanto para primeros auxilios como para emergencias sanitarias, tutelado por persona responsable del mismo.
7. Se administrarán únicamente los medicamentos prescritos por los profesionales correspondientes, no pudiendo las personas usuarias, su representante legal o sus familiares alterar la prescripción en cuanto a la medicación o la alimentación.
8. Queda prohibido fumar en el centro, según se estipula en la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, debiéndose observar además el resto de las disposiciones establecidas en el citado texto.
9. El centro mantendrá actualizada la historia clínica.

Artículo 17. *Atención social y cultural.*

1. Las personas usuarias recibirán información, asesoramiento, ayuda para trámites administrativos, así como apoyo para la adaptación al centro y a la convivencia en el mismo.
2. Se facilitará a las personas usuarias información y participación en actividades socioculturales y recreativas, tanto de las realizadas dentro del centro como de otras que se realicen fuera del mismo, fomentándose su colaboración en las tareas de programación y desarrollo.
3. El centro mantendrá actualizada la historia social.
4. El centro favorecerá las actividades de voluntariado social, tanto por las personas usuarias como del entorno, ateniéndose a lo establecido en la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado; igualmente favorecerá el asociacionismo.

Artículo 18. *Aseo e higiene personal.*

Ayuda a la higiene y aseo personal de la persona usuaria cuando las circunstancias así lo exijan y la persona usuaria no pueda llevarlo a cabo por sí misma.

Artículo 19. *Mantenimiento e higiene del centro.*

Se prestará especial atención a la conservación y reparación del mobiliario, instalaciones y maquinaria del centro, así como a la limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias.

Artículo 20. *Otros servicios.*

El centro pone a disposición de las personas usuarias, previo pago correspondiente, la utilización de servicios adicionales tales como podología, peluquería, etc., así como cualquier otro servicio que se considere necesario para la atención adecuada de la persona usuaria. El coste de estos servicios estará expuesto permanentemente.

Capítulo III. *Régimen de visitas, salidas y comunicación con el exterior.*

Artículo 21. *Salidas del centro.*

1. Las personas usuarias podrán salir del centro, solas o acompañadas, siempre que sus condiciones físicas o psíquicas lo permitan.
2. Las personas usuarias que salgan del centro deberán notificarlo al mismo, donde quedará constancia de la salida por escrito.
3. Mediante comunicación expresa al centro podrán los familiares, persona de referencia o representante legal, acompañarlos en sus salidas, siendo los mismos responsables de los daños y perjuicios por accidentes o percances sufridos por la persona usuaria fuera del centro.

Artículo 22. *Ausencia temporal.*

En caso de que la persona usuaria, con motivo de circunstancias familiares u otras causas debidamente justificadas, deba ausentarse temporalmente del centro, lo comunicará con la mayor antelación posible a la dirección del mismo.

Artículo 23. *Visitas.*

Las personas usuarias podrán recibir visitas todos los días, en las dependencias destinadas a tal efecto y en el horario establecido en el presente Reglamento, horario que estará sujeto a modificación por la dirección en función de las necesidades del centro.

Artículo 24. *Comunicación con el exterior.*

Las personas usuarias podrán tener acceso a las comunicaciones, que se ubicarán en un lugar que permita la intimidad. Asimismo dispondrán, si fuera necesario, de ayuda de carácter personal para hacer efectivas las citadas llamadas. El coste de las llamadas será a cargo de la persona usuaria.

Artículo 25. *Horarios del centro.*

1. Se establecerán los siguientes horarios:

Horario de apertura: 9:00 horas.

Horario de cierre: 17:00 horas.

Horario de comidas:

Desayuno: 9:00 horas - 10:00 horas.

Almuerzo: 13:30 horas - 14:30 horas.

Merienda: 16:30 horas - 17:00 horas.

Horario de salidas y de visitas: 10:00 horas - 13:00 horas.

Aquellos familiares, o amigos que no puedan ajustarse al horario establecido, excepcionalmente, se les adjudicarán otro si existe causa justificada, y previa aprobación por la dirección que en cualquier momento podrá revocarlo.

(En el supuesto de existir otros servicios, peluquería, podólogo, biblioteca, etc., se procederá a la regulación expresa de los mismos.)

2. El funcionamiento activo del centro es de doce meses al año.

3. Se recomienda puntualidad en los horarios acordados para todos los servicios, con el fin de garantizar un mejor funcionamiento del centro.

4. El régimen general de visitas, salidas horarios y comunicaciones, será el recogido en el Reglamento de Régimen Interior. Si bien, se procurará que los horarios sean flexibles, siempre que esto no impida la normal convivencia o altere considerablemente el desarrollo de las funciones del personal o la dinámica de los servicios de la unidad. No obstante el horario de salidas y visitas será desde las 10:00 a las 13:00 horas.

Capítulo IV. *Relaciones con el personal, sugerencias y reclamaciones.*

Artículo 26. *Las relaciones con el personal.*

1. El personal del centro dispondrá de lugares reservados para su uso exclusivo, que no serán utilizados por las personas usuarias del centro.

2. A fin de conseguir el mejor funcionamiento de los servicios prestados y facilitar la mayor calidad en la atención, las personas usuarias del centro, familiares, persona de referencia y/o sus representantes legales, colaborarán con el personal del centro.

3. Se prohíbe dar propinas o retribuciones al personal del centro por la realización de sus servicios.

Artículo 27. *Sugerencias y reclamaciones.*

El centro tiene, a disposición de las personas usuarias y sus familiares, las Hojas de reclamaciones establecidas por el Decreto 72/2008, de 4 marzo modificado en su de anexo I por la Orden de 27 de junio de 2008.

Título VI. *Participación en el coste de los servicios.*

Artículo 28. *Coste de la plaza en la unidad de estancias diurnas.*

1. El coste del servicio de las plazas financiadas por la Junta de Andalucía se calculará aplicando un porcentaje sobre la totalidad de sus ingresos líquidos anuales, si bien en el caso de las pensiones quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias. A estos efectos, se aplicara:

- En horario completo: 30%. Este porcentaje sufrirá un incremento del 10% en los usuarios/as del servicio de transporte.
- En horario reducido: será la parte proporcional que corresponda sobre el citado porcentaje, en función del número de horas semanales de atención.

2. El coste del servicio para plazas privadas dependerá de la modalidad contratada de servicio y prestaciones en horario completo:

- a) Para los servicios de UED de Lunes a Viernes (en adelante mensual):..... €/mensuales, en el caso de no requerir el transporte y de.....€/mes incluyendo transporte.
- b) Para los servicios de UED de fin de semana y festivos (en adelante diario):..... Euros diarios, incluyendo el servicio de transporte, y sin transporte.... euros diarios.
- c) Para los servicios de UED de fines de semana y festivos (mensuales):..... euros mes, incluido el servicio de transporte, y sin transporte..... euros mes.

3. Los precios establecidos por la Ordenanza de Precio Público de prestación de servicio de unidad de estancias diurnas y estará permanente expuesto en el tablón de anuncios. Los precios serán actualizados con efectos del día primero de cada año, en función del índice de precios al consumo del ejercicio anterior, todo ello en los términos de la Ordenanza Reguladora del Precio Público Municipal.

4. En caso de vacaciones o de ingreso hospitalario, debidamente justificados y notificados, iguales o superiores a cuatro días, el usuario abonará, en concepto de reserva de plaza, el 40% del coste total de la plaza para plazas privadas.

5. Aquellos otros servicios que ofrezca el centro residencial de forma adicional (podología, peluquería, etc.), y utilice la persona usuaria, serán abonados íntegramente por ésta, previa factura desglosada del coste de los mismos.

Artículo 29. *Forma de pago y plazo.*

1. En los centros con plazas financiadas por la Junta de Andalucía el copago del servicio por la persona será establecido por la normativa vigente.

2. El copago de las mensualidades se efectuará por la persona, dentro de los 5 primeros días del mes corriente, preferentemente a través de domiciliación bancaria.

En las plazas privadas el pago de la mensualidad se efectuará dentro de los 5 días de cada mes, abonándose el mes anterior mediante domiciliación bancaria o en metálico.

Título VII. *Sistema de participación de las personas usuarias, persona de referencia y/o sus representantes legales.*

Artículo 30. *Sistema de participación del centro.*

Se garantizará la participación de las personas usuarias y personal del centro mediante la constitución de un Consejo del centro.

Capítulo I. *El Consejo del centro.*

Artículo 31. *El Consejo del centro.*

a) El Consejo del centro es el cauce ordinario de participación y comunicación de todos los grupos y personas que se encuentran vinculadas al centro residencial, con el propósito de conseguir los objetivos previstos y la calidad necesaria en los servicios multidisciplinares que se prestan.

b) El Consejo es un órgano consultivo que estará formado por:

- a) Presidente/a, que será el Director/a del centro o persona en quien delegue.
- b) Vocalías, que serán tres personas usuarias o representantes de las mismas.
- c) Secretario/a, que será un trabajador del centro, preferentemente Trabajador Social.
- d) Un/a representante de los trabajadores, elegido por sus compañeros.

Artículo 32. *Sistema de elección.*

- a) Los miembros que en representación de las personas usuarias componen el Consejo del centro se elegirán por éstas de forma directa mediante votación secreta e individual.
- b) La duración en el cargo de los componentes del Consejo será de dos años, sin perjuicio de la posibilidad de su reelección.
- c) Las personas componentes del Consejo cesarán cuando se modifiquen las circunstancias personales o laborales por las que fueron elegidas o designadas.

Artículo 33. *Funcionamiento del Consejo.*

a) El Consejo del centro se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera por decisión de la Presidencia, o por petición escrita de la mitad de sus miembros.

b) La convocatoria será realizada por la Presidencia, con una antelación mínima de setenta y dos horas, fijándose el orden del día, en el que se habrán tenido en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación, así como lugar, fecha y hora de celebración. Una copia de la convocatoria será expuesta en el tablón de anuncios, con cuarenta y ocho horas de antelación. En caso de urgencia, la convocatoria de sesión extraordinaria se realizará con la brevedad que la situación requiera, asegurándose su conocimiento a todos/as los miembros del Consejo.

Artículo 34. *Constitución del Consejo del centro.*

1. El Consejo se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurrida al menos media hora, se entenderá válidamente constituido cuando se encuentre presente un número de sus miembros no inferior a tres, siendo uno de ellos la persona titular de la dirección del centro.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de quien ostente la Presidencia.

Artículo 35. *Facultades y funciones del Consejo del centro.*

Corresponden al mismo las siguientes funciones:

1. Procurar el buen funcionamiento del centro, dentro de su competencia, para obtener una atención integral adecuada a las personas usuarias del centro residencial.
2. Conocer y proponer los programas anuales de actividades, facilitando que se cubran las preferencias del mayor número de personas usuarias.
3. Velar por unas relaciones de convivencia participativa entre las personas usuarias, facilitando que las entidades de carácter socio-cultural que así lo hayan solicitado puedan desarrollar actividades dentro del centro, siempre previa autorización por la Dirección del mismo.
4. Colaborar en la información y difusión de cuantas actuaciones se programen para las personas mayores usuarias.
5. Emitir los informes que le sean solicitados por los órganos competentes.
6. Fomentar la participación de las personas residentes en las actividades del centro.
7. Seguimiento y control para que se cumplan los sistemas de Calidad fijados por la Administración.

Artículo 36. *Funciones de la Presidencia del Consejo del centro.*

Corresponden a la misma las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación del Consejo del centro y de las personas usuarias del centro en las actividades recreativas, culturales y de cooperación.
2. Presidir las reuniones del Consejo del centro y moderar los debates.
3. Fomentar la convivencia de las personas usuarias en el centro.

Artículo 37. *Funciones de la Secretaría del Consejo del centro.*

Corresponden a la misma las siguientes funciones:

1. Levantar acta de las sesiones, en la que figurará el visto bueno de quien ostente la Presidencia.
2. Exponer en el tablón de anuncios, en los plazos fijados, las convocatorias y las Actas.
3. Expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo del centro, cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.
4. Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades del Consejo.
5. Custodiar los libros, documentos y correspondencia del Consejo.

2. Estas facultades se atribuirán, en caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, al miembro elegido de menor edad, salvo que el Consejo hubiere designado a otro.

Artículo 38. *Funciones de los/as Vocales del Consejo del centro.*

Corresponden a los Vocales del Consejo del centro las siguientes funciones:

1. Proponer a quien ostente la Presidencia los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo.
2. Prestar apoyo a los cargos del Consejo del centro, ejecutar las encomiendas que éste le haga dentro de sus competencias.
3. Asistir y participar en los debates.
4. Asistir a las reuniones a las que se les convoquen.

Título VIII. *De la Dirección del centro y de la Comisión técnica.*

Capítulo I. *De la Dirección del centro.*

Artículo 39. *De la Dirección del centro.*

Sin perjuicio de las facultades directivas y de organización atribuidas por la normativa vigente a la dirección del centro, la persona que ostente dicho cargo ejercerá, en particular, las siguientes funciones:

1. Representar al centro ante las Instituciones.
2. Dirigir al personal del centro.
3. Llevar a cabo la gestión del centro.
4. Cualesquiera otras que le fueren encomendadas por la entidad titular.

Capítulo II. *De la Comisión técnica de los centros.*

Artículo 40. *La Comisión técnica de los centros residenciales.*

En los centros residenciales se constituirá la Comisión técnica, que estará integrada por la persona que ostente la dirección del centro, que la presidirá, y en su equipo técnico. En supuestos de especial complejidad o dificultad de los asuntos a tratar, podrá formar parte de dicha Comisión una persona en representación de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 41. *Funciones de la Comisión técnica.*

1. Supervisar el período de adaptación al centro, establecido en el artículo 8.
2. Formular propuesta razonada de iniciación de oficio del procedimiento de traslado, en los supuestos señalados en el artículo 11, apartados b), c) y d) o, cuando se inicie a instancia de la persona interesada, en el supuesto del artículo 11.a), evacuar el correspondiente informe en relación al mismo.
3. Evacuar semestralmente a la respectiva Delegación Territorial correspondiente en materia de Servicios Sociales informe de seguimiento y evolución de las personas usuarias del centro, así como cuantos informes les sean requeridos por dicho órgano.
4. Comunicar a la Delegación Territorial competente en materia de Servicios Sociales de forma inmediata y en todo caso en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su producción, todos aquellos hechos o circunstancias relevantes que afecten a la situación de las personas usuarias del centro y, en especial, las que puedan determinar la revisión del Programa Individual de Atención o bien del servicio reconocido.

Título IX. *Régimen disciplinario.*

Capítulo I. *Faltas.*

Artículo 42. *Definición y clasificación.*

1. Se considera falta disciplinaria por parte de las personas usuarias del centro cualquier incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento de Régimen Interior.
2. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 43. *Faltas leves.*

Constituyen faltas leves las siguientes:

- a) La inobservancia de las reglas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior del centro que genere una alteración o distorsión de escasa entidad en las normas de convivencia, respeto mutuo, solidaridad del colectivo y participación en el centro.
- b) Utilización negligente de las instalaciones y medios del centro o perturbar las actividades del mismo.
- c) No comunicar las ausencias a la dirección del centro.

Artículo 44. *Faltas graves.*

Constituyen faltas graves las siguientes:

- a) La comisión de tres faltas leves en el término de un año.
- b) La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos de propiedad del centro, de su personal o de cualquier persona usuaria.
- c) Causar daños en las instalaciones y medios del centro o impedir las actividades del mismo.
- d) Alterar de forma habitual las reglas de convivencia creando situaciones de malestar en el centro.
- e) Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.
- f) Falsear u ocultar datos relacionados con el disfrute de cualquier prestación o servicios propios del centro.
- g) La demora injustificada de un mes en el pago.
- h) Las coacciones, amenazas, represalias o cualquier otra forma de presión ejercitada sobre las personas en situación de dependencia o sus familias.
- i) El consumo de sustancias tóxicas.
- j) Fumar fuera de las áreas designadas para tal fin.

Artículo 45. *Faltas muy graves.*

Constituyen faltas muy graves las siguientes:

- a) La comisión de tres faltas graves en el término de un año.
- b) Promover, participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo, cuando se produzcan daños a terceros.
- c) Las actuaciones que generen un grave perjuicio para las personas en situación de dependencia o para el centro.
- d) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de persona usuaria del centro.
- e) La demora injustificada de dos meses en el pago establecido.

- f) Actuaciones que atenten gravemente contra los derechos fundamentales de la persona.
- g) La sustracción, de forma reiterada, de bienes o cualquier clase de objetos de propiedad del centro, de su personal o de cualquier persona usuaria.

Artículo 46. *Prescripción de las faltas.*

1. Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.
2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la infracción hubiera sido cometida.
3. El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación a la persona usuaria y/o a su representante legal de la incoación de expediente disciplinario.

Capítulo II. *Medidas cautelares.*

Artículo 47. *Medidas cautelares.*

1. Iniciado el procedimiento, la dirección del centro, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.
2. Las medidas cautelares deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

Capítulo III.— *De las sanciones.*

Artículo 48. *Sanciones.*

1. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, éstas serán proporcionales a la infracción cometida y se establecerán ponderándose según los siguientes criterios:

- a) Gravedad de la infracción.
- b) Gravedad de la alteración social y perjuicios causados.
- c) Riesgo para la salud.
- d) Número de afectados.
- e) Beneficio obtenido.
- f) Grado de intencionalidad y reiteración.

2. Las sanciones que se podrán imponer a las personas usuarias que incurran en alguna de las infracciones mencionadas serán las siguientes:

- a) Por infracciones leves.
 1. Amonestación verbal o escrita por parte de la dirección del centro.
 2. Prohibición del disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del centro, hasta dos meses.
- b) Por infracciones graves.

Prohibición del disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del centro, por un período de tiempo no superior a seis meses.

- c) Por infracciones muy graves.
 1. Traslado definitivo de la persona usuaria a otro centro en los casos de plazas financiadas por la Junta de Andalucía.
 2. Expulsión definitiva del centro.

Artículo 49. *Prescripción de las sanciones.*

1. Las sanciones reguladas en el presente Reglamento de Régimen Interior prescribirán:
 - a) A los seis meses, las impuestas por faltas muy graves.
 - b) A los cuatro meses, las impuestas por faltas graves.
 - c) A los dos meses, las impuestas por faltas leves.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Capítulo IV.— *Del procedimiento.*

Artículo 50. *Procedimiento disciplinario para las personas usuarias de plazas con financiación por la Administración Pública.*

1. Los expedientes disciplinarios serán iniciados por la dirección del centro, por propia iniciativa, o por denuncia, o bien por la Delegación Provincial de la Consejería para la Salud y Bienestar Social.
2. Denunciado un hecho que pudiera ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento de Régimen Interior del centro, la dirección del mismo llevará a cabo una primera comprobación a fin de conocer las circunstancias del caso concreto así como al objeto de calificar en principio su posible gravedad.
3. Los hechos denunciados serán trasladados por la dirección del centro con todos los antecedentes a la Delegación Provincial, quien, una vez examinada la documentación aportada, acordará el inicio del expediente disciplinario designando a la persona instructora.

Del acuerdo de inicio del expediente disciplinario se dará traslado a la persona expedientada, especificando las conductas imputadas y la designación de la persona instructora del procedimiento a fin de que en el plazo de diez días formule las alegaciones que se consideren convenientes y proponga las pruebas que estime oportunas.

Transcurrido dicho plazo se podrá acordar la práctica de la prueba que se estime necesaria, requiriendo asimismo los informes que se precisen, trámites que se realizarán en el plazo de diez días. Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución al respecto, que será remitida junto con todo lo actuado al órgano competente para resolver en el plazo de un mes.

4. Corresponde a las Delegaciones Provinciales la competencia para imponer las sanciones por faltas leves, previstas en el artículo 43, y por faltas graves, previstas en el artículo 44, de este Reglamento de Régimen Interior, y a la Dirección General de Personas Mayores la de imposición de la sanción por faltas graves prevista en la letra c) de dicho artículo, y las correspondientes a las faltas muy graves recogidas en el artículo 45.

5. El régimen de reclamaciones y/o recursos contra las sanciones impuestas, en virtud del procedimiento que se establece en este artículo, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán en el plazo de diez días a partir del siguiente día al de su notificación.

Artículo 51. *Procedimiento disciplinario para las personas usuarias con plaza no contemplada en el artículo anterior.*

1. Denunciado un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la dirección del centro llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y sobre:

- a) El carácter del hecho con objeto de calificar su gravedad.
- b) La remisión de un informe a la entidad.

2. Cuando la falta se califique como leve, la dirección del centro impondrá la sanción correspondiente, previa citación y audiencia del interesado.

3. Cuando la falta pudiera calificarse como grave o muy grave, la Dirección del centro incoará e instruirá expediente disciplinario y formulará la correspondiente propuesta de sanción, de la que se dará traslado al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles formule las alegaciones que tuviera por convenientes. Transcurrido dicho plazo, habiéndose formulado o no las alegaciones, se dictará resolución, por la que la Dirección resuelva o no imponer la sanción, comunicándolo al interesado.

4. Cuando con motivo de la sanción se proceda a la baja o expulsión del centro o unidad de estancias diurnas, la dirección comunicará al familiar al cargo y al usuario la decisión de rescisión del contrato, concediéndose un plazo mínimo de 15 días naturales, y máximo de 30 días naturales, para desalojar su plaza, transcurrido el cual deberá abandonar el centro o unidad de estancias diurnas sin necesidad de trámite o requerimiento alguno por parte de la dirección del centro. En caso contrario por cada día que pase, tras los 30 días naturales máximos concedidos para el abandono del centro o unidad de estancias diurnas, sin que tal abandono se produzca, deberá abonar por cada día de retraso, la cuota equivalente al triple del importe vigente en su contrato para un día de estancia y asistencia».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 17 de diciembre de 2014.— El Alcalde, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

15W-14875

MORÓN DE LA FRONTERA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se hace pública la siguiente adjudicación de contrato:

1. *Entidad adjudicadora:* Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

2. *Objeto del contrato.*

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Reurbanización calles Alhelí, Tulipán y Diamela.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. *Presupuesto base de licitación.* Importe: 132.021,24 € más 27.724,46 € corresponden al IVA.

5. *Adjudicación.*

- a) Fecha: 26 noviembre de 2014.
- b) Contratista: Servicios y Construcciones Sancho, S.L.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de la adjudicación: 125.420,18 € más 26.338,24 € correspondientes al IVA.

Morón de la Frontera, 27 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

36W-14555

MORÓN DE LA FRONTERA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se hace pública la siguiente adjudicación de contrato:

1. *Entidad adjudicadora:* Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

2. *Objeto del contrato.*

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Reurbanización calle de los Hortelanos entre las calles de Los Cabreros y Fray Diego de Cádiz.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. *Presupuesto base de licitación.* Importe: 129.042,32 € más 27.098,88 € corresponden al IVA.

5. *Adjudicación.*

- a) Fecha: 26 noviembre de 2014.
- b) Contratista: Servicios y Construcciones Sancho, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de la adjudicación: 122.590,20 € más 25.743,94 € correspondientes al IVA.

Morón de la Frontera, 27 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

36W-14556

PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente notificación:

Destinatario: Juan Mariano Alonso Béjar, en representación de Inantis Vivienda S.L.

Por la Junta de Gobierno Local en sesión de 31 de octubre de 2014, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Por don Mariano Alonso Béjar, en representación de “Inantis Vivienda, SL” con C.I.F. número B913228005 y domicilio en calle Virgen de Luján en Sevilla se solicitó licencia de apertura para “garaje” en calle Feria, 83.

Con fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, registrado al 697 se efectúa requerimiento por este Ayuntamiento para la subsanación de deficiencias de la solicitud presentada por el interesado. El mismo fue notificado al interesado el veintiséis de enero de 2009, no siendo contestado el mismo.

Habiéndose producido la paralización del expediente número AC 17/07, promovido por “Inantis Vivienda, SL” relativo a licencia de apertura de establecimiento dedicado a “garaje”, por causa imputable al interesado ya que ha finalizado el plazo para realizar el trámite de presentación de documentación que es indispensable para dictar resolución, cabe iniciar el procedimiento de caducidad.

El artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, se advertirá al interesado que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. En ese plazo podrá el interesado realizar las actividades necesarias para reanudar su tramitación.

Visto el informe jurídico de la oficina técnica municipal de carácter favorable.

Visto el informe de la intervención municipal por el que se indica que no procede la liquidación de la tasa por prescripción del derecho de cobro.

Por esta Alcaldía se propone la adopción del siguiente.

Acuerdo

Primero. Iniciar el procedimiento para la declaración de caducidad de la solicitud de licencia de apertura para establecimiento sito en calle Feria, 83 destinado a garaje promovido por Inantis Vivienda, SL.

Segundo. Requerir al interesado para que en el plazo de tres meses realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación del expediente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se declarará la caducidad del mismo, archivándose las actuaciones.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pilas a 18 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Jesús María Sánchez González.

36W-14617

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 2014, el Presupuesto Municipal para 2015, con los anexos y documentación complementaria, así como la plantilla y relación de puestos de trabajo, se anuncia por medio del presente que el expediente completo estará expuesto al público en la Intervención de Fondos de esta Corporación, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de esta Corporación.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En La Puebla de Cazalla a 19 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de diciembre de 2014, se acordó aprobar la propuesta del señor Alcalde, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero. Aprobar, conforme al artículo 103 bis de la Ley de bases de Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, la determinación de la cuantía de la masa salarial para el ejercicio económico 2015 relativa al personal laboral de estructura del sector público local del municipio de La Puebla de Cazalla en la cuantía de 1.273.563,70 €.

Segundo. Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento este acuerdo en el plazo máximo de 20 días.

En La Puebla de Cazalla a 19 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2014 acordó por unanimidad la aprobación provisional del expediente 30/2014 de crédito extraordinario financiado con bajas para dotar presupuestariamente la partida de gastos 155 6191551 para hacer frente a devolución parcial de importe subvencionado de inversiones.

Lo que se hace público a tenor de lo establecido en los artículos 169 y 177 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al objeto de su examen por los interesados y presentación de reclamaciones ante el Pleno, en su caso.

Esta modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de 15 días desde su publicación no se hubiesen presentado reclamaciones.

En La Puebla de Cazalla a 19 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2014 acordó por unanimidad la aprobación inicial del expediente 39/2014 de suplemento de crédito por importe de 95.000,00 euros con cargo al remanente líquido de Tesorería a los efectos de financiar con el carácter de inversión financieramente sostenible la adquisición de suelo urbano industrial.

Lo que se hace público a tenor de lo establecido en los artículos 169 y 177 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al objeto de su examen por los interesados y presentación de reclamaciones ante el Pleno, en su caso.

Esta modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de 15 días desde su publicación no se hubiesen presentado reclamaciones.

En La Puebla de Cazalla a 19 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

36W-14996

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que ha sido aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 19 de diciembre de 2014 el Padrón Fiscal por el concepto de Tasa por Recogida de Basuras correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 2014.

Asimismo, se hace saber que, durante el plazo de exposición pública de quince días a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, los padrones están a disposición de los interesados en las oficinas centrales del Ayuntamiento, sita en plaza del Cabildo número 1. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los Padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los Padrones Fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario será el comprendido entre el 19 de diciembre de 2014 hasta el 20 de febrero de 2015.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

La Puebla de Cazalla a 19 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

36W-14993

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, se ha iniciado por Decreto número 761, expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio, a las personas que a continuación se indican, por no residir habitualmente en este municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Fecha nacimiento</i>	<i>DNI-Pasap.-NIE</i>	<i>Domicilio</i>
Antonio José Martins Guerreiro	14/01/1961	X-4661670-F	Calle Averroes, 49
Lidiya Katunina Guerreiro	14/01/1977	X-6126910-D	Calle Averroes, 49

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio actual, se hace público este anuncio, según lo establecido en el artículo 59 punto 4 de la Ley 30/92, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de 10 días hábiles, para su conocimiento y que manifieste su conformidad o no con la baja que se tramita, de manera que transcurrido el plazo establecido, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo, para que emita el informe correspondiente.

La Puebla del Río, 24 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

36W-14466

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, se ha iniciado por Decreto número 760, expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio, a la persona que a continuación se indica, por no residir habitualmente en este municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Fecha nacimiento</i>	<i>DNI-Pasap.-NIE</i>	<i>Domicilio</i>
María Salome Fernández Castro	12/08/1969	76.911.213-H	Bda. Constitución, 4-2º-A

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio actual, se hace público este anuncio, según lo establecido en el artículo 59 punto 4 de la Ley 30/92, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de 10 días hábiles, para su conocimiento y que manifieste su conformidad o no con la baja que se tramita, de manera que transcurrido el plazo establecido, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo, para que emita el informe correspondiente.

La Puebla del Río, 24 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

36W-14467

TOMARES

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Tomares.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Vicesecretaría/Contratación.
- c) Número de expediente: PAN 17/2014.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.tomares.es

2. *Objeto del contrato.*

- a) Tipo: obras.
- b) Descripción del objeto: Repavimentación de viarios públicos municipales en Tomares.
- c) CPV: 45233200-1, trabajos diversos de pavimentación; 45233221-4, trabajos de pintura de la superficie de la calzada; 45233252-0, trabajos de pavimentación de calles.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil contratante, www.tomares.es.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 22 de septiembre de 2014.

3. *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: ordinario.
- b) Procedimiento: negociado con publicidad por razón de la cuantía.

4. *Valor estimado del contrato:* 405.742,23 €, excluido IVA.

5. *Presupuesto base de licitación.* Importe neto 405.742,23 €. Importe total 490.948,10 €, IVA incluido.

6. *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 27/11/2014
- b) Fecha de formalización del contrato: 28/11/2014
- c) Contratista: Firms y Asfaltados del Sur, S.L.
- d) Importe de adjudicación:
 - I. Importe neto 336.360,31 €
 - II. Importe total 406.995,98 €
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria:
 - Mayor puntuación en la oferta económica y ventajosa para los intereses municipales.
 - Oferta de mejoras que incluyen desde la número 1 hasta la número 6 (inclusives).
 - La oferta del contratista se ajusta a los Pliegos y proyecto Técnico.

En Tomares a 11 de diciembre de 2014.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

36W-14772

TOMARES

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Tomares
- b) Dependencia que tramita el expediente: Vicesecretaría/Contratación.
- c) Número de expediente: PBA 2/2014.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.tomares.es

2. *Objeto del contrato.*

- a) Tipo: Gestión de servicio público, modalidad concesión.
- b) Descripción del objeto: Gestión indirecta del servicio público, en régimen de concesión administrativa, del gimnasio municipal de Tomares.
- c) CPV: 92610000-0 Servicios de Explotación de Instalaciones Deportivas.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil contratante, www.tomares.es.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 23 de julio de 2014.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia número 169.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 23 de julio de 2014.

3. *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. *Valor estimado del contrato:* 1.226.753,60 €, excluido IVA.

5. *Presupuesto base de licitación.* Importe neto 783.564,80 €. Importe total 783.564,80 €.

6. *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 27/11/2014
- b) Fecha de formalización del contrato: 28/11/2014
- c) Contratista: Gestión Deportiva Lowgym, S.L.
- d) Importe de adjudicación:
 - I. Importe neto 787.432,24 €
 - II. Importe total 787.432,24 €
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria:
 - Proposición que ha obtenido la mayor puntuación en los criterios valorables mediante un juicio de valor y en la proposición económica, siendo ventajosa para los intereses municipales.
 - Única proposición presentada.
 - La proposición se ajusta al Pliego Administrativo y técnico, y se haya técnicamente preparada para llevar a cabo el objeto del contrato.

Tomares a 11 de diciembre de 2014.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

36W-14773

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2014, aprobó por unanimidad de los miembros presentes, la masa salarial del personal laboral del sector público local para el ejercicio 2014 en la cantidad de 1.072.318,686 euros.

Todo ello, en cumplimiento del artículo 103.3 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se hace pública la masa salarial prevista para el ejercicio 2014 del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la sede electrónica.

En Villamanrique de la Condesa a 16 de diciembre de 2014.—El Alcalde, José Solís de la Rosa.

36W-14997

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE

La Comisión Gestora de esta Mancomunidad, en su sesión del día 16 de diciembre de 2014, acordó aprobar provisionalmente la Norma Reguladora de las tarifas para la prestación de los Servicios de abastecimiento y saneamiento y las actividades conexas y accesorias gestionados por la empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), como forma de gestión directa de esta Mancomunidad, por lo que, a efecto de exposición pública, el expediente permanecerá expuesto durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas de la empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), sitas en glorieta Gerente Carlos Moreno s/n, Tomares (Sevilla), dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, elevándose a definitivo el citado acuerdo en el supuesto de que no se presenten alegaciones dentro del plazo indicado.

Sevilla a 16 de diciembre de 2014.—El Vicepresidente, Antonio Valverde Macías.

36W-14850

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 2970 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es